

“ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA PRESIÓN TRIBUTARIA EN LAS FINANZAS DE LAS EMPRESAS - ARGENTINA 2018-2019”

ESTUDIO DE GRADO: CONTADOR PÚBLICO NACIONAL Y PERITO PARTIDOR

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Integrantes:

Bressan, Martina (29344)
Burgos Flaqué, María Fernanda (29345)
Espinoza, Brenda (28906)
Menconi, Daiana (27432)

Profesor Tutor:

Cdor. Cinta, Luis Eduardo

Información de contacto:

bressan.martina@hotmail.com
fburgosflaque@gmail.com
brenespy27@gmail.com
daianamenconi@gmail.com

Mendoza, 2021

ÍNDICE

RESUMEN.....	5
INTRODUCCIÓN	7
CAPÍTULO I.....	10
ASPECTOS GENERALES.....	10
I.1 SISTEMA TRIBUTARIO	10
I.2 CLASIFICACIÓN DE LOS RECURSOS DEL ESTADO.....	11
I.3 PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LOS TRIBUTOS	12
I.4 ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE ARGENTINA.....	14
I.5 HISTORIA TRIBUTARIA ARGENTINA.....	17
I.5.1 INICIO DE LOS 30	18
I.5.2 SEGUNDA PARTE DEL SIGLO XX.....	21
I.5.3 SITUACIÓN EN LA ÚLTIMA DÉCADA.....	24
I.6 COMPOSICIÓN DEL SISTEMA TRIBUTARIO CONTEMPORÁNEO	26
CAPÍTULO II.....	33
PRESIÓN TRIBUTARIA.....	33
II.1 PRINCIPALES IMPUESTOS.....	33
II.2 IMPUESTOS NACIONALES.....	33
II.2.1 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.....	33
II.2.2 IMPUESTO A LAS GANANCIAS	36
II.2.3 IMPUESTO A LOS DÉBITOS Y CRÉDITOS BANCARIOS	47
II.3 IMPUESTOS PROVINCIALES	50
II.3.1 IMPUESTO A LOS INGRESOS BRUTOS- CONVENIO MULTILATERAL	50
II.3.2 IMPUESTO INMOBILIARIO	53
II.3.3 IMPUESTO AL AUTOMOTOR.....	53
II.3.4 IMPUESTO DE SELLOS.....	53
II.4 RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.....	54
II.4.1 APORTES Y CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL.....	54
II.5 RECURSOS ADUANEROS.....	59

	4
II.5.1 DERECHOS DE EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN	59
II.6 AJUSTE POR INFLACIÓN	60
II.7 COMPARACIÓN NACIONAL DE LA PRESIÓN TRIBUTARIA	61
II.8 COMPARACIÓN INTERNACIONAL DE LA PRESIÓN TRIBUTARIA.....	65
II.8.1 ESTRUCTURA TRIBUTARIA COMPARADA	68
II.8.2 RANKING INTERNACIONAL	68
CAPÍTULO III	70
ANÁLISIS A PARTIR DE UN ESTADO CONTABLE ESPECÍFICO.....	70
III.1 TEORÍA DEL ANÁLISIS DE ESTADOS CONTABLES	72
III.2 UTILIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTABLE	75
III.3 PRINCIPALES ELEMENTOS DE LA INFORMACIÓN CONTABLE	76
III.3.1 SITUACIÓN PATRIMONIAL.....	77
III.3.2 EVOLUCIÓN PATRIMONIAL	79
III.3.3 EVOLUCIÓN FINANCIERA	81
III.4 INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS DE ESTADOS CONTABLES.....	83
III.4.1 PRINCIPALES HERRAMIENTAS	85
III.4.2 TRABAJO DE CAMPO:.....	87
III.4.3 DEMOSTRACIÓN DE LA INCIDENCIA IMPOSITIVA TOTAL.....	106
CONCLUSIÓN FINAL.....	108
BIBLIOGRAFÍA	110
ANEXO I	113

RESUMEN

La presión tributaria es un tema de suma importancia y nos concierne a todos como sociedad ya que en algún punto siempre nos afecta, cada uno desde su posición aporta a las arcas del Estado para que pueda financiar sus actividades y lo emplee en gasto público. Es aquí entonces cuando creemos que la recaudación tributaria cobra importancia, tanto el nivel como su composición.

La presión tributaria de la Argentina ha aumentado en forma notable en los últimos años, alcanzando altos niveles con referencia al PBI, es así que las Empresas que cumplen con sus obligaciones fiscales enfrentan una gran presión tributaria. Es por eso que a través de este trabajo analizaremos la evolución en la recaudación de los impuestos más importantes y sus principales cambios, permitiéndonos conocer el impacto en las finanzas de las empresas, principalmente en los años 2018-2019 pero también haciendo referencia a importantes actualizaciones tributarias en la actualidad, siendo todo esto el objetivo principal de la presente tesis.

Esta tesis consiste en un análisis de tipo explorativo, descriptivo, y explicativo. Se trata de un estudio no experimental ya que se observan las variables tal y como suceden en su contexto natural. La metodología combina técnicas cualitativas, como el análisis de documentos, bibliografía y notas periodísticas, con técnicas cuantitativas en base al análisis de ratios e indicadores económicos de Estados Contables específicos.

Luego de un análisis detallado y exhaustivo de toda la información recolectada se pudo concluir en que la presión fiscal es realmente significativa para las Empresas en Argentina, generando consecuencias negativas no sólo para éstas, sino también para la economía nacional.

Palabras claves: presión tributaria, impuestos, empresa, estado, PBI (producto bruto interno).

INTRODUCCIÓN

Andre Haoriu (1980) define el Estado Moderno como la *“Agrupación humana, fijada en un territorio determinado y en la que existe un orden social, político y jurídico orientado hacia el bien común, establecido y mantenido por una autoridad dotada de poderes de coerción”*. En dicha definición podemos observar que el principal objetivo del Estado es el bien común y para cumplir con ese objetivo y lograr un funcionamiento organizacional, debe incurrir necesariamente en gastos, en este punto es donde cobra importancia los ingresos públicos, que son los recursos indispensables con los cuales el Estado financia sus gastos.

No todos los Estados tienen el mismo nivel de gastos ya que esto depende de las distintas necesidades y los fines que cada uno se ponga como objetivo a cumplir, como también depende del nivel de intervención que se pretenda ejercer. Los Recursos Públicos son principalmente aquellos que financian el gasto público.

Siendo más específicos, hay distintos tipos de recursos públicos, los cuales son desarrollados y analizados más adelante. Sin embargo, podemos adelantar que, como establece González García (1994) los tributos son los principales ingresos públicos, por lo que su estudio es de suma importancia. Es por esto que el tema principal de este trabajo es la Presión tributaria.

Con el presente trabajo lo que se busca es analizar el impacto de la Presión Tributaria en las finanzas de las empresas en los años 2018 y 2019. Intentando obtener los siguientes objetivos:

- Identificar los efectos en términos cualitativos y cuantitativos del impacto tributario sobre la rentabilidad y toma de decisiones de las empresas.
- Definir cuantitativamente el incremento tributario del período 2018-2019 sobre las empresas.

- ❑ Especificar las distintas medidas tomadas por las empresas para hacer frente a la presión tributaria.
- ❑ Y enumerar distintas alternativas que podrían emplearse como políticas de estado, para evitar que las empresas sean afectadas tan significativamente a causa de la presión tributaria.

Lo que se pretende es demostrar el incremento sostenido en el período 2018-2019 de las obligaciones tributarias soportada por las empresas y el efecto que producen dichas cargas tributarias en la rentabilidad y en la forma de operar de las mismas.

La investigación procura corroborar que la presión tributaria generada en los últimos años sobre las empresas, surge a partir de la necesidad del Estado de obtener recursos para reducir el déficit fiscal, utilizando como una de las herramientas impuestos sobre las mismas, impactando directamente sobre su desarrollo, crecimiento y sustentabilidad.

Esta investigación se ha elaborado bajo una metodología de análisis de tipo explorativo, descriptivo, verificativo y explicativo. Se trata de un estudio no experimental ya que se observan las variables tal y como suceden en su contexto natural. La metodología combina técnicas cualitativas, como el análisis de documentos, bibliografía y notas periodísticas, con técnicas cuantitativas en base al análisis de ratios e indicadores económicos.

Para lograr llegar a los objetivos planteados de una forma ordenada y clara, este trabajo se ha estructurado de la siguiente manera:

- ❑ Capítulo I: se desarrolla el Sistema Tributario Argentino, partiendo de nociones y conceptos básicos, continuando con una breve reseña histórica, para luego

introducimos de lleno en la composición del mismo, lo que le permitirá al lector tener una mejor comprensión del tema.

- ❑ Capítulo II: se expone ya un análisis del efecto que cada tributo tiene sobre las empresas, en forma detallada de acuerdo a la estructura nacional y provincial de los tributos para luego hacer una comparación nacional e internacional de la presión fiscal.
- ❑ Capítulo III: en este se explica en primer lugar algunos conceptos básicos sobre Empresa y sus Estados Contables; se presentan herramientas de análisis tales como ratios los cuales nos ayudan luego a hacer un análisis de cada impuesto a partir de un estado contable específico.

A partir de este esquema se podrá obtener datos e información relevante para lograr comprobar la hipótesis y establecer conclusiones.

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Para lograr entender el fin del presente trabajo es indispensable abordar ciertos temas y conceptos fundamentales, y de esta forma permitir al lector una mayor comprensión del mismo. Por lo tanto, en este primer capítulo se desarrollarán aspectos tales como el origen de un sistema tributario, seguido de los principios constitucionales de los tributos en Argentina, luego y para entrar en contexto una introducción a la historia tributaria de Argentina y, por último, una breve explicación de la composición del sistema tributario argentino.

I.1 SISTEMA TRIBUTARIO

Antes de hablar del sistema tributario y la presión que ejerce sobre las finanzas de las empresas, es preciso explicar por qué surge y cómo está conformado; para ello, previamente debemos entender ciertos conceptos. El Sistema Tributario surge de la necesidad de un Estado, de obtener recursos para poder llevar a cabo sus obligaciones y objetivos. El mismo es sólo una parte de los conceptos que integran los “Recursos del Estado”, los cuales son taxativamente enunciados en el art. N° 4 de la Constitución Nacional el cual citamos: *“El Gobierno federal provee a los gastos de la Nación con los fondos del Tesoro nacional formado del producto de derechos de importación y exportación, del de la venta o locación de tierras de propiedad nacional, de la renta de Correos, de las demás contribuciones que equitativa y proporcionalmente a la población*

imponga el Congreso General, y de los empréstitos y operaciones de crédito que decrete el mismo Congreso para urgencias de la Nación, o para empresas de utilidad nacional.”

Estos medios pecuniarios o no, son utilizados para el financiamiento de las actividades del Sector Público (prestación de servicios a su cuenta), para efectuar transferencias al Sector Privado y hacer frente a diferentes obligaciones como saldar necesidades sociales y proporcionar estabilidad a la economía.

I.2 CLASIFICACIÓN DE LOS RECURSOS DEL ESTADO

Podríamos clasificar los ingresos del Estado en dos clases: por un lado los llamados recursos **originarios** que son recursos obtenidos directamente, del patrimonio del Estado sin depender del sector privado, aquellos que son producto de bienes de propiedad del mismo; y por otro lado tenemos los recursos **derivados** que son aquellos obtenidos del sector privado, “derivan” esencialmente de tributos, o del crédito público (préstamos efectuados por el sector privado al Estado, en forma de bonos por ejemplo.).

Dentro de los recursos derivados, principalmente distinguimos a los **tributos**, los cuales son obtenidos de forma “forzosa” ya que el Estado obtiene recursos del sector privado en forma involuntaria ejerciendo su poder de imperio y formando la relación obligatoria Fisco-Contribuyente.

Existen tres tipos de tributos:

- ❑ **Impuestos:** es una obligación onerosa establecida por el Estado sobre los contribuyentes, la cual no posee una contraprestación específica por su parte, entendiendo que el contribuyente no puede definir puntualmente el beneficio que obtendrá proveniente de

gastos públicos financiados con su impuesto. Un ejemplo de estos es el IVA (impuesto al valor agregado) que explicaremos más adelante.

- ❑ Tasas: obligación onerosa que se fija sobre un contribuyente particular en oportunidad de la prestación efectiva o potencial de un servicio público. Su producto no puede tener un destino ajeno al servicio que constituye el presupuesto de la obligación. En esta figura existe una contraprestación efectiva o potencial hacia el contribuyente. Por ejemplo, las tasas judiciales que deben satisfacer los usuarios, ya sean personas físicas o jurídicas, por acudir a los Tribunales y hacer uso del servicio público de la Administración de Justicia.
- ❑ Contribuciones: también es una obligación onerosa y coactiva fijada por el Estado, pero se diferencia de los impuestos en que la contraprestación efectuada por el sector público puede determinarse. Por ejemplo, una contribución de mejoras donde se ven beneficiados con la pavimentación de una calle a frentistas que la hayan abonado.

Sin embargo, existen otros recursos derivados como las donaciones (voluntarias) o las multas, cuyo objetivo principal no es la recaudación en sí, sino que tienen carácter sancionatorio; pero que no tienen igual significación en términos cuantitativos que los anteriormente mencionados.

I.3 PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LOS TRIBUTOS

Existen distintos principios o premisas impuestas en la Constitución Nacional a los que deben adecuarse este tipo de recursos del sector público, los cuales enumeramos:

- a) Legalidad Fiscal: El art. 17 de la Constitución Nacional, en parte de su texto expresa:

“...Sólo el Congreso impone las contribuciones que se expresan en el art. 4°.”; entendiendo

que, debido a su carácter coactivo, es imperativo que el establecimiento de un tributo esté fundado en una ley. Es decir que no debería existir ningún impuesto, sin una ley que decreta su creación.

- b) Igualdad Fiscal: Este principio nace de lo establecido en el art. N° 16 de la mencionada Constitución Nacional, la que en su parte pertinente dice: “...*La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas.*”. Ello da la pauta de que, ante igualdad de condiciones, el impuesto debe ser el mismo. En otras palabras el impuesto a ingresar debe estar basado en la capacidad de contribución que posea cada persona, por ejemplo: ante un impuesto fijo (hipotético) de \$100, para una persona cuya renta neta anual es de \$1.000.000 representa el 0,01% del total de su ganancia; pero para un contribuyente cuyos ingresos netos anuales son \$1.000 representaría el 10%, en términos nominales el impuesto de \$100 es igual ambos contribuyentes pero su incidencia en el patrimonio de cada cual es completamente desigual, para que la imposición cumpla con el principio de igualdad debería impactar de igual modo en el patrimonio de cada sujeto imponible.
- c) Generalidad: En su artículo N° 16 la CN expresa: “*La Nación no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento: no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que idoneidad. La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas*”, esto quiere decir que ninguna persona debe tener privilegios tributarios individuales fundados en el linaje, clase, o cualquier título distintivo porque se vería controvertido este principio de igualdad. En el caso de las exenciones impositivas, no afectan este principio porque son creadas en

vistas de promover distintas actividades o brindar beneficios por cuestiones económicas, sociales y en algunos casos también políticas.

- d) No confiscatoriedad de los tributos: derivado del derecho de inviolabilidad de la propiedad privada (Art. 17 CN), con variedad de doctrina y fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, este principio da la pauta de que los tributos deben tener un límite de imposición. Como pauta base, la jurisprudencia ha determinado que un impuesto es confiscatorio cuando absorbe parte sustancial de la renta o el capital y toma como parámetro que no debe ser superior al 33%. Uno de los fallos de la CSJN más destacados al respecto es *Candy S.A. c/AFIP y otros s/ acción amparo, 3/7/2009*.
- e) Proporcionalidad: amparado en el artículo cuarto de la CN, es fundamental que la recaudación se cumpla de manera proporcional a la capacidad contributiva de cada contribuyente.
- f) Equidad: este principio es abarcativo de todos los anteriores, la premisa general es que, ante igualdad de condiciones, igual debe ser el impuesto. Ciertos autores lo llaman principio de justicia.

I.4 ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE ARGENTINA

Este compendio de leyes creadas a tales efectos son las bases del sistema tributario del país, por lo que es primordial previamente conocer la forma organizacional adoptada por la Argentina, para luego hacer énfasis en ello.

La Constitución Nacional en su primer artículo adopta la forma de gobierno **Representativa, Republicana y Federal**. De esta forma de gobierno se da la coexistencia, en un

principio, de dos niveles de gobierno, uno nacional (federal) y por otro lado gobiernos provinciales, cada uno de ellos con poderes fiscales.

A nivel federal, como mencionamos anteriormente, la Constitución Nacional en su artículo cuarto enumera las principales fuentes de recursos del Estado Nacional. Nuestro estudio está enfocado en los recursos tributarios y de seguridad social, que son aquellos que influyen directamente en la vida económica de las empresas. Como estipula la Ley Madre de nuestro País en su artículo N° 75 incisos primero y segundo, es competencia del Congreso Nacional (Poder Legislativo) legislar en materia aduanera, establecer los derechos de importación y exportación; imponer contribuciones indirectas como facultad concurrente con las provincias, imponer contribuciones directas, por tiempo determinado, proporcionalmente iguales en todo el territorio de la Nación, siempre que la defensa, seguridad común y bien general del Estado lo exijan.

En cuanto al nivel provincial, citamos el artículo quinto de la Constitución Nacional el cual expresa: *“Cada provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional; y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal, y la educación primaria. Bajo de estas condiciones el Gobierno Federal, garante a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones.”*; en base a ello cada provincia dictará su propia Constitución la cual debe asegurar la autonomía municipal reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero según regla el artículo N° 121 de la mencionada anteriormente Constitución en concordancia con el artículo N° 75. En consecuencia, cada provincia mediante su Poder Legislativo tiene la potestad de crear, imponer y recaudar sus propios tributos.

A raíz de este artículo quinto, además, se denota la existencia de gobiernos municipales. Cada provincia ha articulado un régimen municipal de gobierno el cual puede estar formado por municipios o comunas. La diferencia principal entre ellas es la independencia institucional y financiera de la cual gozan las municipalidades, es decir que pueden elegir a sus gobernantes y administrarse por sí mismas dentro de sus competencias. Por consiguiente, debido a estas características los gobiernos municipales también necesitarán recursos y contarán con su propio presupuesto para llevar a cabo sus propósitos.

Basándonos en lo anteriormente desarrollado, podemos distinguir la existencia de tres niveles de gobierno, los cuales cada uno de ellos recauda tributos para sus propios fines mediante su institución recaudadora. A nivel Nacional, el ente recaudador es la Administración Federal de Recursos Públicos (AFIP), la cual tiene a su cargo la ejecución de la política tributaria, aduanera y de recursos de la seguridad social; su creación data en el año 1997 y está formada por tres Direcciones: Dirección General de Aduanas (DGA), Dirección General Impositiva (DGI) y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social de la Nación.

Provincialmente hablando, estos organismos adoptan nombres diferentes, haciendo cumplir el Código Fiscal de cada una de ellas. Por ejemplo, en Mendoza, nuestra Provincia, el organismo encargado de efectuar la recaudación es la Administración Tributaria de Mendoza (ATM).

En un panorama general encontramos, por un lado, que el sistema tributario de nuestro país se conforma por distintos tipos de tributos, cada uno de ellos creado para distintos fines; y por otro lado vemos que estos tributos son recaudados por distintos entes, según el nivel de gobierno que lo imponga.

Consecuentemente es necesario traer a colación, la Ley N° 23.548 de Coparticipación Federal la cual surge del imperio constitucional de la creación de una ley convenio, conformada sobre la base de acuerdos entre la Nación y las provincias, que instituya regímenes de coparticipación de las contribuciones nacionales que no posean asignación específica y que además garantice la automaticidad en la remisión de fondos; citando nuevamente el artículo N° 75. El propósito de esta ley es que la distribución entre la Nación, las provincias y la Ciudad de Buenos Aires de los ingresos públicos coparticipables sea equitativa, solidaria y que vele por el logro de un grado equivalente de desarrollo, calidad de vida e igualdad de oportunidades en todo el territorio nacional.

A grandes rasgos podemos observar que el sistema tributario nacional posee una complejidad considerable, que está dada por la gran variedad de tributos existentes que han ido evolucionando a lo largo de su historia que será motivo de desarrollo en el siguiente apartado.

I.5 HISTORIA TRIBUTARIA ARGENTINA

Los tributos dicen mucho sobre la orientación económica, la organización política y la solvencia institucional de una sociedad, por lo tanto, cuando hablamos de ellos es fundamental conocer acerca de cómo están estructurados, cuál es su objeto, a quien gravan (sujeto), el reparto de las competencias fiscales entre los diferentes Estados (Nación, Provincia y Municipio en el caso de Argentina), y el nivel de cumplimiento por parte de la sociedad de dicha carga tributaria.

Nos proponemos entonces, recorrer un poco la “evolución” del esquema fiscal en la República Argentina de forma integral partiendo de la época en el que este sistema era relativamente simple y así poder explicar cómo se fue adaptando a la situación y transformando

en algo inevitablemente más complejo para arribar finalmente a la situación actual y enfocarnos allí, que es básicamente donde está orientado nuestro trabajo de investigación.

I.5.1 INICIO DE LOS 30

Para comenzar vamos a hacer foco en la crisis económica internacional de 1930 (iniciada en el 1929, conocida como Década Infame en la Argentina) y sus consecuencias en los flujos de comercio (caída del comercio internacional) y en las ideas económicas prevalecientes en la época que habían dado lugar a los primeros cambios significativos en esta materia.

Recordemos que, como nombramos más arriba, con anterioridad a la referida crisis, el sistema fiscal argentino era relativamente simple. La nación estructuraba sus recursos en torno de la imposición al comercio internacional, los impuestos específicos al consumo y algunos gravámenes y tasas menores. Correspondía a las provincias la potestad tributaria de imponer gravámenes directos (sobre patrimonios y rentas) lo que daba lugar, por lo común, a la existencia de impuestos patrimoniales sobre ciertos bienes (generalmente, inmuebles) y la gravabilidad de algunos enriquecimientos puntuales como los impuestos provinciales a la herencia. No existía, en ese sistema fiscal, imposición general a la renta (impuesto a las ganancias) o impuesto general a las ventas (IVA o cualquier otro sucedáneo).

La década del 30 había empezado a modificar las cosas. Las autoridades se vieron forzadas a crear otras fuentes de financiamiento fiscal ya que, como consecuencia de la reducción del comercio internacional, los recursos fiscales resultaban insuficientes. Así nacieron, el Impuesto a las Ganancias (que gravaba las rentas periódicas de las personas y que por entonces se denominaba “Impuesto a los Réditos”) y más tarde aparecería el Impuesto general a las Ventas.

Constitucionalmente la Nación tenía vedada la facultad de imponer contribuciones directas, pero esto cambia y dicha situación es fundada en razones de emergencia (ya que por ejemplo el Impuesto a los Réditos fue creado por la Nación y se trataba de un impuesto “transitorio”). Todo esto dio lugar a la formalización de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos destinado a reglar el reparto entre Nación y Provincias de lo recaudado por la primera y que no le correspondiera en forma exclusiva.

Si lo comparamos un poco con la situación actual, el Impuesto a los Réditos (el equivalente a nuestro actual Impuesto a las Ganancias) alcanzaba a las personas físicas a una tasa básica del 5% de las ganancias netas anuales que obtuvieran, esta tasa, a medida que se incrementaba la ganancia neta, podía alcanzar una tasa marginal de hasta el 22% que constituía la alícuota más alta para estos sujetos. Las sociedades anónimas, por su parte, tributaban, hasta 1943, a la alícuota general del 5% sobre los resultados no distribuidos y se le retenía el 5% al accionista en caso de pago de dividendos, sin perjuicio de la mayor alícuota que generara la incorporación de esas ganancias en su propia declaración jurada como persona física.

A estos gravámenes se sumarían (en muestra de una complejización tributaria que luego ya no se detendría) el Impuesto a las Ganancias Eventuales (1946) y el Impuesto a los Beneficios Extraordinarios (1944).

En 1946 (Decreto Ley N° 14.338) se reformó el Impuesto a los Réditos, ampliando las rentas en él comprendidas y limitando exenciones.

En 1947 fue creada, con el objeto de ir coordinando un sistema fiscal que empezaba a ser más complejo, la Dirección General Impositiva que pasó a agrupar la Dirección General de

Impuesto a los Réditos y la Administración General de Impuestos Internos y que se transformó en la Agencia Fiscal única para la tributación interior, de alcance federal.

En 1948, por su parte, se elevó la alícuota del Impuesto a las Ventas (que había nacido en 1935 con una alícuota del 1,25%) hasta alcanzar el 8%.

En materia de tributos provinciales comenzaban también a verse (aunque en forma más incipiente que a nivel nacional) los primeros signos de una mayor complejidad fiscal. En 1948 la provincia de Buenos Aires, reformó el Impuesto al Comercio e Industrias existente dando lugar al Impuesto a las Actividades Lucrativas, un gravamen general a la venta de bienes que constituiría el antecedente inmediato del actual Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

En 1953 nacería el primer convenio multilateral, un acuerdo entre las provincias y el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires para distribuir la base imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos con el propósito de evitar la doble imposición que pueda llegar a producirse si los fiscos locales gravaran con la misma base de imposición la actividad que realice el contribuyente en forma indivisible en dos o más jurisdicciones.

En 1947 tenemos el dictado de la Ley N° 12.956 que establecía la coparticipación de los impuestos a los réditos, a las ventas, a las ganancias eventuales y a los beneficios extraordinarios; imponiendo que el 79% de su producido sería para la Nación y el 21% para las provincias y la Ciudad de Buenos Aires.

La década del 40 también traía, por primera vez en la historia económica argentina como fenómeno de significación y permanencia temporal, la inflación. Este singular fenómeno económico actúa verdaderamente como un impuesto que afecta el valor de los pesos emitidos por el Estado y en circulación, planteando particular incidencia sobre los sectores de ingresos fijos

(asalariados, jubilados, etc.) que se constituyen así en los sujetos pasivos de ese impuesto. Lo que se busca es financiar el desequilibrio fiscal producto de este fenómeno con el achatamiento del poder de compra generalizado, es decir, afectando la capacidad contributiva real.

Por último, cabe mencionar, la creación de todo un sistema de seguridad social para prever contingencias propias de la vejez o el fallecimiento temprano de los trabajadores, así como su asistencia médica y asignaciones familiares, dio lugar a la generalización de “impuestos al trabajo” primero bajo la forma de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial que debían ingresar y luego también imposiciones a los trabajadores autónomos sobre la base de cotizaciones mensuales.

I.5.2 SEGUNDA PARTE DEL SIGLO XX

En 1953 se modifica la Ley de Impuesto a los Réditos elevando la alícuota básica o mínima de las personas físicas al 7% (antes 5%). Las sociedades pasaban a tributar el 24% sobre sus rentas netas y debían retener el 6% sobre los dividendos que pagaren (antes 15% sobre resultados no distribuidos más retención sobre dividendos).

Comenzaron a surgir los primeros intentos (parciales e insuficientes) de reconocimientos de los efectos inflacionarios en la contabilidad y los impuestos como la sanción de la Ley N° 14.789 que estableció un revalúo de activos y, a partir de 1972, con la Ley N° 19.409 se incorporó un mecanismo general de actualización a los efectos impositivos de las amortizaciones de bienes muebles e inmuebles y de las ganancias derivadas de la enajenación de dichos bienes.

También se registraron por estos años cambios atinentes a las reglas que gobernaban la relación fisco-contribuyente. Así, en 1960 se crea el Tribunal Fiscal de la Nación.

El período 1973-1975 se presentó con grandes cambios legislativos en materia fiscal. Se modificó el régimen del procedimiento fiscal y a fines de 1973 y con vigencia a partir de 1974, se reemplaza el Impuesto a los Réditos por el actual Impuesto a las Ganancias. Se elimina el Impuesto a los Beneficios o Ganancias Eventuales.

Durante este periodo se eliminaron casi la totalidad de incentivos fiscales promocionales (desgravaciones -con excepción de inversiones en inmuebles y ciertas actividades- y exenciones de rentas). En 1974 se crean dos impuestos patrimoniales, ambos de características anuales, el Impuesto a los Capitales (que recaía sobre las empresas y sociedades, gravándolos al 1% de los capitales empresariales ubicados en el país) y el Impuesto sobre Patrimonios Netos. También en 1974 se crea la primera Ley de Represión Penal de Incumplimientos fiscales.

En 1975 entra en vigencia el IVA (Impuesto al Valor Agregado) que reemplaza al Impuesto a las Ventas y que, en su versión original, gravaba la venta de bienes muebles y algunos alquileres y prestaciones de servicios que eran específicamente enumerados en la norma. La alícuota general que se imponía era del 13%, aunque había alícuotas diferenciales para consumos suntuarios que era del 21%.

En materia de relación fiscal Nación-Provincias y de tributos locales, también hubo cambios en este período. Para contemplar el hecho de que existían más jurisdicciones provinciales y mayores servicios públicos y necesidades que debían satisfacer los gobiernos locales, durante la década del 60 se tuvo que ampliar el porcentaje de coparticipación que le correspondía a las provincias. Así la relación pasó a ser 64/36 (nación-provincias). Dicha relación continúa mejorando para las provincias y en 1988 entra en vigencia la nueva Ley de Coparticipación Federal de Impuestos (Ley N° 23.548) que eleva la participación directa de las provincias en la masa

coparticipable al 54,66% del total, quedando para la nación el 42,34% y siendo de asignación específica el resto. Ya durante este periodo (década del 70, comienzo de los 80) las provincias dieron forma al actual Impuesto sobre los Ingresos Brutos, aunque las alícuotas en ese momento se ubicaban entre el 1 y el 2,5%.

La inflación, que en los primeros años de la posguerra favorecía al Fisco (al actualizar sus ingresos antes que sus gastos y generar que los impuestos a la renta arrojaran ganancias mayores a las reales al no ajustarse los costos), terminó por destruir la recaudación impositiva cuando la tasa inflacionaria alcanzó los altos valores que se presentaron en los 70 y, particularmente, los 80.

La hiperinflación de finales de los 80 y comienzos de los 90 llevó las cosas a un extremo que no había sido visto en otras experiencias internacionales, con la excepción, quizás, de la Alemania de la primera posguerra.

Como consecuencia, la década del 90 implicó fuertes cambios, en particular en los primeros años de la década. El sistema tendió a simplificarse y a concentrarse en dos grandes fuentes de recursos: IVA y Ganancias. Se eliminaron un conjunto variado de impuestos, en especial los que afectaban a la actividad financiera (a los intereses de plazos fijos, a los débitos en cuenta bancaria, a la compraventa de divisas, etc.) aunque también los que gravaban el patrimonio (a los capitales y al patrimonio neto). Se creó el Impuesto a los Bienes Personales para las personas físicas que en ese entonces sólo alcanzaba a los activos no afectados a actividades económicas.

En materia de seguridad social se crearon las AFJP (Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones) que, como fondos privados, supusieron la sustracción del sistema estatal de seguridad social de los aportes de los trabajadores que optaron por ingresar al régimen privado.

La reforma constitucional de 1994 puso en la letra de la Constitución lo que sucedía en los hechos desde mediados de 1930. Así ya no se mantenía la regla de la exclusividad de las contribuciones directas para las provincias (que, como vimos, no se cumplía porque la nación recaudaba contribuciones directas como el Impuesto a las Ganancias e Impuestos a los Patrimonios varios) y se consagraba la “conurrencia” de las facultades fiscales de nación y provincias tanto para las contribuciones indirectas como para las directas. Los tributos del comercio exterior permanecían en manos exclusivas de la nación. Se consagraba así un sistema en el que el rol impositivo central pasaba de las provincias a la nación (en realidad, se lo legitimaba o se lo constitucionalizaba porque, en los hechos, estaba ya en vigencia) y se imponía la necesidad de dictar un nuevo régimen de coparticipación que armonizara las facultades y respetara las necesidades de las partes.

La reforma de 1998 reimplantó el Impuesto a los Activos Empresarios bajo la denominación de Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta y creó otros gravámenes, como el que imponía sobre el Endeudamiento Empresarial, que pronto fue eliminado.

I.5.3 SITUACIÓN EN LA ÚLTIMA DÉCADA

Nos encontramos con la reinstauración de los derechos de exportación y su elevada cuantía, al mismo tiempo, el Impuesto a los Débitos y Créditos en cuenta corriente (Impuesto al Cheque por su denominación corriente) que es esencialmente no coparticipable, también engrosa las arcas nacionales, la estatización de las cajas jubилatorias privadas dispuesta en 2008, aumentos en Ingresos Brutos, los municipios, además de aumentar la alícuota de la Tasa de Seguridad e Higiene,

han creado una variada serie de otros tributos (a la publicidad y propaganda, tasas de abasto, por antenas, etc.) que tienen normalmente como contribuyentes a las empresas.

No debe perderse de vista que, al no haberse superado el flagelo de la evasión fiscal, esa presión impositiva de importante magnitud recae casi exclusivamente sobre el sector formal de la economía, con lo cual la tasa de imposición efectiva a la que este sector está sujeto es sustancialmente superior.

Actualmente, nos encontramos en el momento de más alta presión fiscal de la historia Argentina que cuenta con al menos 163 impuestos, entre ellos, Impuesto a las Ganancias, Impuesto al Valor Agregado, Impuestos Internos, Impuesto a los Ingresos Brutos, Impuestos provinciales a los automotores, Tasas retributivas de servicios, Derechos de importación y exportación, Impuestos Aduaneros, Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y Gas Natural, Impuesto sobre los bienes personales, Impuesto a la energía Eléctrica, Régimen para los trabajadores en relación de dependencia, Régimen para los trabajadores autónomos, Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias, Impuesto Inmobiliario, Impuesto a los Sellos, etc. Como si fuera poco los datos que nos aportan los especialistas en macroeconomía indican que las cuentas públicas registran un déficit creciente que será difícil atender exclusivamente con asistencia monetaria del Banco Central sin ocasionar serias consecuencias en materia inflacionaria.

Por otra parte, la experiencia internacional (y la argentina propia) aporta momentos en los que superado cierto nivel de presión fiscal los intentos formales por generar más recaudación creando nuevos gravámenes o aumentando los existentes, choca con el funcionamiento general de la economía que lo impide (es decir a mayores impuestos no necesariamente sigue mayor recaudación); y nos atreveríamos a decir que tal vez hasta fomenta la economía informal.

La situación de la última década la presentamos como un panorama general ya que durante el desarrollo del trabajo de investigación abordaremos los temas (de este último periodo) más detalladamente.

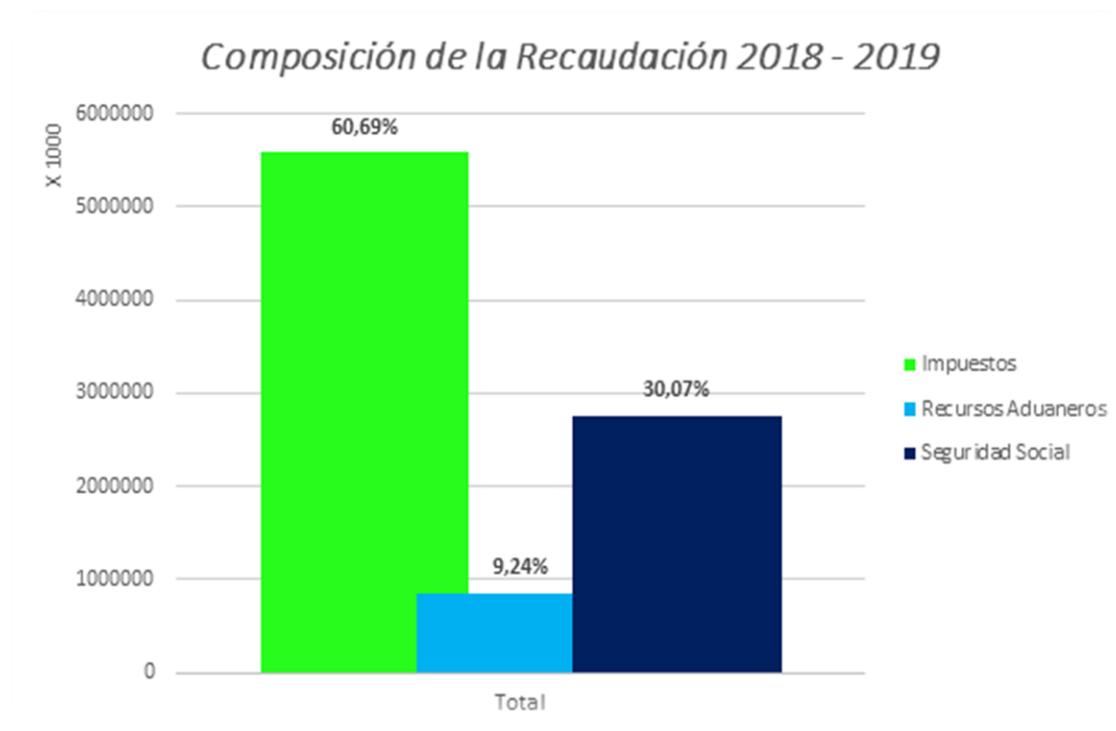
I.6 COMPOSICIÓN DEL SISTEMA TRIBUTARIO CONTEMPORÁNEO

Primeramente, haremos especial enfoque en la composición de la recaudación Nacional, de los años 2018 y 2019. Según datos oficiales publicados por la Administración General de Ingresos Públicos en su página web.

Como podemos observar en la figura 1, la recaudación del Estado Nacional se divide en tres conceptos de distinta naturaleza. Por un lado, tenemos los impuestos, que representan el 60,69% de sus ingresos, los recursos de Seguridad Social un 30,07% y por último los Recursos Aduaneros que conforman el 9,24%.

Figura 1



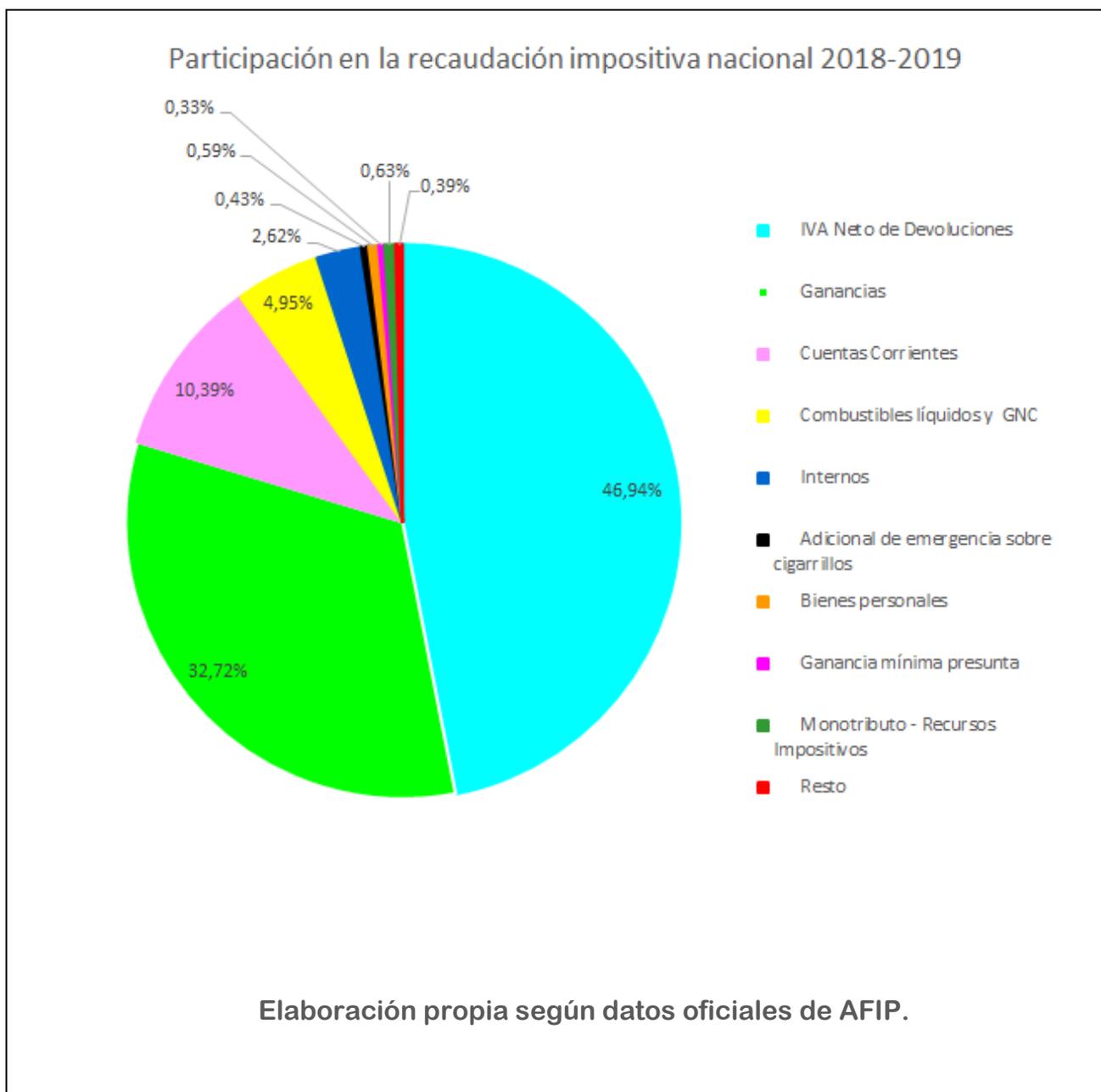


Elaboración propia según datos oficiales de AFIP.

Comenzando por el análisis de la principal fuente de recaudación del Estado Nacional, los impuestos, se puede observar en el gráfico “Participación en la recaudación impositiva nacional 2018-2019” que el principal aportante al presupuesto nacional es el IVA (Impuesto al Valor Agregado) con una participación del 46,94%, luego siguen el Impuesto a las Ganancias y el Impuesto a los débitos y créditos bancarios con 32,72% y 10,39% respectivamente; sumando entre ellos aproximadamente el 90% del total de la recaudación impositiva. El restante 10% se compone por los siguientes tributos: Impuesto a los combustibles, líquidos y GNC, Impuestos Internos, Impuesto adicional de emergencia sobre los cigarrillos, Impuesto a los Bienes Personales, Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, la porción impositiva que se paga de Monotributo y el resto (que incluye: Impuesto a los servicios de comunicación audiovisual, Impuesto a la

transferencia de inmuebles, Fondo para la educación y promoción cooperativa, Impuesto a los premios de juegos de azar, Impuesto sobre las entradas cinematográficas y sobre los videos, Sinceramiento fiscal y otros menores.).

Figura 2



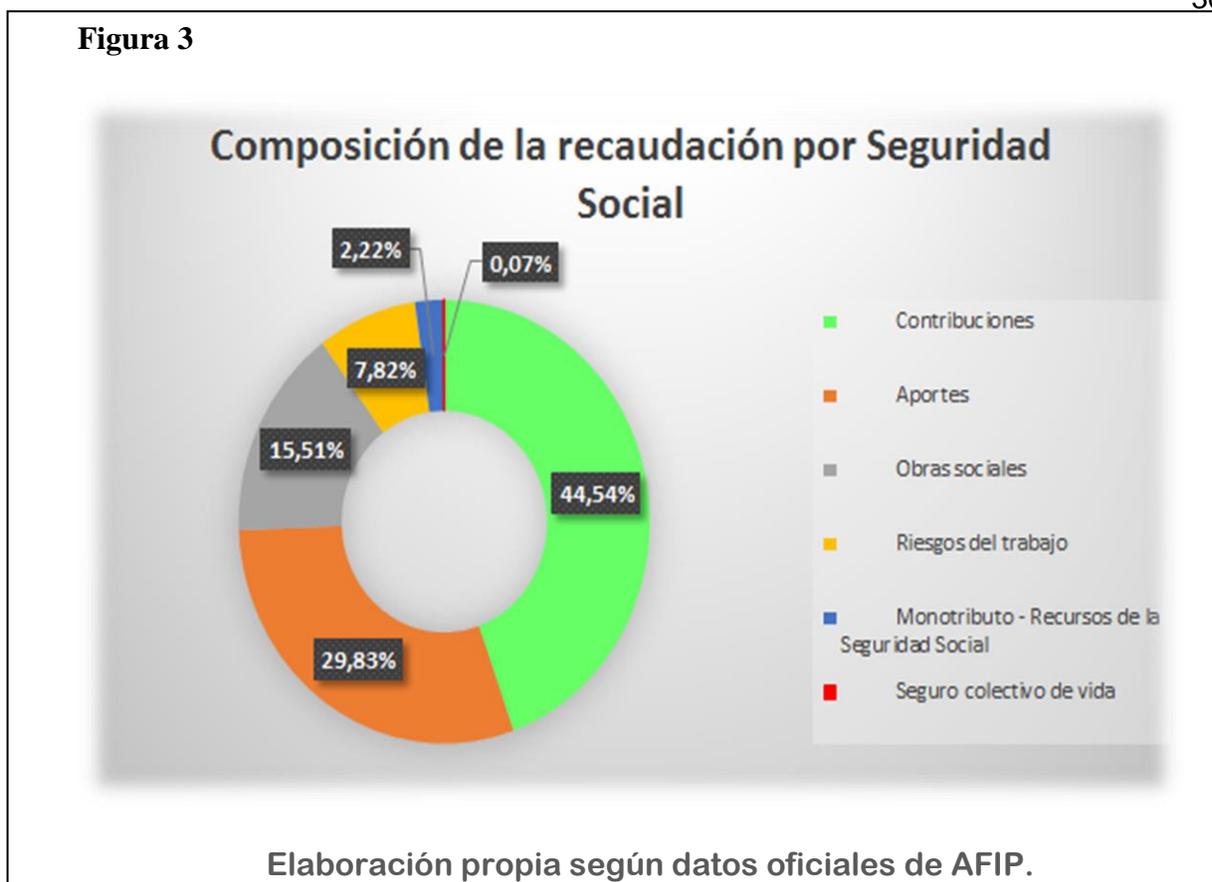
Basándonos en ello podríamos concluir a grandes rasgos que el sistema impositivo a nivel nacional está compuesto preeminentemente por impuestos indirectos (que gravan de forma indirecta la capacidad contributiva de los sujetos obligados) o también llamados impuestos al consumo.

Según datos publicados por la Subsecretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía de la Nación, la presión tributaria medida sobre el PBI (Producto Bruto Interno) fue en el 2018 de un 23,50% y en 2019 de un 23,60%; es decir, que los ingresos públicos provenientes de impuestos nacionales representaron esos porcentajes sobre el PBI de cada año. En otras palabras, este indicador nos muestra que, de cada peso producido en Argentina, el estado nacional recauda dicha porción; cabe aclarar que no están incluidos los tributos que se recaudan a nivel subgobierno (provincial).

A pesar de que porcentualmente entre 2018 y 2019 la presión tributaria aumentó un 0,10% en términos nominales el aumento de la recaudación nominal interanual fue de un 30,67% aproximadamente, sin tener en cuenta los reintegros y devoluciones fiscales. En números, el Estado Nacional pasó de 2.300 billones de pesos en 2018, a recaudar 3.318 billones de pesos en 2019 sólo en materia impositiva.

Si hablamos de Seguridad Social, vemos que los principales rubros como indica en la figura 3, son las Contribuciones Patronales y los Aportes Personales provenientes del trabajo en relación de dependencia, los cuales se liquidan mensualmente en base a las remuneraciones brutas presentando el formulario de AFIP F-931.

Figura 3



Estos montos son ingresados al sistema de recaudación nacional, para luego hacer frente a jubilaciones, pensiones y distintos subsidios otorgados por la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES) a diversos beneficiarios.

Por otro lado, es preciso mencionar los recursos aduaneros, donde la composición es la siguiente:

- Impuestos al Comercio Exterior:
 - ❖ Derechos a la Exportación: 60,28%
 - ❖ Derechos a la Importación: 27,92%
 - ❖ Tasa Estadística de Importación: 3,86%

- Tasas Aduaneras: 0,0042%
- Ingresos Brutos: 7,66%
- Resto (otros menores): 0,27%

Figura 4



Gráfico de elaboración propia según datos oficiales de AFIP.

Los anteriores dependen mucho de la visión y las políticas empleadas por el gobierno de turno. A lo largo de la historia argentina, se han utilizado distintas políticas de enfoque macroeconómico para el manejo de la entrada y salida de divisas, medidas proteccionistas del mercado interno (gravamen a las importaciones), promoción de las exportaciones para el ingreso

de divisas, aumento de retenciones a las exportaciones para incrementar la recaudación y reducir el déficit fiscal, entre muchas otras medidas. Cabe destacar que estos mecanismos restrictivos/liberativos se mantienen hasta el día de la fecha en constantes modificaciones. El Estado Nacional, en búsqueda del equilibrio de la balanza fiscal además de crear imposiciones a las operaciones de comercio exterior, también en éstos últimos años ha regulado la compra venta de moneda extranjera, tratando de mantener estable el valor de los pesos argentinos y el fenómeno de la inflación, que será mencionado brevemente cómo éste aumento generalizado en los precios afecta también en el tratamiento impositivo y las decisiones de las empresas.

En cuanto al régimen provincial, se logró una recaudación anual entre todas las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de 768.150 millones de pesos en 2018 y un billón 44 millones en 2019; que los forman el Impuesto a los Ingresos Brutos, Inmobiliario, Sellos, Automotores y otros menores según lo publicó la Dirección Nacional de Asuntos Provinciales de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación en su sitio web. En comparación con la recaudación nacional, podemos decir que los tributos provinciales tienen menor incidencia que los nacionales en términos nominales. En el desarrollo de este trabajo de investigación iremos haciendo hincapié en analizar los efectos de cada uno de los tributos que a nuestro entender son más relevantes para el estudio.

CAPÍTULO II

PRESIÓN TRIBUTARIA

El objetivo de este capítulo será exponer una descripción de cada componente de la presión tributaria: impuestos, cargas de seguridad social y recursos aduaneros. Se desarrollarán las características principales, actualizaciones legislativas y un análisis de sus efectos en las empresas. También se hará referencia al Ajuste por inflación, y para finalizar se presenta una comparación a nivel internacional de la presión tributaria.

II.1 PRINCIPALES IMPUESTOS

En esta sección se presenta una descripción de los principales impuestos nacionales y provinciales. La elección de los impuestos tuvo que ver, por un lado, con su importancia en términos cuantitativos; y luego se optó por introducir también aquellos que, aunque no son tan relevantes, cuentan con características que los torna interesantes para el análisis.

Antes de comenzar es adecuado mencionar que la suma de los impuestos que afectan a los contribuyentes es lo que llamamos presión fiscal y la forma más común de medir ésta es como un porcentaje del PBI.

II.2 IMPUESTOS NACIONALES

II.2.1 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

El IVA (Impuesto al Valor Agregado) es el impuesto general al consumo y es aquel que mayor recaudación le proporciona al fisco. Fue introducido en el año 1975 reemplazando al impuesto a las ventas y desde aquel momento ha sufrido varias modificaciones con el fin de ampliar

los bienes y servicio gravados. El mismo es un impuesto el cual se aplica sobre el precio de ventas de los productos y los servicios y recae en todas las fases de los ciclos de producción y comercialización (por lo que es considerado un impuesto plurifásico) pudiendo tomar como crédito lo pagado del impuesto en etapas anteriores. la alícuota general es el 21%, existiendo como alícuotas diferenciales el 10,5% y el 27%.

El IVA es un impuesto que, recayendo sobre el consumidor final, quien es quien en definitiva lo paga a través de sus consumos, ha de ser ingresado al fisco por cada una de las etapas del proceso económico de producción, distribución y comercialización, en proporción al valor que cada una de ellas incorpora al producto. (Dra Allegretti de Salgado, s.f)

Caracterización del IVA:

- Según el tipo de manifestación de riqueza que alcancen: Indirecto
- Según la dimensión de transacciones que alcanzan: General (grava la totalidad de los bienes)
- Según la cantidad de etapas que recaigan: Plurifásico
- Según la forma de determinación de la base imponible: No Acumulativo
- Según la forma de determinación del impuesto: Sobre base financiera, por sustracción, impuesto contra impuesto
- Según la modalidad del cómputo de insumos: Integración física (insumos y servicios afectados a exportaciones); Integración financiera (insumos y servicios no afectados a exportaciones)
- Según el tratamiento de los bienes de capital: Forma Producto (automóviles) y Forma consumo (resto de los bienes de capital)

Objeto del impuesto al valor agregado (art. N° 1 Ley de IVA):

- Ventas de cosas muebles realizadas dentro del territorio del país, por sujetos pasivos del impuesto.
- Obras, Locaciones y prestaciones efectuadas y utilizadas en el país
- Importación definitiva de cosas muebles
- Servicios art 3^a inc. m, realizados en el exterior y utilizados en el país, si el prestatario no es Responsable Inscripto.

Sujeto del impuesto (art 4 ley Iva):

Se distingue entre: Sujeto de hecho quien soporta la carga económica del impuesto, en este caso el consumidor final; y sujeto de derecho quien está obligado al cumplimiento de las obligaciones tributarias, el Responsable Inscripto. La ley determina los siguientes; quienes:

- a) Hagan habitualidad en la venta de cosas muebles, realicen actos de comercio accidentales con las mismas o sean herederos o legatarios de responsables inscriptos; en este último caso cuando enajenen bienes que en cabeza del causante hubieran sido objeto del gravamen.
- b) Realicen en nombre propio, pero por cuenta de terceros, ventas o compras.
- c) Importen definitivamente cosas muebles a su nombre, por su cuenta o por cuenta de terceros.
- d) Sean empresas constructoras que realicen las obras a que se refiere el inciso b) del artículo 3º, cualquiera sea la forma jurídica que hayan adoptado para organizarse, incluidas las empresas unipersonales. A los fines de este inciso, se entenderá que revisten el carácter de empresas constructoras las que, directamente o a través de terceros, efectúen las referidas

obras con el propósito de obtener un lucro con su ejecución o con la posterior venta, total o parcial, del inmueble.

e) Presten servicios gravados.

f) Sean locadores, en el caso de locaciones gravadas.

g) Sean prestatarios en los casos previstos en el inciso d) del artículo 1°.

h) Sean locatarios, prestatarios, representantes o intermediarios de sujetos del exterior que realizan locaciones o prestaciones gravadas en el país, en su carácter de responsables sustitutos.

II.2.2 IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Este impuesto existe en Argentina desde el año 1932, comenzando como el Impuesto al Rédito, siendo implementado a través de la Ley 11.682 la cual fue sancionada ese mismo año. Dicha Ley incluyó la creación de la Dirección General del Impuesto al Rédito, devenida luego por la DGI y hoy AFIP.

El impuesto fue creado en una situación extraordinaria, en situación de emergencia, aunque como sucede en la mayoría de los impuestos temporales y excepcionales motivados por las crisis, se convirtió en permanente.

El impuesto a las ganancias es el tributo directo más importante del sistema tributario argentino y su recaudación como porcentaje del PBI nominal ha ido aumentando desde la crisis del 2001 sufrida en el país.

Este tributo se podría decir que es un impuesto global, lo que significa que abarcaría la totalidad de ingresos o rentas obtenidas tanto por las sociedades comerciales, regularmente

inscriptas o no, como por las personas humanas y/o sucesiones indivisas, siendo distinto su tratamiento en cada caso. Aunque existen ciertas rentas que, si bien están gravadas en la ley del impuesto, no se suman en el cálculo global junto con las restantes rentas gravadas, sino que se analizan en forma cédular o separadamente y por esto tributan aisladamente.

Otra característica de este impuesto es que el mismo es clasificado como directo, ya que es pagado propiamente por el sujeto pasivo que determina la ley, en cabeza propia.

Las personas humanas y sucesiones indivisas tributan este impuesto en forma progresiva (de un 5% a un 35%), ya que la Ley aumenta su alícuota a pagar en la medida que aumenta la renta total. En este caso el impuesto es considerado personal/subjetivo ya que en cierta forma toma en cuenta las características subjetivas y particulares del sujeto.

En contraposición para las sociedades y demás entes, estos tributan a una alícuota proporcional (30% en 2018-2019), y en este caso se considera un impuesto real/objetivo ya que no se tiene en cuenta la situación individual de los socios, y no permite deducciones personales.

Otro aspecto importante a considerar es si el sujeto alcanzado por el impuesto es o no residente en la República Argentina, conceptos fundamentales para analizar si una ganancia está gravada o no.

- Residentes: el impuesto se calcula aplicando el criterio de “Renta Mundial”, quedando gravadas las ganancias netas obtenidas tanto en el país como en el extranjero.
- No residentes: el impuesto se calcula aplicando el principio de territorialidad, por lo que solo quedan gravadas las ganancias obtenidas en el país (fuente argentina).

Para el caso de renta mundial la ley permite computar como pago a cuenta del impuesto determinado, las sumas efectivamente abonadas por gravámenes análogos en el exterior, hasta el

límite del incremento de la obligación fiscal generada por la incorporación de dicha ganancia obtenida en el exterior.

Otra característica importante es que este tributo es un impuesto anual, es decir alcanza las ganancias netas ocurridas durante todo un ejercicio económico. Para el caso de las personas humanas, coincide con el año calendario y para los sujetos que hayan adoptado algún tipo societario de la Ley General de Sociedades, coincidirá con el ejercicio comercial.

Por otra parte, la ley resuelve que para determinar la renta de las personas humanas y sucesiones indivisas es aplicable la **Teoría de la Fuente**, en cambio para las Sociedades, empresas y explotaciones unipersonales se aplica la **Teoría del Balance**.

La primera considera renta a aquellas que cumplen con ciertos requisitos que permiten su existencia y mantenimiento. La Ley en su art. N° 2, apartado 1, define que son ganancias alcanzadas los rendimientos, rentas y enriquecimientos susceptibles de:

- Periodicidad: implica la capacidad de repetir los ingresos, o la posibilidad real o potencial de volver a generarlos.
- Permanencia de la fuente que los produce: existencia y subsistencia de la fuente generadora de ingresos.
- Habilidad: contar con la condición de generar un ingreso y no depender de un hecho fortuito o casual.

En lo referente a la Teoría del Balance, el art. N° 2 en su segundo apartado nos muestra que son rentas gravadas los rendimientos, rentas, beneficios o enriquecimientos que cumplan o no con las condiciones del primer apartado mencionado anteriormente, obtenidos por:

- *los responsables incluidos en el art. 69 (sociedades de capital).*

- *las demás sociedades o de empresas o explotaciones unipersonales.*
- *demás sociedades o de empresas o explotaciones unipersonales salvo que, no tratándose de los contribuyentes comprendidos en el artículo 69, se desarrollaran actividades indicadas en los incisos f) y g) del artículo 79 y las mismas no se complementaran con una explotación comercial, en cuyo caso será de aplicación lo dispuesto en el apartado 1°.*

Para continuar, es pertinente exponer que hay exenciones subjetivas y/u objetivas, lo que implica que hay determinadas ganancias y/o ciertos sujetos que están exceptuadas del gravamen por voluntad expresa del legislador, por motivos de diferente índole. Todas estas se encuentran en el artículo N° 20 de la ley en cuestión. A modo de ejemplo nombramos: las ganancias de fiscos nacionales-provinciales-municipales, las ganancias de entidades religiosas o fundaciones.

Otro tema que involucra la ley de este impuesto, es que si por la situación económica, los contribuyentes obtienen quebrantos, la misma ley da la posibilidad de trasladarlos hasta en 5 (cinco) períodos siguientes para compensarlos con ganancias gravadas, como una manera de moderar las circunstancias. Esta regla tiene su excepción y es cuando dichos quebrantos son "específicos", esto significa que sean provenientes de ganancias puntuales o taxativamente estipuladas, en tal caso sólo podrán compensarse con ganancias futuras por los mismos conceptos que fueron generados.

Por último, el impuesto a las ganancias comprende 4 categorías divididas según la fuente de las ganancias:

- Ganancia de 1° categoría: corresponde a las ganancias generadas por el usufructo de los inmuebles urbanos y rurales. Se aplica el criterio del devengado.

- Ganancias de 2° categoría: rentas del capital o pasivas. Corresponde a los ingresos obtenidos por acciones, intereses, dividendos, etc. Se aplica el criterio del percibido.
- Ganancias de 3° categoría: comprende las llamadas rentas empresarias, obtenidas por sociedades regularmente constituidas o no, demás sociedades y las taxativamente enumeradas en la ley. Se aplica el criterio del devengado.
- Ganancias de 4° categoría: son las ganancias obtenidas por el trabajo personal (por ejemplo, empleados en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones, retiros, cargos políticos, jueces o empleados del poder judicial de la nación y de las provincias nombrados a partir del 2017, entre otros). Se aplica el criterio del percibido.

Reforma tributaria

Ley 26.893 gravabilidad en el reparto de utilidades.

En el año 2013 la Ley 26.893, dispuso gravar con el impuesto a las ganancias los dividendos o utilidades, en dinero o en especie- excepto en acciones o cuotas partes-, que distribuyan las sociedades de capital a las personas físicas o humanas. El impuesto era ingresado con carácter de pago único y definitivo y se aplicaba a los dividendos o utilidades puestos a disposición de sus beneficiarios a partir del 23/09/2013, inclusive.

El fundamento que daba impulso a esta ley, afirmaba que la renta gravada se trataba de una renta financiera y que era justo que aquella persona que obtenía un dividendo contribuya tributariamente con un impuesto al sostén del estado.

En el año 2016 la Ley 27.260 de reparación histórica para jubilados y pensionados, incorporó modificaciones impositivas entre las cuales deja sin efecto el impuesto aplicable a este tipo de rentas para las personas física o humanas, retro trayendo de esta forma a partir del

23/07/2016 el tratamiento que les fuera aplicable con anterioridad al 23/09/2013 (fecha de publicación de la Ley 26.893).

Texto de la ley 26893, Art. N° 4 inc. 4):

Sustitúyase los párrafos segundo y tercero del artículo 90 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por los siguientes:

Cuando la determinación de la ganancia neta de los sujetos comprendidos en este artículo, incluya resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta o disposición de acciones, cuotas y participaciones sociales, títulos, bonos y demás valores, los mismos quedarán alcanzados por el impuesto a la alícuota del quince por ciento (15%).

Idéntico tratamiento deberá otorgarse cuando la titularidad de las acciones, cuotas y participaciones sociales, títulos, bonos y demás valores, corresponda a sociedades, empresas, establecimientos estables, patrimonios o explotaciones, domiciliados o, en su caso, radicados en el exterior.

En tal supuesto, dichos sujetos, quedarán alcanzados por las disposiciones contenidas en el inciso h) del primer párrafo y en el segundo párrafo del artículo 93, a la alícuota establecida en el segundo párrafo de este artículo.

Asimismo, cuando la titularidad corresponda a un sujeto del exterior, y el adquirente también sea una persona —física o jurídica— del exterior, el ingreso del impuesto correspondiente estará a cargo del comprador de las acciones, cuotas y participaciones sociales y demás valores que se enajenen.

Tratándose de dividendos o utilidades, en dinero o en especie —excepto en acciones o cuotas partes—, que distribuyan los sujetos mencionados en el inciso a), apartados 1, 2, 3, 6 y 7

e inciso b), del artículo 69, no serán de aplicación la disposición del artículo 46 y la excepción del artículo 91, primer párrafo y estarán alcanzados por el impuesto a la alícuota del diez por ciento (10%), con carácter de pago único y definitivo, sin perjuicio de la retención del treinta y cinco por ciento (35%), que establece el artículo sin número incorporado a continuación del artículo 69, si correspondiere.

Ley 27.430 principales cambios:

- Son ganancias: el resultado derivado de la enajenación de acciones y demás títulos valores (aplicable a personas humanas y sucesiones indivisas). Por ejemplo, si una persona humana de una S.R.L. decide vender su participación, la renta obtenida estará sujeta a impuesto tributando de forma separada o cedular.
- Nuevas exenciones tales como: Los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta o disposición de acciones, valores representativos de acciones y certificados de depósito de acciones, obtenidos por personas humanas residentes y sucesiones indivisas radicadas en el país. La exención prevista en este inciso también será de aplicación para los beneficiarios del exterior en la medida en que tales beneficiarios no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes.
- Son ganancia: los resultados derivados de la enajenación de inmuebles y de la transferencia de derechos sobre inmuebles, cualquiera sea el sujeto que las obtenga. De forma simultánea también se le añadió una exención a este gravamen vinculada con el tema en cuestión: El valor locativo y el resultado derivado de la enajenación, de la casa-habitación.

- Precio de transferencia: la operatoria de comercio exterior que se lleve a cabo con entidades que residan en países comúnmente denominados “paraísos fiscales” y aquellos en los que no se de intercambio de información amplio, para cotejar con las declaraciones juradas, obligatoriamente se deberá demostrar mediante la aplicación de los métodos de precio de transferencia disponibles que no se está operando en forma alejada de operaciones equivalentes entre sujetos independientes y a cotizaciones de mercado.
- Concepto de establecimiento permanente.
- La exención prevista para personas humanas de los intereses generados por depósitos a plazo fijo queda derogada (tener en cuenta el caso de la deducción especial creada al final del artículo 90).
- Se mantiene la exención para la realización de determinadas operaciones (compraventa, cambio, permuta o disposición) y con determinados instrumentos (acciones, certificados de depósitos de acciones y cuotapartes de fondos comunes de inversión), para las personas humanas residentes o sucesiones indivisas, no en cambio para empresas locales, en tanto y en cuanto dichas transacciones se lleven a cabo en bolsas y mercados sujetos a la autoridad de contralor de la Comisión Nacional de Valores.
- Ganancias no imponibles, cargas de familia y deducción especial: si ambos progenitores perciben ingresos imponibles cada uno podrá computar el 50% de la deducción permitida u optar que uno de los dos lo haga por la totalidad, es decir, el 100%.
- Incremento del monto que como deducción especial pueden descontar los trabajadores independientes o autónomos.

- Adaptándose a la legislación de fondo como son el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación y la Ley General de Sociedades cada contrayente debe declarar las ganancias de bienes propios, las de bienes gananciales, las de su profesión o labor y las demás en las que hubiera sido partícipe en la medida de su participación o en partes iguales en caso de desconocerlo, eliminando así la presunción de imputación a cargo de los hombres.
- Los menores son sujetos pasivos del tributo por sus rentas obtenidas y por ende tienen la obligación de inscribirse ante la AFIP y demás organismos, presentar las declaraciones juradas respectivas y a su vez realizar los pagos como obligados principales.
- Se amplió la aplicación del impuesto específico respecto a salidas no documentadas.
- Presunciones de distribución de dividendos o —dividendos fictos que surgieron para evitar abusos o elusión impositiva por parte de los contribuyentes enumerados en el artículo 46.1.
- A las empresas se les reduce la alícuota del 35 % al 30 % para los ejercicios iniciados entre el 01/01/2018 y el 31/12/2019 y del 25 % del 01/01/2020 en adelante, pero por otro lado se crean nuevos impuestos cedulares en cabeza de sus accionistas/socios. Esto se lleva a la práctica con la aplicación de retenciones en la fuente para que cuando se distribuyan dividendos correspondientes a esos ejercicios, se pague el 7% para los dos ejercicios iniciales (2018-2019) y del 13 % posteriormente (2020).

El objetivo de esta reforma fue incentivar la inversión con la reinversión de las utilidades al reducirse la alícuota corporativa aplicable.

Se aplicó de esta forma una imposición conjunta de la empresa y socio, similar al 35%, cuando se distribuya la totalidad de las ganancias obtenidas por los sujetos empresas.

Se muestra a continuación el efecto teórico del impuesto, si las utilidades contables coinciden en su monto en el momento del devengamiento:

Tabla 1

Ejercicios cerrados	Tasa societaria	Tasa sobre utilidades y dividendos.	Efecto cuantitativo	Impuesto Teórico
Cerrados a diciembre hasta 2017	35%	0%	0%	35%
Iniciados a partir del 2018 y 2019	30%	7%	7% de 70= 4,9	34,9
Iniciados a partir del 2020 en adelante	25%	13%	13% de 75= 9,75	34,75

- Para las sociedades de personas, incluidas en el artículo N° 49 de la LIG y fideicomisos constituidos en el país en el que el fiduciante posea la calidad de beneficiario, excepto los fideicomisos financieros o cuando el fiduciante-beneficiario sea sujeto del título V de la LIG (Beneficiarios del exterior), se dio la opción de tributar conforme al artículo N° 69 de la LIG, es decir como una sociedad de capital. Los requisitos necesarios para poder ejercer la opción: llevar registraciones contables, mantener la opción por un lapso de cinco períodos fiscales contados a partir del primer ejercicio en el que se aplicó la opción.

- Para el caso de beneficiarios del exterior se aplicará el 5% o el 15% sobre una renta presunta neta y, como es más difícil su cobranza se les exige a los pagadores de dichos beneficios, que sobre la utilidad a distribuir se les deba practicar una retención con carácter de pago único y definitivo para así imponer la responsabilidad sustituta a algún contribuyente local y desvincularse del verdadero contribuyente.

Enero 2020. Ley 27.541

- Se elimina parte de la imposición cedular a la renta de fuente argentina, en el caso, la proveniente de rendimientos originados por la colocación de capital en el mercado financiero para personas humanas y sucesiones indivisas.
- Se sustituye el inciso h) del artículo 26 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, procediendo a eximir los intereses provenientes de las siguientes operatorias en moneda nacional: caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, plazo fijo, depósitos de terceros u otras formas de captación de fondos del público.
- Se restablece la vigencia de las exenciones, por los intereses y rendimientos, que habían sido derogadas por el artículo 81 de la ley 27.430.
- Se procede a eximir al resto de los títulos valores referente a los “resultados provenientes de su compraventa, cambio, permuta o disposición” con la condición de que “coticen en bolsas o mercados de valores autorizados por la Comisión Nacional de Valores”.
- Derecho a la deducción de la ganancia neta sujeta a impuesto de una suma equivalente a la reducción de la base de cálculo de las retenciones que surge de incrementar el mínimo no imponible y la deducción especial, vigentes para el período fiscal 2019, en un 20%.

- Se suspende hasta el ejercicio que inicie el 1/1/2021 la aplicación de la alícuota general del 25%, continuando aplicándose el 30%. Del mismo modo, la alícuota por distribución de utilidades o dividendos en los dos ejercicios inmediatos posteriores a la reforma se aplicaría al 7%. Dicho porcentaje es de aplicación por un año más.

II.2.3 IMPUESTO A LOS DÉBITOS Y CRÉDITOS BANCARIOS

Este impuesto también conocido como Impuesto al Cheque, fue creado como impuesto de emergencia en el año 2001 por la Ley 25.413, por lo tanto, lleva implícito el compromiso de reducirlo o suprimirlo, no obstante, sigue estando vigente en nuestro sistema tributario. Esta ley en su art. N° 1 define como hecho imponible a:

a) los créditos y débitos efectuados en cuentas -cualquiera sea su naturaleza- abiertas en las entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras;

b) las operatorias que efectúen las entidades mencionadas en el inciso anterior, en las que sus ordenantes o beneficiarios no utilicen las cuentas indicadas en el mismo, cualquiera sea la denominación que se otorgue a la operación, los mecanismos empleados para llevarla a cabo -incluso a través de movimiento de efectivo- y su instrumentación jurídica;

c) todos los movimientos de fondos, propios o de terceros, aun en efectivo, que cualquier persona, incluidas las comprendidas en la ley de entidades financieras, efectúe por cuenta propia, o por cuenta y/o a nombre de otras, cualesquiera sean los mecanismos utilizados para llevarlos a cabo, las denominaciones que se les otorguen y su instrumentación jurídica, quedando comprendidos los destinados a la acreditación a favor de establecimientos adheridos a sistemas de tarjetas de crédito y/o débito... ”.

La base imponible está constituida por “...el *importe bruto de los débitos, créditos y operaciones gravadas, sin efectuar deducción o acrecentamiento alguno por comisiones, gastos, o conceptos similares, que se indiquen por separado en forma discriminada en los respectivos comprobantes*”.

La ley establece, que el impuesto recae sobre los titulares de las cuentas bancarias siendo las entidades financieras agentes de liquidación y percepción.

Se establece además que la alícuota aplicable es del 0,06% del monto a debitar o acreditar; y a estos fines, la ley del impuesto había establecido que el Poder Ejecutivo fijará la alícuota hasta un máximo del 6% y así lo hizo mediante decreto. No obstante, el art. N° 1 de la referida ley indicó que en los casos de los inc. b) y c) corresponde aplicar el doble de la tasa vigente sobre el monto de los mismos, es decir el 0.012%. Cabe mencionar que también existen otras alícuotas diferenciales, por ejemplo, para débitos y créditos en cuenta bancaria de ciertos monotributistas o del régimen simplificado.

Quedan exentos del pago de este impuesto, los movimientos de cuentas corrientes realizadas por:

- Acreditaciones de haberes, jubilaciones y pensiones y las extracciones que se realicen a su respecto.
- Contra asientos por error o anulación de documentos no corrientes previamente acreditados en cuenta.
- El Estado Nacional, Provincial, Municipal, incluyendo a la ciudad de Buenos Aires y a las reparticiones que funcionan en cada una de sus respectivas jurisdicciones.
- Representaciones Diplomáticas y consulares extranjeras acreditadas.

- Entidades reconocidas como exentas por AFIP, en virtud de lo dispuesto por la ley del impuesto a las ganancias.
- El Banco Central de la República Argentina y las instituciones comprendidas en la ley de Entidades Financieras.

La Ley 27.341 de emergencia económica, por medio de su art. N° 45 incorpora como segundo párrafo del artículo 1° de la Ley 25.413 lo siguiente: *“en el caso previsto en el inciso a), cuando se lleven a cabo extracciones en efectivo, bajo cualquier forma, los débitos efectuados en las cuentas mencionadas en dicho inciso, estarán sujetos al doble de la tasa vigente para cada caso, sobre el monto de los mismos. Lo dispuesto en este párrafo no resultará de aplicación a las cuentas cuyos titulares sean personas humanas o personas jurídicas que revistan y acrediten la condición de Micro y Pequeñas Empresas...”*

Podemos ver entonces que antes de que surgiera esta modificación todos los créditos y todos los débitos en cuentas bancarias estaban alcanzados, lo que continúa vigente con esta modificación, pero agregando un detalle, y es que, en toda extracción de efectivo, independientemente de cómo se realice, estará sujeta al impuesto, pero a una tasa duplicada, es decir al 0.012%. También es relevante considerar que la Resolución General N° 4.665 de AFIP, aclaró que *“las extracciones en efectivo comprenden también las efectuadas mediante cheques propios o de terceros, o por cualquier otro medio”*. Esto, sin lugar a dudas, podría considerarse un método para disminuir las extracciones en efectivo, y evitar por ejemplo que dicho dinero se destine a la compra de dólares en el mercado paralelo.

Si bien la alícuota extra no alcanza en forma literal a *“...personas humanas o personas jurídicas que revistan y acrediten la condición de micro y pequeñas empresas, en los términos del*

artículo 2 de la ley 24.467 y sus modificatorias, y demás normas complementarias”, para hacer efectiva esta exclusión las personas humanas y personas jurídica deberán acreditar su condición de micro y pequeñas empresas, accediendo al ‘web service’ de la Secretaría de las PYMES y los Emprendedores, del Ministerio de Desarrollo Productivo, disponible para la obtención del padrón de micro y pequeñas empresas inscriptas en el Registro MIPYME. Con dicha consulta, se dará por acreditado su conocimiento de la condición del titular de la cuenta bancaria o en su defecto, las empresas deberán presentar, ante la entidad financiera en la cual posean la cuenta bancaria, el Certificado MIPYME emitido por la mencionada Secretaría. Esto es de gran importancia ya que evita mayores costos que se generarían por las extracciones de efectivo.

Concluyendo podemos decir que este impuesto es considerado de alto impacto financiero para los negocios que operan por estos medios.

II.3 IMPUESTOS PROVINCIALES

II.3.1 IMPUESTO A LOS INGRESOS BRUTOS- CONVENIO MULTILATERAL

El Impuesto sobre los Ingresos Brutos es un tributo plurifásico, que grava el ejercicio de “actividad con propósito de lucro”. según describe Artana (2006), este impuesto es un tributo muy cuestionado debido a las ineficiencias y distorsiones económicas que produce: posee como características distintivas los efectos cascada y piramidación de modo que el precio de venta de un bien incluye el impuesto devengado en todas las etapas previas; produciendo sesgos en los precios relativos e incentivando la integración vertical. Además, posee un claro sesgo antiexportador, al no poder detraer del precio final del bien el impuesto.

Este impuesto es el de mayor recaudación a nivel sub nacional. Su importancia relativa ha ido creciendo en los últimos años.

Es muy importante destacar que cada jurisdicción posee su propio Código Fiscal con alícuotas, exenciones y criterios diferentes, lo que sin duda complejiza el sistema tributario argentino, afecta su eficiencia y favorece la evasión fiscal.

El **Convenio Multilateral** es, básicamente, una forma más de pagar Ingresos Brutos. Se trata de un acuerdo impositivo entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y el de las Provincias, a través del cual se divide la base imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos con el fin de evitar la múltiple imposición que puede llegar a producirse si los fiscos locales gravan con la misma base de imposición la actividad que realice un contribuyente en forma indivisible en dos o más jurisdicciones. Es decir, cuando una actividad se lleva a cabo en más de una jurisdicción corresponde que la base imponible del impuesto se distribuya entre las jurisdicciones involucradas. El objetivo es armonizar los aspectos vinculados con el impuesto sobre los ingresos brutos en donde todas las jurisdicciones en su Código Tributario han incorporado el gravamen.

Quedan comprendidos dentro del régimen de Convenio aquellos contribuyentes que encuadren dentro de algunas de las siguientes situaciones:

- Que el proceso de industrialización se dé en una jurisdicción y la comercialización en otra.
- Que la actividad esté radicada en una jurisdicción, pero se realicen compras o ventas en otra.
- Que la industrialización y comercialización se den de forma completa en una jurisdicción, pero la administración se desarrolle en otra.

- Que la actividad esté radicada en una jurisdicción y se realicen prestaciones de servicio u operaciones con personas o bienes que se encuentren en otra jurisdicción.

Con respecto a este tributo nos pareció de gran importancia mencionar el consenso fiscal que surgió durante el gobierno de Mauricio Macri en el año 2017, donde uno de los puntos a tratar mencionaba la modificación en la tributación provincial, en especial destinada a reducir las distorsiones ocasionadas por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos. La tributación propia de las provincias se ha concentrado cada vez más este tributo “en cascada” sobre consumos que afecta la asignación de recursos más que otros tributos sobre los consumos. Si bien ha sido la fuente de ingresos tradicional de los estados provinciales, los intentos de reducir su impacto durante los noventa no sólo fracasaron, sino que rompieron la relativa armonización del impuesto entre provincias que existía hasta entonces y, luego de la crisis, creció en importancia y desmesuradamente y de manera diversa entre jurisdicciones.

Debe señalarse que este tributo pasó de representar la mitad de los recursos tributarios recaudado por las provincias hasta fin de los años noventa, hasta llegar a ser el recurso tributario excluyente de estos estados, con las tres cuartas partes del total.

Ahora, situándonos en el año 2020, el gobierno ha dejado de lado las medidas mencionadas anteriormente y ya no se aplicarán las rebajas previstas para este año. La gran mayoría mantendrá el esquema de 2019, pero en otros distritos subieron las alícuotas del gravamen.

La no reducción de la presión tributaria en 2020 implica unos \$60.000 millones de recaudación. Además, según los datos del IARAF (Instituto Argentino de Análisis Fiscal), con estas modificaciones hay áreas donde la presión impositiva es mayor a la del 2017, antes de la firma del Pacto Fiscal: fabricación de cartón ondulado y envases de cartón; servicios auxiliares de

los seguros; ensayos y análisis técnicos, y servicios de publicidad son algunas de las actividades que tienen un peso fiscal mayor al que se observaba en 2017.

II.3.2 IMPUESTO INMOBILIARIO

El impuesto inmobiliario se cobra a la propiedad inmueble, rural y urbana, existente en cada jurisdicción, con la particularidad de que es el nivel provincial de gobierno quien determina el valor fiscal de cada propiedad sobre la que se ha de aplicar el tributo, y que opera como un valor de referencia para otras imposiciones realizadas por otros niveles de gobierno, tales como las tasas municipales de alumbrado, barrido y limpieza, o servicios generales, o el impuesto nacional de Bienes Personales.

II.3.3 IMPUESTO AL AUTOMOTOR

El impuesto al automotor, grava la tenencia de bienes muebles registrables tales como automóviles, motocicletas, camiones, utilitarios, y embarcaciones, y se aplican en general, exenciones a los vehículos de mayor antigüedad.

El cálculo del impuesto se realiza anualmente teniendo en cuenta la Ley Impositiva vigente y los valores asignados.

II.3.4 IMPUESTO DE SELLO

El impuesto de sello grava determinadas operaciones financieras, como compras y alquileres de inmuebles y/o automotores o consumos con tarjetas de crédito.

II.4 RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

II.4.1 APORTES Y CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

En Argentina, los ingresos del trabajo se gravan, además de con el impuesto a las ganancias, en forma diferencial según el tipo de relación laboral, con aportes y contribuciones cuyo destino es la seguridad social.

Las llamadas Cargas Sociales son el conjunto de contribuciones a la seguridad social que el empleador tiene la obligación de pagarle al estado, todos los meses, en concepto de impuesto al trabajo; y los aportes a la seguridad social que todo empleado debe aportar al sistema, mediante la retención que le hace su empleador por medio de su recibo de haberes.

Las **Contribuciones a la seguridad social** que el empleador abona todos los meses tiene como destino las jubilaciones y pensiones, obra social del PAMI, asignaciones familiares, fondo nacional de empleo y obra social.

Los **aportes a la seguridad social** que el empleador le retiene todos los meses a sus empleados, están reflejados en su recibo de haberes, y tienen como destino a las jubilaciones y pensiones (11%), a la obra social del PAMI (3%) y a la obra social (3%), representando en total el 17% del salario bruto de cada dependiente.

Además, es importante mencionar que los empleadores también están obligados a pagar la cuota sindical, la cuota mutual y la cuota de Sepelios, entre otras erogaciones impuestas por los sindicatos, acorde a cada Convenio Colectivo de Trabajo aplicable. Sumándose a estos costos, pero no formando parte de las cargas sociales, la alícuota correspondiente a las Aseguradoras de Riesgo del Trabajo (ART) que, según la actividad de cada empresa, varían desde el 2% al 8% según el riesgo de la actividad laboral que desarrolle.

Las contribuciones a la seguridad social, las cuales como dijimos están a cargo del empleador, se encuentran reflejadas en el formulario S.U.S.S 931 de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), adicionando también los aportes retenidos al trabajador mencionados anteriormente.

Las presentaciones de las declaraciones juradas de los aportes y contribuciones con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social deben efectuarse mediante un sistema informático que permite a los empleadores obtener la declaración jurada (Formulario 931) confeccionada sobre la base de los datos del período inmediato anterior a aquel que se declara, más las novedades registradas en el sistema “Mi Simplificación”, programa mediante el cual se deben generar las declaraciones juradas.

Entonces, para los trabajadores en relación de dependencia, la empresa, por un lado, está obligada a retener al trabajador los aportes a la seguridad social (aportes personales) y, por otro, está obligada a realizar contribuciones con destino, también, a la seguridad social (contribuciones patronales).

En cuanto a las modificaciones introducidas por la **Ley 27.430** de Reforma Tributaria al Decreto 814/2001, las cuales tomaron vigencia a partir del período devengado febrero de 2018 aplicándose en forma gradual, determinó los siguientes cambios:

- Modificó las alícuotas de las contribuciones a la seguridad social establecidas en el decreto 814/01 y las unifica en una sola del 19,5% que estará vigente a partir de 1/1/22, para lo cual dispuso una aplicación gradual de las contribuciones mencionadas correspondientemente a los dos tipos de empleadores, según se encuentren en el inc. a) Grandes Empresas o b) PyMES del art. N° 2° del mencionado decreto:

Tabla 2

	Hasta el 31/01/2018	Hasta el 31/12/2018	Hasta el 31/12/2019	Hasta el 31/12/2020	Hasta el 31/12/2021	Desde el 01/01/2022
Decreto 814/2001 – Art 2 – Inciso A	21,00%	20,70%	20,40%	20,10%	19,80%	19,50%
Decreto 814/2001 – Art 2 – Inciso B	17,00%	17,50%	18,00%	18,50%	19,00%	19,50%

- También se introdujo una importante modificación sobre la base imponible sobre la cual corresponde aplicar la alícuota de contribuciones a la seguridad social, determinando que se debe detraer de la misma \$12.000 mensuales en concepto de Remuneración Bruta. Para esta detracción también se dispuso un aumento gradual bajo el siguiente cronograma:

Tabla 3

Desde 01/02/2018 hasta 31/12/2018 el	Hasta 31/12/2019 el	Hasta 31/12/2020 el	Hasta 31/12/2021 el	Desde 01/01/2022 el
20%	40%	60%	80%	100%
\$2.400	\$4.800	\$7.200	\$9.600	\$12.000

La detracción será aplicable cualquiera sea la modalidad de contratación adoptada bajo la Ley de Contrato de Trabajo 20.744 y del Régimen Nacional de Trabajo Agrario.

- Se sustituyó al artículo 4° del Decreto 814/2001 que establecía “la posibilidad del cómputo como crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado del monto que resulte de aplicar a las bases imponibles los puntos porcentuales” que para cada supuesto se establecen, rigiendo para las contribuciones patronales que se devengaren a partir del 1 de febrero de 2018. Sin perjuicio de ello, desde ese momento y hasta el 31 de diciembre de 2021 inclusive, los contribuyentes y responsables podrán computar como crédito fiscal del IVA el monto que resulta de aplicar a las mismas bases imponibles los puntos porcentuales que para cada supuesto se indican en la Ley 27.430, los cuales van disminuyendo anualmente hasta llegar a 0 en 2022.
- La Ley 27.430 también determina que, los empleadores beneficiados por la Ley 26.940 la cual dispuso reducciones de las contribuciones para microempleadores y para empleadores que tuvieran una dotación de hasta 80 trabajadores e incrementaran la dotación que tenían al mes de marzo de 2014, que éstas podrían seguir siendo beneficiarias de esas reducciones hasta el 01/01/2022, respecto de las relaciones laborales que cuenten con ese beneficio. Con respecto a los empleadores que incrementaron su dotación la ley dispuso que podían continuar abonando las contribuciones con las reducciones dispuestas por la Ley 26.940 respecto de cada una de las relaciones laborales vigentes que contaren con el beneficio hasta que venza el plazo de 24 meses por el que fue otorgado.

La **Ley 27.541** la cual surge en diciembre de 2019, también trajo algunas modificaciones referidas a las cargas sociales, se desarma el esquema de unificación progresiva de tratamientos a todos los empleadores. En concreto quedaron establecidas las siguientes pautas:

- Quedaron dos alícuotas de contribuciones de seguridad social: para empresas de servicios y comercio cuando se supere la categoría de PYME Mediana Tramo 2 comercio, la alícuota será del 20,4%; y para el resto, 18%. Son las alícuotas que se venían aplicando durante 2019.
- Se fijaron los porcentajes de crédito fiscal en el IVA sobre las cargas sociales que se podrá computar por zona geográfica donde trabaje el empleado.
- Se congeló en \$7.003 el mínimo no imponible previsional, y se determinó que no aumentaría en 2020. Se aplica para trabajadores comprendidos en la Ley de Contrato de Trabajo, los empleados del sector agrario y la construcción. Se faculta al Poder Ejecutivo para elevar este monto en las actividades que se considere necesario.
- Se suma una detracción para empleadores que tengan hasta 25 empleados de \$10.000.
- Se mantiene el mínimo previsional especial a determinados sectores, como textiles y economías regionales, donde la detracción será de \$17.509, sin actualización en 2020. Se agrega como sector beneficiario a los concesionarios de servicios públicos en la medida que el 80% del capital pertenezca al Estado Nacional.

Los impuestos sobre la nómina salarial como vemos incrementan el costo laboral de las empresas, y a la vez reducen el salario que percibe el trabajador. Esto lleva a una menor demanda de trabajo por parte de las firmas, aumenta el desempleo y alienta la contratación de trabajadores informales para evadir el impuesto. A su vez, al elevar artificialmente el precio del trabajo, se induce a la sustitución de la mano de obra por capital.

II.5 RECURSOS ADUANEROS

II.5.1 DERECHOS DE EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN

Los derechos de importación y exportación de mercadería o productos son los conocidos impuestos de aduana. Si bien los primeros tienen el carácter típico de gravamen los segundos constituyen una excepción y son generalmente considerados como obstaculizantes para las vinculaciones internacionales.

El hecho imponible del impuesto aduanero lo constituye el paso de una mercadería por una frontera política. En los derechos de importación, la obligación tributaria se genera en el momento en que dicha mercadería penetra en el territorio nacional por cualquier vía de acceso.

Las retenciones o derechos de exportación son un impuesto implementado por el Gobierno que obliga a todo aquel que realice una exportación a pagar un monto de acuerdo a la alícuota del momento.

Los tributos aduaneros son impuestos al consumo, susceptibles de ser trasladados al consumidor del país de importación; y de no poder trasladarse disminuyen la utilidad del exportador.

La expresión monetaria del impuesto aduanero se denomina tarifa. La tarifa es **específica** cuando grava la mercadería según su naturaleza, calidad, peso, longitud, o medida, aplicando el gravamen en una cuantía fija por cada unidad de medida. Por otro lado, la tarifa es **ad valorem** cuando la base de percepción está constituida por el valor monetario de la mercancía importada, sobre la cual se aplica el arancel en forma de porcentaje.

II.6 AJUSTE POR INFLACIÓN

Como bien sabemos la ley de reforma -Ley 27.430- aprobada por el Congreso de la Nación el 27/12/2017 y publicada en el Boletín Oficial el 29 de diciembre de ese mismo año promovió el retorno condicional del ajuste integral por inflación impositivo. A partir de esto la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas por medio de la resolución 539/2018 estableció que los balances deberán reexpresarse con ajuste por inflación a partir de los cierres del 1 de julio del 2018 ya que se superó el 100% de inflación en los últimos 3 años que piden las normas internacionales y nacionales para la reexpresión de los balances en moneda constante. Como el ajuste por inflación de los estados contables es algo que no se aplicaba desde 1991, la resolución 539 encomendó una comisión interna de CENCYA que elabore guías de aplicación, dicte capacitaciones, etc.

Ahora, el Congreso de la Nación aprobó la denominada “Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la emergencia pública” -Ley 27.541-, publicada el 23/12/2019, la cual establece ciertas modificaciones en lo que respecta a la aplicación del ajuste por inflación impositivo. Si bien la nueva ley no impide su aplicación, trae como efectos suavizar el impacto de la cuantificación del ajuste por inflación impositivo en caso de darse los parámetros para su aplicación.

Texto actual Art. N° 194 Incluyendo la modificación del art. N° 27 de la Ley de Emergencia Económica

El ajuste por inflación positivo o negativo, según sea el caso, a que se refiere el Título VI de esta ley, correspondiente al primer y segundo ejercicio iniciado a partir del 1/1/2019, que se deba calcular en virtud de verificarse los supuestos previstos en los dos (2) últimos párrafos del

artículo 106, deberá imputarse un sexto (1/6) en ese período fiscal y los cinco sextos (5/6) restantes, en partes iguales, en los cinco (5) períodos fiscales inmediatos siguientes.

Lo indicado en el párrafo anterior no obsta al cómputo de los tercios remanentes correspondientes a períodos anteriores, conforme a lo dispuesto en el artículo N° 194 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto según decreto 824 del 5/12/2019.

Por lo tanto, dicha disposición puede implicar un beneficio o perjuicio según el ajuste por inflación impositivo dé por resultado una ganancia o una pérdida por exposición a la inflación. En el primer caso y ante una situación de ganancias por inflación, será beneficioso para los contribuyentes, dado que su diferimiento en 1/6 en el ejercicio le resultará ventajoso considerando que no existe para la imputación posterior de la ganancia en los 5 ejercicios siguientes actualización. Es decir, la imputación posterior es a valores históricos.

II.7 COMPARACIÓN NACIONAL DE LA PRESIÓN TRIBUTARIA

El 7 de diciembre de 2020 la Oficina de Presupuesto del Congreso (OPC) realizó un estudio en el cual se expuso la presión fiscal a la cual deben enfrentarse las empresas en la Argentina en la actualidad. Esta investigación se hizo a partir de relevar cinco sectores de actividad en treinta localidades del país.

Los sectores relevados fueron: frigoríficos, metalmecánica, hotelería, supermercados y transporte. La OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico) expresó que las empresas menos afectadas fiscalmente son los Frigoríficos PyMES en San Luis y los más afectados son los Hoteles no PyMES en Bariloche. De hecho, esos son los sectores extremos en

términos de cantidad de tributos que deben afrontar: los frigoríficos, los que menos, y los hoteles, los que más.

Según la OPC, la cantidad de tributos que afrontan las empresas en función de dónde están localizadas, considerando los tributos nacionales, provinciales y municipales, varía entre un mínimo de 21 a un máximo de 41 tributos.

Tabla 4



Jurisdicciones		TOTAL RELEVADO	Provincial	Municipal
Buenos Aires	La Plata	24	7	17
	Mar del Plata	25	7	18
	Bahía Blanca	29	7	22
Catamarca	Catamarca	17	6	11
Chaco	Resistencia	27	6	21
Chubut	Rawson	20	4	16
	Comodoro Rivadavia	22	4	18
CABA*	CABA	25	8	17
Córdoba	Córdoba	26	7	19
	Río Cuarto	24	7	17
Corrientes	Corrientes	27	4	23
Entre Ríos	Paraná	21	6	15
Formosa	Formosa	19	6	13
Jujuy	San Salvador	23	9	14
La Pampa	Santa Rosa	23	7	16
La Rioja	La Rioja	22	7	15
Mendoza	Mendoza	20	6	14
Misiones	Posadas	29	6	23
Neuquén	Neuquén	22	8	14
Río Negro	Viedma	24	6	18
	Bariloche	36	6	30
Salta	Salta	30	9	21
San Juan	San Juan	23	6	17
San Luis	San Luis	24	6	18
Santa Cruz	Río Gallegos	22	6	16
Santa Fe	Santa Fe	19	5	14
	Rosario	18	5	13
Santiago del Estero	Santiago del Estero	22	5	17
Tierra del Fuego	Ushuaia	27	5	22
Tucumán	San Miguel	23	8	15

Fuente: www.infobae.com

A este listado de impuestos provinciales y municipales se les debe sumar los nacionales, siendo los más importantes los mencionados anteriormente (IVA, Impuesto a las Ganancias, Aportes Patronales e Impuesto a los Débitos y Créditos bancarios).

Dentro de los impuestos provinciales relevados en dicho estudio se observó que invariablemente en las 30 localidades estudiadas las empresas enfrentan tres tributos principales,

el Impuesto a los Ingresos Brutos, Sellos e Inmobiliario. Pero no son los únicos, les sigue en mayor grado de incidencia en cuanto a su repitencia el impuesto de automotor, y luego los tributos comienzan a ser diferentes en las distintas ciudades (tasa retributiva de servicios administrativos y judiciales, impuesto a las loterías, canon sobre el uso de agua de dominio público, impuesto sobre la nómina salarial, rentas diversas, derechos de explotación de áridos, tasa forestal, contribución por mejoras, tasa retributiva de servicios, fondo de emergencia agropecuaria, tasas por tramitación y visado de urbanizaciones y obras de arquitectura, impuesto al ejercicio de profesionales liberales, impuesto a la venta de combustibles, tasa de pesca e impuesto a la transmisión gratuita de bienes, entre otros).

También existe el listado de cargas y tasas municipales: Seguridad e Higiene y Habilitación de Comercios e Industrias, Alumbrado, Barrido y Limpieza, Conservación de Sumideros, Derechos de Cementerio, de Delineación y Construcción, Tasa por actuaciones administrativas, Publicidad en Vía Pública, Derechos de venta ambulante, Impuesto inmobiliario, Tasa de Inspección eléctrica, derecho de catastro, tasa ambiental, carnet de conducir, tasas por derecho de inspección de pesos y medidas, Transporte Público y Remoción y Estadía de Vehículos, Tasas de ordenamiento de Tránsito y Señalética, por Control de Marcas y Señales, Tasa por uso de terminales de ómnibus y, donde los hay, de Aeropuertos.

En fin, podemos observar como con este estudio se puso de manifiesto la excesiva presión fiscal que afrontan las empresas en Argentina.

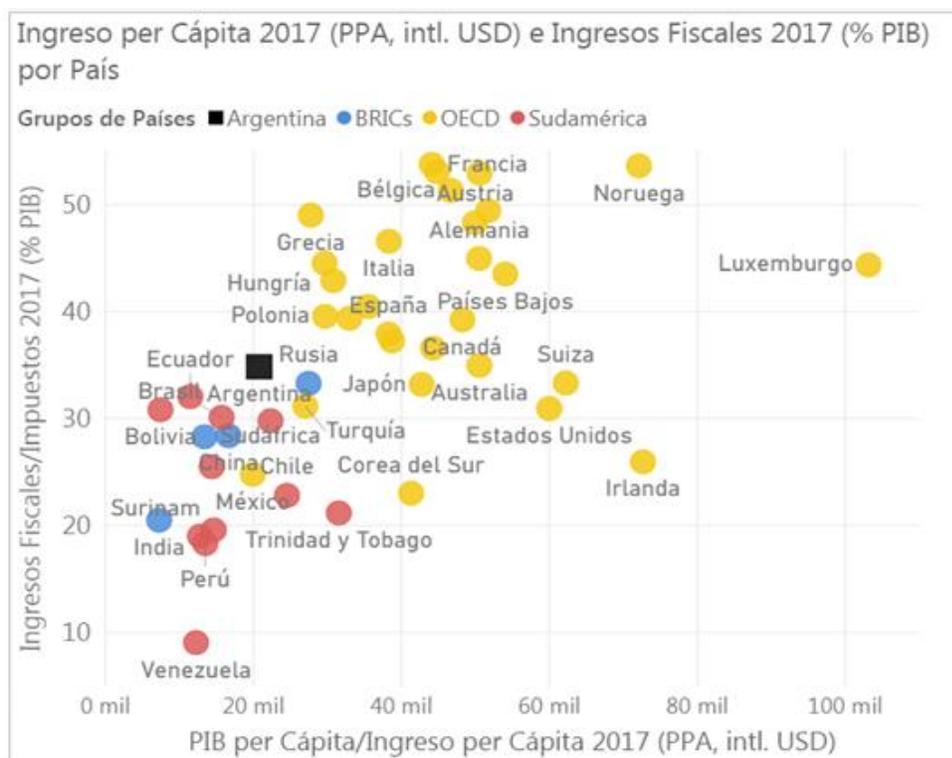
II.8 COMPARACIÓN INTERNACIONAL DE LA PRESIÓN TRIBUTARIA

Argentina tiene una presión impositiva total que puede compararse con la de varios países desarrollados, por ejemplo, Canadá, Japón, Estados Unidos, entre otros, y es superior a las economías emergentes, como China, México o Chile.

De acuerdo a un informe presentado por Data Driven Argentina (diciembre del 2019) la presión impositiva total en la Argentina, expresada como el ratio de ingresos fiscales sobre PBI, llegó al 35%, según datos oficiales para el año 2017. Es decir que de cada \$100 pesos generados por los argentinos el estado se deja \$35 en sus tres niveles.

Figura 5

Ingresos fiscales como porcentaje del PBI



Fuente: Data Driven Argentina con datos de Banco Mundial + pwc y FMI

Podemos ver según el gráfico que esa proporción del 35% de presión impositiva deja a la Argentina por sobre todos los países de Sudamérica (promedio 23%) y por sobre todos los BRICS-Brasil, Rusia, India, China y Sudáfrica-(promedio 28%).

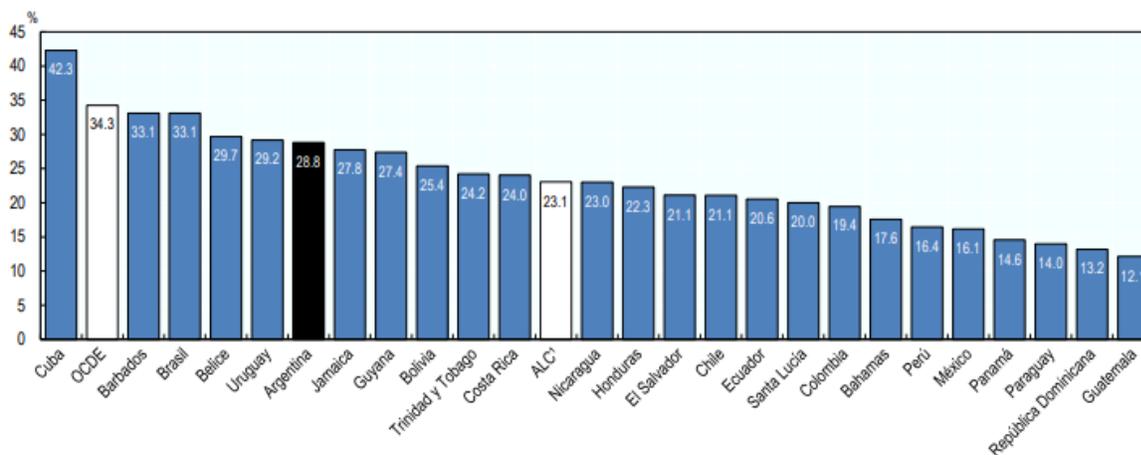
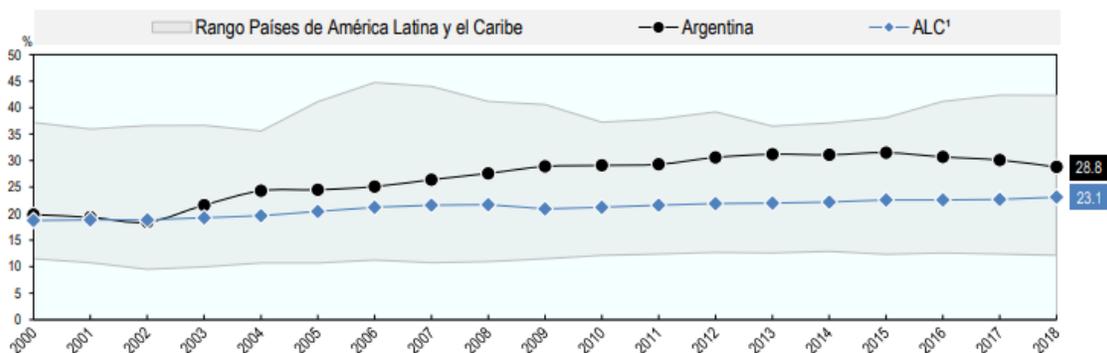
Si bien la presión impositiva Argentina es alta, es ampliamente superada por varios países europeos de la OECD (promedio 41%) como Francia, Noruega y Finlandia que ocupan el primer lugar con más del 50%.

La OCDE es una organización de cooperación internacional integrada por 34 países, cuyo fin es coordinar políticas económicas y sociales. La base de datos de la OCDE construye el indicador de presión tributaria a partir de los datos de ingresos tributarios en relación al PIB de cada país. Se incluyen también dentro del concepto de impuestos a las contribuciones a la seguridad social. Si bien dicho organismo mide la presión tributaria consolidada, lo cual incluiría todos los niveles de gobierno existentes en cada país, en Argentina debido a la ausencia de estadísticas tributarias a nivel municipal, dicho nivel de gobierno no está contemplado.

El ALC representa al grupo de 25 países de América Latina y el Caribe.

Podemos observar en La figura 6, que la recaudación tributaria como porcentaje del PIB de Argentina en 2018 (28,8%) estuvo por encima del promedio de ALC (23,1%) y por debajo del promedio de la OCDE (34,3%).

Figura 6



Fuente: <http://www.oecd.org/tax>

Como se expresa gráficamente en la figura 6, la recaudación de Argentina según la OCDE disminuyó en 1.3 puntos porcentuales del 30.1% en 2017 al 28.8% en 2018. Y en comparación, el promedio de ALC aumentó en 0.4 puntos porcentuales entre 2017 y 2018.

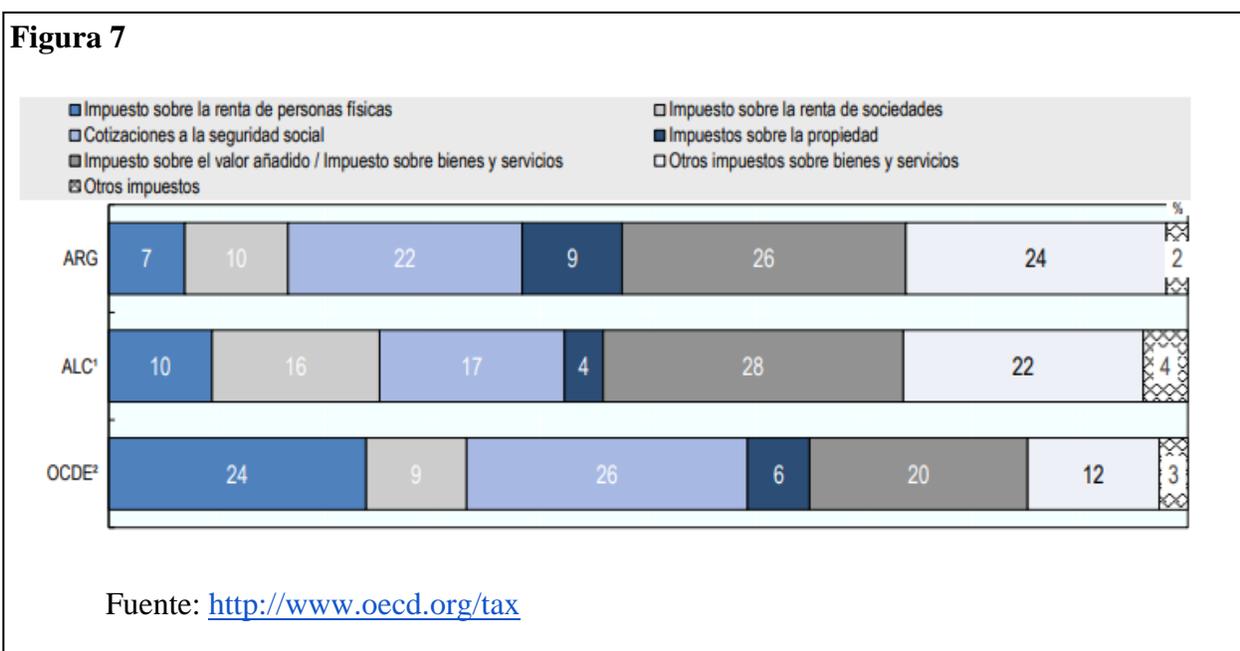
Durante un período más prolongado, el promedio de ALC aumentó en 4.4 puntos porcentuales, de 18.7 % en 2000 a 23.1 % en 2018, mientras que en el mismo período Argentina

ha aumentado en 9.0 puntos porcentuales, de 19.8% a 28.8%. Desde 2000 el ratio de impuestos/PIB más alto de Argentina fue 31.5 % en 2015, y el más bajo fue 18.4% en 2002.

II.8.1 ESTRUCTURA TRIBUTARIA COMPARADA

La estructura tributaria hace referencia a la proporción de cada categoría de ingresos tributarios sobre el total de los ingresos tributarios. La mayor parte de los ingresos tributarios de Argentina en 2018 procedieron del impuesto al valor agregado (26.3%). La segunda mayor proporción de los ingresos tributarios en 2018 se derivó de otros impuestos sobre bienes y servicios (24.2%).

Figura 7

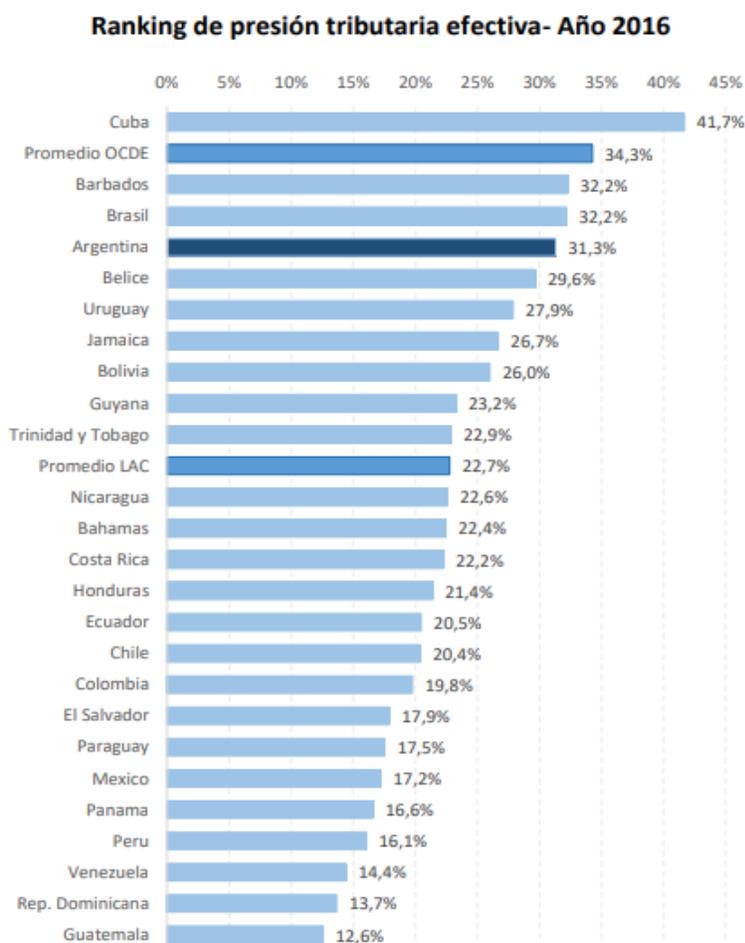


II.8.2 RANKING INTERNACIONAL

En el año 2018 el IARAF (Instituto Argentino de Análisis Fiscal), en base a datos brindados por la OCDE emitió un informe acerca de la presión tributaria Argentina, presentando un ranking

de la misma, en el que se reflejaba que Argentina en el año 2016 representó un 31.3% del PBI. Con este valor, ocupaba el cuarto puesto en el ranking de presión tributaria de los países latinoamericanos y del Caribe, luego de Cuba (41,7%), Barbados (32,2%) y Brasil (32,2%). Si bien Argentina se encontraba por debajo de la presión tributaria del promedio de los países de la OCDE (34,3%), es sustancialmente más elevada que el promedio de Latinoamérica y el Caribe (22,7%).

Figura 8



Fuente: IARAF en base a <https://stats.oecd.org/>

CAPÍTULO III

ANÁLISIS A PARTIR DE UN ESTADO CONTABLE ESPECÍFICO

En vista del objetivo principal de nuestro trabajo de investigación, para de alguna manera probar o hacer una aproximación a la idea central del mismo, procederemos a estudiar de qué manera los distintos componentes tributarios que recauda el Estado en todos sus niveles afecta la obtención de resultados de las empresas. Para ello tomaremos como base del caso de estudio, un juego de Estados Contables y su información complementaria perteneciente a una empresa del medio, correspondiente al ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2019.

Para comenzar con el análisis es preciso sentar los cimientos en los cuales se estructurará nuestro examen. Previamente se desarrollaron conceptos fundamentales para entender el rol del Estado y la estructuración de su sistema de obtención de recursos para cumplir con sus objetivos económicos, políticos y sociales.

Ahora es tiempo de hacer énfasis en otra parte fundamental de nuestro trabajo de investigación. Atento a ello, debemos entender el concepto de empresa y cuáles son los objetivos principales de estos entes. Podríamos definir a la empresa como un ente económico que mediante la organización de distintos recursos (materiales, humanos, tecnológicos, técnicos, etc.) presta servicios, produce o intercambia productos a cambio de un precio, el cual colabora con la obtención de recursos y la consecución de sus objetivos definidos previamente. Según dicta la normativa vigente, más precisamente la Ley General de Sociedades (Ley 19.550) en la parte pertinente de su artículo primero, define a las sociedades (las llamadas empresas) de la siguiente

manera: “*Habrá sociedad si una o más personas en forma organizada conforme a uno de los tipos previstos en esta ley, se obligan a realizar aportes para aplicarlos a la producción o intercambio de bienes o servicios, participando de los beneficios y soportando las pérdidas.*”. No es objeto de nuestra investigación indagar las diversas formas societarias existentes y tampoco las implicaciones de optar por una u otra forma social, lo que queremos destacar citando el mencionado artículo es lo siguiente:

- La organización como principal característica de estos entes. Ello involucra la estructuración de capital físico, financiero y humano que de manera organizada realizarán diversos procedimientos en coordinación para la consecución de objetivos.
- La actividad económica, que en general podemos sintetizar en prestación de servicios, por un lado, o la producción o intercambio de bienes.
- Por último, pero no menos importante, la idea de “*participando de los beneficios y soportando las pérdidas*” que denota la esencia de estas organizaciones, el fin de lucro. En otras palabras, la consecución de un una ganancia o renta, por medio de una actividad económica.

No debemos olvidar tampoco, el rol de las empresas en una sociedad, ya que además de prestar servicios o producir e intercambiar bienes estas son generadoras de empleo; empleo que es necesario para la atención de necesidades de una familia, la misma que va a satisfacerlas mediante el consumo de bienes o servicios que obtendrá de las empresas. Son un importante eslabón de este gran círculo de la economía formado por éstas, las familias y el Estado.

Dicho esto, el punto siguiente a destacar es la significatividad para los propietarios de una empresa el hecho de la consecución de una renta o beneficio propio; el aporte de capital físico o financiero para la creación de empresas es hecho con propósito de que a raíz de ello y mediante técnicas de administración de recursos, se genere una ganancia realizando una actividad económica.

Los resultados obtenidos al finalizar el ejercicio económico de una empresa, pueden tener diversos fines, entre los cuales podemos nombrar:

- Distribuirlos entre sus propietarios.
- Reservarlos para afrontar futuras pérdidas, condicionando su disponibilidad para cumplir con exigencias legales o por los motivos que surjan en reuniones sociales.
- No distribuirlos, quedando a disposición de los administradores para reinvertirlos y convertirlos en fuente generadora de más resultados.

Sea cual sea su destino, la consecución de una renta mediante la tenencia de participaciones sociales o la explotación de una empresa unipersonal no instrumentada como sociedad en el marco de la Ley General de Sociedades ni la Ley de Emprendedores (Ley 27.349), se encuentra alcanzada por el Impuesto a las Ganancias; tributo cuyo concepto y particularidades desarrollamos previamente.

III.1 TEORÍA DEL ANÁLISIS DE ESTADOS CONTABLES

Los estados contables, también denominados estados financieros, son informes técnicos que utilizan las empresas para exponer la situación económica, patrimonial, financiera y su evolución a una fecha o periodo determinado. La información que proporcionan los mismos es de

utilidad tanto para los administradores del ente, como agentes externos al ente de los cuales podemos mencionar el Estado, organismos de control, los inversores actuales y potenciales, los acreedores, los clientes, entre otros.

De acuerdo a la Resolución Técnica N° 8 los estados contables a presentar son los siguientes:

Estados Básicos:

1. Estado de Situación Patrimonial o Balance General: en un momento determinado expone activo, pasivo y el patrimonio neto y en su caso la participación minoritaria en sociedades controladas.
2. Estado de Resultados (en los entes sin fines de lucro estado de recursos y gastos): suministra información de las causas que generaron el resultado atribuible al periodo. Las partidas de resultados se clasifican en resultados ordinarios y resultados extraordinarios.
3. Estado de Evolución del Patrimonio Neto: informa la composición del patrimonio neto y las causas de los cambios ocurridos durante los periodos presentados en los rubros que lo integran. Las partidas del patrimonio neto se clasifican de acuerdo a su origen: aporte de los propietarios (o asociados) resultados acumulados.
4. Estado de Flujo de Efectivo: informa la variación en la suma de los siguientes componentes patrimoniales: a) efectivo; b) los equivalentes de efectivo.

Estos se integran con la información complementaria, que es parte de ellos.

Estados complementarios

Los estados consolidados constituyen información complementaria, que debe presentarse adicionalmente a los estados básicos, cuando así corresponda por aplicación de la resolución técnica N° 21, comprenden:

1. Estado de Situación Patrimonial o Balance General Consolidado.
2. Estado de Resultados Consolidado.
3. Estado de Flujo de Efectivo Consolidado.

Deben integrarse con su respectiva información complementaria.

Además, la Resolución Técnica N° 8 de la FACPCE con respecto a la información comparativa menciona lo siguiente:

Los importes de los estados contables básicos se deben presentar a dos columnas. En la primera se exponen los datos del periodo actual y en la segunda la siguiente información comparativa:

- a) en el caso de ejercicios completos, la correspondiente al ejercicio anterior;
- b) en el caso de períodos intermedios: 1) la información comparativa de estado de situación patrimonial será la correspondiente al mismo estado a la fecha de cierre del ejercicio completo precedente; 2) las informaciones comparativas correspondientes a los estados de resultados, de evolución del patrimonio neto y del flujo de efectivo serán correspondientes al periodo equivalente del ejercicio precedente.

Los estados básicos presentan en forma sintética la situación patrimonial y los resultados del ente. La información detallada que integra los estados básicos en forma conceptual, se incluye como complementaria, para que no se dificulte el entendimiento de su lectura, se expone en el encabezamiento de los estados, notas y cuadros anexos.

También deben ser flexibles para que puedan adaptarse a distintas circunstancias según el caso. Por esto es posible: adicionar o suprimir elementos de información, teniendo en cuenta su importancia; introducir cambios en la denominación, apertura o agrupamiento de cuentas; utilizar paréntesis para indicar cifras negativas, con relación al activo, pasivo, resultados y orígenes y aplicaciones del capital corriente.

III.2 UTILIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTABLE

Cuando hablamos de información contable tenemos que tener en cuenta que la contabilidad no es una ciencia exacta, por el contrario, está repleta de aproximaciones y por lo tanto de limitaciones, lo que nos lleva a decir que, la contabilidad debe ser consistente con la realidad que intenta transmitir pero que existen situaciones o mediciones que deben estimarse.

Un ejemplo de esto son las contingencias negativas, que la contabilidad permite su registro cuando estas sean altamente probables, aunque el hecho no haya ocurrido.

Ahora, la utilidad de la información contable puede variar mucho si nos posicionamos desde el punto de vista de sus diferentes usuarios.

Si lo vemos desde el punto de vista de una PyME por ejemplo, dicha información le servirá para cumplir con sus obligaciones tributarias, para tener una perspectiva de la marcha de su negocio diagnosticando la situación económica y financiera del mismo, o eventualmente para acceder a créditos contra la presentación de la misma otorgados por bancos públicos y privados.

Pero si lo vemos desde el punto de vista de un inversor, por ejemplo, la información que arroja un estado financiero o contable puede no ser tan oportuna como se pretende, ya que estos

usuarios buscarán obtener información de manera anticipada a la emisión de los mismos debido a que esto le permite eliminar incertidumbres y operar en el mercado.

Es decir, debemos tener en cuenta que en el “mercado de información” hay cadenas de suministro por lo tanto los estados financieros pueden ser relevantes para los analistas que elaboran informes, pero no para el inversor que se apoya en los informes de estos.

En conclusión, la contabilidad brinda información histórica y prospectiva para facilitar la toma de decisiones en el ámbito de los negocios, así como para cumplimentar con requisitos legales e impositivos. No obstante, y como nombramos al principio, es importante tener presente sus limitaciones, ya que brinda aproximaciones a la realidad que intenta transmitir.

III.3 PRINCIPALES ELEMENTOS DE LA INFORMACIÓN CONTABLE

Los principales elementos de la información contable y los aspectos básicos a que ellos se refieren son los que siguen:

Tabla 5

Aspectos Básicos	Elementos de la información contable
Situación patrimonial	Activos (bienes) Pasivos (obligaciones) Patrimonio (capital y resultados acumulados) Participación de accionistas no controlantes en los patrimonios de las empresas controladas
Evolución patrimonial	Transacciones con los propietarios (o sus equivalentes, en los entes sin fines de lucro) Resultados del período <ul style="list-style-type: none"> ● Ingresos ● Gastos

	<ul style="list-style-type: none"> ● Ganancias ● Pérdidas ● Participación de accionistas no controlantes en los resultados de las empresas controladas ● Impuesto sobre las ganancias <p>Variaciones puramente cualitativas</p>
Evolución financiera	<p>Recursos financieros</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Orígenes ● Aplicaciones

Partiendo de la Resolución Técnica N° 16 podemos definir los siguientes conceptos:

III.3.1 SITUACIÓN PATRIMONIAL

Activos: Un ente tiene un activo cuando, debido a un hecho ya ocurrido, controla los beneficios económicos que produce un bien (material o inmaterial con valor de cambio o de uso para el ente).

Un bien tiene valor de cambio cuando existe la posibilidad de:

- a) canjearlo por efectivo o por otro activo;
- b) utilizarlo para cancelar una obligación; o
- c) distribuirlo a los propietarios del ente.

Un bien tiene valor de uso cuando el ente puede emplearlo en alguna actividad productora de ingresos.

En cualquier caso, se considera que un bien tiene valor para un ente cuando representa efectivo o equivalentes de efectivo o tiene aptitud para generar (por sí o en combinación con otros

bienes) un flujo positivo de efectivo o equivalentes de efectivo. De no cumplirse este requisito, no existe un activo para el ente en cuestión.

Pasivos: un ente tiene un pasivo cuando:

- a) debido a un hecho ya ocurrido está obligado a entregar activos o a prestar servicios a otra persona (física o jurídica) o es altamente probable que ello ocurra;
- b) la cancelación de la obligación:
 1. es ineludible o (en caso de ser contingente) altamente probable;
 2. deberá efectuarse en una fecha determinada o determinable o debido a la ocurrencia de cierto hecho o a requerimiento del acreedor.

Este concepto abarca tanto a las obligaciones legales (incluyendo a las que nacen de los contratos) como a las asumidas voluntariamente. Se considera que un ente ha asumido voluntariamente una obligación cuando de su comportamiento puede deducirse que aceptará ciertas responsabilidades frente a terceros, creando en ellos la expectativa de que descargará esa obligación mediante la entrega de activos o la prestación de servicios.

Patrimonio Neto: el patrimonio neto de un ente resulta del aporte de sus propietarios o asociados y de la acumulación de resultados.

En los estados contables que presentan la situación individual de un ente, es:

$$\text{Patrimonio neto} = \text{Activo} - \text{Pasivo}$$

o

$$\text{Patrimonio neto} = \text{Activo} - \text{Pasivo} - \text{Participaciones de accionistas no controlantes en el patrimonio de entidades controladas}$$

Económicamente es: Patrimonio neto = Aportes + Resultados acumulados

III.3.2 EVOLUCIÓN PATRIMONIAL

A lo largo de un periodo, la cuantía del patrimonio neto de un ente varía como consecuencia de:

- a) transacciones con los propietarios (o sus equivalentes, en los entes sin fines de lucro);
- b) el resultado de un periodo, que es la variación patrimonial no atribuible a las transacciones con los propietarios y que resulta de la interacción de:
 - 1) flujos de ingresos, gastos, ganancias y pérdidas;
 - 2) los impuestos que gravan las ganancias finales;
 - 3) en los grupos económicos, la participación de los accionistas no controlantes (si los hubiere) sobre los resultados de las entidades controladas.

El resultado del periodo se denomina ganancia o superávit cuando aumenta el patrimonio y pérdida o déficit en el caso contrario.

Algunas operaciones no alteran la cuantía del patrimonio neto (variaciones patrimoniales cualitativas).

Transacciones con los propietarios o sus equivalentes: las transacciones con los propietarios o sus equivalentes incluyen los aportes y los retiros que ellos efectúan en su carácter de tales.

Comprometer un aporte de capital a un ente conlleva la obligación de entregarle recursos (efectivo u otros bienes), de prestarle servicios, de hacerse cargo de algunas de sus deudas o de condonarle un crédito previamente acordado.

Los retiros implican la obligación del ente de entregar recursos a los propietarios, de prestarles servicios, de asumir una obligación por su cuenta o de condonarles un crédito previamente acordado.

Ingresos, gastos, ganancias y pérdidas:

Son ingresos los aumentos del patrimonio neto originados en la producción o venta de bienes, en la prestación de servicios o en otros hechos que hacen a las actividades principales del ente.

Los ingresos resultan generalmente de ventas de bienes y servicios, pero también pueden resultar de actividades internas, como el crecimiento natural o inducido de determinados activos en una explotación agropecuaria o la extracción de petróleo o gas en esta industria.

Son gastos las disminuciones del patrimonio neto relacionadas con los ingresos.

Son ganancias los aumentos del patrimonio neto que se originan en operaciones secundarias o accesorias, o en otras transacciones, hechos o circunstancias que afectan al ente, salvo las que resultan de ingresos o de aportes de los propietarios.

Son pérdidas las disminuciones del patrimonio neto que se originan en operaciones secundarias o accesorias, o en otras transacciones, hechos o circunstancias que afectan al ente, salvo las que resultan de gastos o de distribuciones a los propietarios.

Impuestos sobre las ganancias: estos impuestos afectan resultados netos, de modo que dependen de los flujos de ingresos, gastos, ganancias y pérdidas.

Participaciones de accionistas no controlantes en los resultados de las empresas controladas: estas participaciones, correspondientes a los estados consolidados, dependen de los

ingresos, gastos, ganancias y pérdidas de las empresas controladas y de los impuestos que graven sus resultados.

Variaciones patrimoniales puramente cualitativas: algunas operaciones no alteran la cuantía del patrimonio. Entre ellas pueden citarse:

- a) el canje de un activo por otro de valor equivalente;
- b) la sustitución de un pasivo por otro equivalente;
- c) la incorporación de un activo asumiendo un pasivo equivalente;
- d) la cancelación de un pasivo entregando un activo de valor equivalente;
- e) las transacciones con accionistas no controlantes de entidades controladas que actúen como tales, efectuadas a través de dichas entidades (por ejemplo: la declaración de un dividendo);
- f) ciertos cambios en la representación formal del patrimonio.

III.3.3 EVOLUCIÓN FINANCIERA

Recursos financieros: los estados contables deben informar sobre la evolución financiera del ente. Para hacerlo, es necesario seleccionar algún concepto de recursos financieros que pueda ser empleado como base para la preparación de esa información.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que:

- a) uno de los objetivos de los estados contables es permitir que los usuarios evalúen la capacidad del ente emisor para pagar sus deudas y, en su caso, distribuir ganancias;
- b) la mayoría de los pagos de deudas y distribuciones de ganancias se hacen en efectivo;

- c) las inversiones de alta liquidez que son fácilmente convertibles en efectivo y que están sujetas a riesgos insignificantes de cambios de valor también pueden considerarse recursos financieros.

En consecuencia, el concepto de recursos financieros a ser utilizado como base para la preparación de las informaciones contables referidas a la evolución financiera debería integrarse con:

- a) el efectivo;
- b) los equivalentes de efectivo, considerándose como tales a las inversiones de alta liquidez que son fácilmente convertibles en efectivo y que están sujetas a riesgos insignificantes de cambios de valor.

Orígenes y aplicaciones: las variaciones del efectivo y sus equivalentes constituyen orígenes cuando incrementan su importe y aplicaciones en el caso contrario.

Ahora bien, luego de introducir todos los conceptos mencionados anteriormente, los cuales consideramos fundamentales para el entendimiento de nuestro trabajo de campo, procedemos a explicar algunos ratios y su interpretación a partir de la lectura de los mismos comenzando por el análisis de la estructura patrimonial, luego análisis del capital corriente y por último análisis de la rentabilidad. Estos ratios serán aplicados posteriormente al juego de Estados Contables que utilizamos para nuestro trabajo de campo para analizar específicamente ese caso.

Análisis de la estructura patrimonial

La primera razón que podemos encontrar dentro de este análisis es la de “solvencia”. Existen muchos conceptos de solvencia, entre ellos podemos mencionar: capacidad de una entidad de generar fondos para atender los compromisos adquiridos con terceros. Existen muchos

conceptos de solvencia, entre ellos podemos mencionar: capacidad de una entidad de generar fondos para atender, en las condiciones pactadas, los compromisos adquiridos con terceros.

No hay que confundir solvencia con liquidez, ya que esta última se refiere a la capacidad de una empresa de obtener recursos líquidos mediante su explotación, mientras que la solvencia se puede obtener con recursos no líquidos, siempre que supongan un respaldo adecuado para liquidar las deudas. Entonces, podemos decir que toda empresa que presente una buena liquidez es solvente, pero no a la inversa, es decir, una empresa puede ser solvente, pero no generar liquidez.

Ya explicado esto estamos en condiciones de hacer el cálculo de la razón de solvencia:

Solvencia= Activo/Pasivo

Significado: cuanto más alto de este ratio, más solvente se presume la empresa.

La inversa de la razón de solvencia es la razón de “endeudamiento”, es decir:

Endeudamiento= Pasivo/Activo

Significado: cuanto más alto sea el resultado de este ratio, menos solvente se presume la empresa.

III.4 INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS DE ESTADOS CONTABLES

Citando y tomando como base bibliográfica de esta parte de nuestro estudio, al reconocido autor Enrique Fowler Newton, en su libro “Análisis de Estados Contables”, se requiere la realización sucesiva de ciertas acciones para comenzar con la interpretación de la información contable, entre las cuales se encuentran:

- Lectura de los estados contables: para tomar conocimiento de los principales aspectos que deberemos tener en cuenta para orientar nuestras conclusiones. Ésta primera medida, nos

dará el primer acercamiento al panorama al cual nos enfrentamos. Conoceremos con ello: el ente emisor de la información contable y su razón social, la actividad económica que realiza (aspecto muy importante a tener en cuenta al momento de la formulación de conclusiones finales) si ésta es estacional o no, la estructura social adoptada, el monto de capital invertido; en ciertos casos también podremos encontrarnos con memorias donde el responsable de la gestión empresarial explica los hechos acontecidos durante el ejercicio y las medidas adoptadas en el mismo que de cierto modo justificarán los datos encontrados en los estados contables. La lectura de informes de contadores públicos por otro lado, nos dará mayor grado de confianza en que la información contenida en los mismos es representativa de la realidad económica, es íntegra, y además brindará relativa seguridad de las conclusiones que denotan a partir de ella; con la aclaración de que todo ello se cumple si el informe es favorable o sin salvedades.

- Interpretar la información en ellos contenida: mucho cuidado hay que tener en este aspecto, ya que podremos encontrarnos con que las cifras contenidas en los estados contables no se encuentran expresadas cada una en la misma unidad de medida, se recomienda que previo a la interpretación de esta información la unidad de medida sea la misma para todos los conceptos, ya que la comparación entre dos o más cifras heterogéneas distorsionaría el análisis.
- Analizarlos mediante el cálculo de indicadores: pueden utilizarse distintos tipos de indicadores para múltiples tipos de análisis; por ejemplo: comparaciones entre valores absolutos, cálculo de variaciones, cálculo de razones, análisis vertical, análisis de

tendencia, análisis de rotación, entre otras; que posteriormente describiremos de breve manera aquellos principales aspectos a tener en cuenta para su formulación.

- Relacionar los indicadores con otro tipo de información ajena al emisor: nos brindará un enfoque global para terminar de formular nuestras conclusiones y entender el porqué de las mismas. Entre el tipo de información que podremos utilizar en esta instancia nombramos: tasas de inflación, cambios en la legislación, tasas de interés y tipo de cambio, estudios de mercado, comparación con información disponible de la actividad de empresas del mismo rubro, y toda aquella que creamos pertinente para la evaluación.
- Interpretar y analizar todos los datos e información obtenida en su conjunto: la interpretación de datos aislados sólo distorsionaría las conclusiones que puedan derivar de ello. Por ejemplo: no sería adecuado conformarse con que las ventas interanuales aumentaron un 10% y a partir de ello concluir que la empresa se volvió más competitiva; corresponde a partir de aquel dato, indagar las causas de ese aumento, comparar esa cifra con el aumento interanual de ventas de empresas que sean competencia, analizar si aquel aumento se condice con las tendencias de mercado, etc.

III.4.1 PRINCIPALES HERRAMIENTAS

Para cumplir con el propósito de nuestro trabajo de investigación y determinar de qué maneras influye la presión tributaria en las finanzas de las empresas argentinas, utilizaremos las siguientes herramientas:

- Comparaciones entre datos absolutos: implica contraponer dos o más datos mediante restas o sumas algebraicas obteniendo como resultado un número. Estas pueden expresarse como

valores absolutos o como ratios (cocientes). Es posible comparar datos de los mismos estados contables, datos de estados contables anteriores o datos obtenidos de otros tipos de informaciones como por ejemplo información relativa a empresas que son competencia.

- Cálculo de variaciones: Teniendo dos datos absolutos de la misma índole podremos obtener la variación absoluta entre los mismos o la variación relativa; la cual surge de dividir la variación absoluta por uno de los datos que estamos utilizando en la comparación, lo aconsejable es utilizar como divisor el dato más antiguo para determinar la variación posterior del mismo. Por ejemplo: las ventas en el año X0 fueron un total de \$1.500.000 mientras que en el año X1 se obtuvo un total de \$2.100.000, la variación absoluta de ventas de un año al otro fue de \$600.000; mientras que la variación relativa de las ventas de un año al otro fue $40\% = (2.100.000 - 1.500.000) / 1.500.000 \times 100$.
- Cálculo de ratios, índices o razones: surge de dividir dos datos, numerador y divisor deben tener alguna relación para que el ratio cobre sentido. Pueden expresarse en porcentajes, convertirlos en una unidad de tiempo o directamente por su resultado (en tanto por uno).
- Análisis vertical: se calculan porcentajes basándose en un dato o una cifra que se toma de referencia para determinarlos, siendo esta el denominador de los cálculos de los porcentajes.
- Análisis de tendencia: surgen de relacionar datos homogéneos correspondientes a distintos escenarios temporales, calculando variaciones relativas entre un año, mes o trimestre base y cualquier cantidad de datos de otras fechas. En estos casos el denominador siempre será el año, mes o trimestre que será el punto de partida de la comparación o el análisis, y como

numerador podremos seleccionar una cifra correlativa de fecha posterior o un período específico o la variación entre la cifra correlativa y la cifra base.

- Ajustes extracontables o para análisis: muchas veces es necesario, para ampliar la visión del analista, realizar una serie de modificaciones a los datos extraídos de la información contable. Estas modificaciones son pura y exclusivamente a esos efectos, de ninguna manera alteran el contenido del balance, sino que ayudan al analista a llegar a mejores conclusiones.

III.4.2 TRABAJO DE CAMPO:

Descripción del ente cuyos estados contables son objeto de examen

Un punto muy importante para analizar estados contables, es conocer al ente que los emite y su actividad, para colaborar con la comprensión de los resultados que obtendremos una vez finalizado el mismo. Es preciso aclarar que la razón social de la empresa en cuestión no será mencionada para preservar su propiedad privada y principalmente porque el propósito de esta investigación es exclusivamente académico.

La presente empresa desarrolla su actividad principal en la ciudad de San Rafael, provincia de Mendoza, la misma es descrita como “*producción, industrialización y exportación de frutas secas y desecadas*”. En este contexto nos encontramos ante una organización categorizada como PyME que adopta la forma jurídica de una sociedad anónima; particularmente analizaremos sus estados contables referidos al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2019, los cuales se encuentran copiados en el Anexo I del presente trabajo.

Adentrándonos al balance social, su Memoria hace mención de los países a los cuales son dirigidas principalmente sus exportaciones: Estados Unidos, Brasil, Rusia, Taiwán, Sudáfrica, República Checa y Argelia; vendiendo a los mismos principalmente ciruela desecada, frutillas desecadas, peras desecadas, arándanos y pasas de uva.

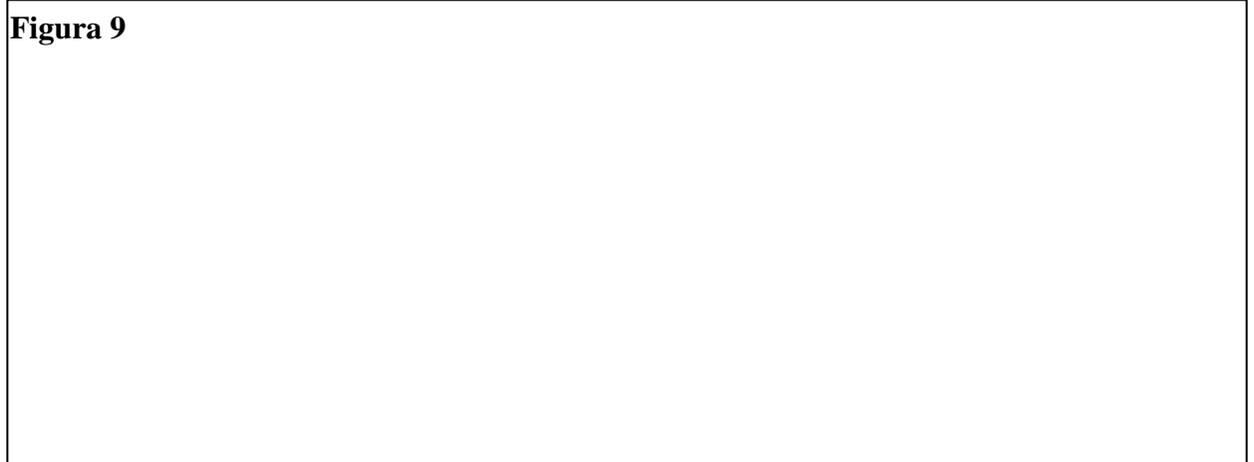
Buscamos orientar nuestro trabajo a una empresa del medio, cuya actividad es típica en la zona, ya que creemos que este trabajo de investigación puede no sólo describir las consecuencias que apareja la alta presión fiscal en el país, sino que también apunta a mostrar los beneficios tributarios otorgados a las empresas de la zona y su incidencia en los resultados.

Anticipando el desarrollo del trabajo de campo del presente, describiremos la repercusión que tiene cada impuesto en particular, siendo el análisis orientado solamente a la situación económica del ente (resultados).

Impuesto al Valor Agregado

Observando la Nota N° 2 “Otros Créditos” advertimos que, el crédito fiscal IVA saldo a favor creció en un 16% con respecto al año 2018; representado el mismo un 6,04% en el año 2019 y un 5,83% en el 2018 sobre la totalidad del activo.

Figura 9



2. Otros Créditos	31.12.2019	31.12.2018
Se encuentran valuados a su valor actual a la fecha de cierre del ejercicio.		
Impuesto a las Ganancias Saldo a favor	-	-
I.V.A.- Saldo a favor	12.651.266,63	10.939.138,94
Impuesto sobre los Ingresos Brutos	319.470,71	1.158.316,83
Reintegros aduaneros a cobrar	2.147.586,10	1.272.270,14
Créditos varios	17.287,49	
	15.135.610,93	13.369.725,91

Transcripción de la Nota N°2 de los estados contables del Anexo I

Al ser exportadora, recibe el beneficio de recupero IVA crédito fiscal por exportación, ya que el crédito fiscal relacionado con las exportaciones no puede computarse para compensarlo con el IVA débito correspondiente a las ventas locales. Este beneficio puede ser utilizado como pago a cuenta del impuesto a las ganancias del ejercicio o puede solicitar la devolución en efectivo. En este caso la empresa optó por la primera opción, implicando el recupero un 68% y un 29% del año 2019 y 2018 respectivamente del monto final a ingresar de impuesto a las ganancias, lo que es considerablemente significativo a la hora de afrontar el pago del impuesto, el desembolso al momento del vencimiento de la declaración jurada será mucho menor.

Al tratarse de un impuesto que recae sobre el consumidor final, los responsables inscriptos actúan como una especie de “agentes recaudadores”, no son los reales sujetos pasivos por lo tanto en su contabilidad estos montos no representan resultados, sino que son activos (créditos fiscales) o pasivos (débitos fiscales), lo que nos lleva a preguntarnos cuál es la incidencia de estos créditos, en la liquidez de la empresa.

La liquidez de la empresa es la capacidad de la misma para cancelar deudas de corto plazo con activos corrientes. Tratándose de un crédito que no es utilizable para cancelar cualquier tipo

de deudas, lo correcto sería analizar la liquidez de la empresa sin él. A raíz de ello, analizando la liquidez neta del IVA saldo a favor calculada de la siguiente manera:

$$(\text{Activo Corriente} - \text{IVA saldo a favor}) / \text{Pasivo corriente}$$

Figura 10

	31.12.2019	31.12.2018
Activo Corriente	156.623.499,11	135.928.276,15
IV.A. Saldo a favor	12.651.266,63	10.939.138,94
Activo Neto de IV.A. Saldo a favor	143.972.232,48	124.989.137,21
Pasivo Corriente	59.279.572,88	36.847.856,80
Indice de liquidez neta de IV.A.	2,43	3,39

Obtenemos 2,43 para el año 2019 y 3,39 para el año 2018. Esta razón sin tener lo anterior en cuenta arrojaría un resultado mayor, el cual no sería completamente real, por la característica particular de este crédito.

Impuesto a las ganancias

Figura 11

ESTADO DE RESULTADOS	31.12.2019	31.12.2018	Porcentaje Horizontal
Ventas Netas	359.339.468,59	374.677.188,58	-4,09%
Costo de Ventas	259.393.919,96	257.020.455,07	0,92%
Resultado Bruto	99.945.548,63	117.656.733,51	-15,05%
Gastos de Comercialización	-3.123.951,51	-2.446.642,93	-27,68%
Gastos de Administración	-17.844.743,46	-17.818.617,40	-0,15%
Rdos. Financ. y por Tenencia	-17.354.400,66	-25.070.300,12	30,78%
Otros Ingresos y Egresos	251.373,43	397.036,38	-36,69%
Resultado ANTES de IG	61.873.826,43	72.718.209,44	-14,91%
Impuesto a las Ganancias	27.302.524,42	26.753.336,95	2,05%
Ganancia Neta	34.571.302,01	45.964.872,40	-24,79%

Procedemos aquí a analizar distintos aspectos del Impuesto a las Ganancias en base al Estado de Resultados de este balance y a sus notas complementarias. Como primera medida creímos conveniente hacer un análisis horizontal de los valores correspondientes a los años 2018 y 2019 para descubrir cómo fue la evolución interanual de los mismos.

El porcentaje horizontal es calculado de la siguiente forma, tomando como base los valores del año más antiguo (2018):

$$(\text{valor año 2019} - \text{valor año 2018}) / \text{valor año 2018}$$

Realizando los cálculos correspondientes en una primera aproximación donde observamos:

- Una disminución interanual del 4,09% de las ventas netas para el ejercicio 2019
- Un aumento en el costo de ventas poco significativo (casi el 1%)
- Una disminución del resultado bruto del 15,05%

En base a estos números, intuitivamente podríamos deducir que el impuesto a las ganancias del año 2019 debería ser menor que en 2018, pero no podemos limitarnos a ello porque además de

dependen de los ingresos por ventas netas, la base imponible del impuesto a las ganancias abarca todo tipo de ganancia obtenida por la empresa durante el ejercicio económico (ganancias de 3° categoría).

Seguidamente en el acápite de Gastos y Otros Ingresos y Egresos podemos visualizar:

- Los Gastos de Comercialización y de Administración aumentaron aproximadamente un 28% interanual, muchas pueden ser las causas de éste aumento, para determinarlo objetivamente tendríamos que analizar su composición y determinar el motivo de tal incremento, pero en vista de la incidencia particular del Impuesto a las Ganancias nos limitaremos a concluir que un aumento de gastos en los resultados de una empresa reduce la ganancia sujeta a impuesto y por consiguiente el impuesto determinado (o al menos eso debería suceder teóricamente).
- Los Resultados Financieros y por tenencia de esta empresa, en ambos ejercicios tuvo valores negativos, pero observamos una significativa disminución de los mismos en el año 2019. (30,78%). Una disminución de resultados negativos hace crecer el remanente de ingresos obtenidos, en otras palabras, este suceso conllevaría un aumento de la ganancia neta sujeta a impuesto.
- Por parte de los Otros Ingresos y Egresos, en ambos ejercicios las cifras son positivas, y en particular distinguimos una disminución del 36,69% conduciendo a otra disminución de la ganancia sujeta a impuesto.

En base a los tres puntos precedentes, y con ánimos de armonizarlos en un solo número para aclarar un poco el panorama sumaremos algebraicamente estos porcentajes para determinar si estos conceptos disminuyen o aumentan globalmente la ganancia sujeta a impuesto, a saber:

Gastos de Comercialización (aumento de resultado negativo)	-27,68%
Gastos de Administración (aumento de resultado negativo)	- 0,15%
Rdos. Financieros y por Tenencia (disminución de resultado negativo)	30,78%
Otros Ingresos y Egresos (disminución de resultado positivo)	<u>-36,96%</u>

Variación Global: -33,74%

Hasta el momento, en base a lo interiorizado precedentemente, acumulamos una disminución de resultados en un 48,79% (15,05% en el resultado bruto y 33,74% en el resto de resultados) en 2019; lo que nos hace preguntarnos: ¿El impuesto a las ganancias disminuyó en tal proporción? La misma tiene respuesta en su porcentaje horizontal, observándose determinamos que el resultado es un AUMENTO del 2,05%.

Este aumento resulta contradictorio observando las variaciones de los distintos componentes del resultado del ejercicio antes del impuesto a las ganancias, y nos obliga a interiorizarnos en la mecánica de la determinación del impuesto a las ganancias para justificarlo.

Como expusimos en el apartado referido al Impuesto a las Ganancias, la forma de determinación de este tributo no se limita a aplicar la alícuota impositiva vigente al resultado contable de la empresa. Para la determinación de este impuesto se confecciona una especie de “balance impositivo” el cual determina un Activo, Pasivo, Patrimonio Neto y Resultados rigiéndose las mediciones de estos conceptos por las que determina la ley; mediciones que no necesariamente son idénticas a las contables establecidas en las Resoluciones Técnicas vigentes.

De allí es que surgen diferencias entre los resultados contables y los resultados a los efectos del Impuesto a las Ganancias, por ello el resultado contable no coincide con el impositivo, y las diferencias entre ellos se encuentra explicada en la Nota N.º 13 “Determinación del impuesto a las ganancias” del juego de Estados Contables, la cual transcribimos:

“Se indican a continuación las diferencias de medición que han justificado la aplicación del método del impuesto diferido durante el ejercicio:

	<u>31.12.2019</u>	<u>31.12.2018</u>
<i>Resultado contable reexpresado antes de IG</i>	61.873.826,43	72.718.209,36
<i>(+) Efecto del ajuste por inflación contable</i>	<u>18.891.716,04</u>	<u>10.889.541,53</u>
<i>Resultado contable histórico antes de IG</i>	80.765.542,47	83.607.750,89
<i><u>Diferencias permanentes:</u></i>		
<i>Exenciones</i>	(5.490.200,65)	(7.881.696,02)
<i>Aj. Por inflación</i>	(4.714.944,00)	--,--
<i>Medición Amortiz.</i>	<u>(42.974,01)</u>	<u>(60.067,00)</u>
<i>Resultado contable después de dif. Permanentes</i>	70.517.423,81	75.665.987,87
<i><u>Diferencias temporarias:</u></i>		
<i>Amortización bienes uso</i>	20.361,99	31.323,34
<i>Incobrables impositivos</i>	<u>(4.446.382,50)</u>	<u>(4.417.117,22)</u>
<i>Resultado impositivo</i>	<u>66.091.403,30</u>	<u>71.280.193,99</u>

Puesto lo anterior en consideración, debemos reconocer que la regulación del ajuste por inflación en el impuesto a las ganancias no se condice con la expresada en la Resolución Técnica N° 6 de la FACPCE.; el ajuste por inflación impositivo se articula en una base de ajustes negativos

y ajustes positivos cuya suma algebraica determina el ajuste por inflación del ejercicio en cuestión cuya mecánica se expresa en el artículo N° 106 de la Ley del Impuesto a las Ganancias.

No suficiente con esta gran diferencia en la determinación del ajuste por inflación, que si observamos las cifras correspondientes al ajuste por inflación contable e impositivo en la nota transcripta anteriormente; la ley agrega un mecanismo de cómputo de dicho ajuste en su artículo N° 194 el que dicta: *“El ajuste por inflación positivo o negativo, según sea el caso, a que se refiere el Título VI de esta ley, correspondiente al primer y segundo ejercicio iniciado a partir del 1 de enero de 2019, que se deba calcular en virtud de verificarse los supuestos previstos en los dos (2) últimos párrafos del artículo 106, deberá imputarse un sexto (1/6) en ese período fiscal y los cinco sextos (5/6) restantes, en partes iguales, en los cinco (5) períodos fiscales inmediatos siguientes.*

Lo indicado en el párrafo anterior no obsta al cómputo de los tercios remanentes correspondientes a períodos anteriores, conforme a lo dispuesto en el artículo 194 de la ley de impuesto a las ganancias, texto según decreto 824 del 5 de diciembre de 2019.”

Anteriormente a la modificación la ley establecía: *“El ajuste por inflación positivo o negativo, según sea el caso, a que se refiere el Título VI de esta ley, correspondiente al primero, segundo y tercer ejercicio iniciados a partir del 1 de enero de 2018 que se deba calcular en virtud de verificarse los supuestos previstos en los dos (2) últimos párrafos del artículo 106, deberá imputarse un tercio (1/3) en ese período fiscal y los dos tercios (2/3) restantes, en partes iguales, en los dos (2) períodos fiscales inmediatos siguientes.”*

Por tanto, el gran desfasaje entre la aplicación de la alícuota del impuesto al resultado impositivo y el impuesto determinado se debe al mencionado ajuste por inflación impositivo y su cómputo previsto en el artículo N° 194. En números:

	<u>31.12.2019</u>	<u>31.12.2018</u>
Resultado Impositivo:	66.091.403,30	71.280.193,99
Por alícuota general	<u>30%</u>	<u>30%</u>
Impuesto a las Ganancias Teórico:	19.827.420,99	21.384.058,20
Impuesto a las Ganancias Real:	<u>27.302.524,42</u>	<u>26.753.336,95</u>
Diferencia:	<u>7.475.103,43</u>	<u>5.369.278,75</u>

96

Esto nos da pie, para analizar la participación relativa del impuesto a las ganancias sobre el resultado antes del impuesto a las ganancias (Impuesto a las Ganancias / Resultado Antes de IG) el cual arroja un 44,13% para el año 2019 y 36,79% en 2018. Es decir que de las ganancias que obtuvo la empresa para los ejercicios en cuestión, en promedio, el Estado recaudó aproximadamente el 40,46% del mismo. Resulta grande la diferencia entre esta tasa de incidencia del impuesto a las ganancias sobre el resultado antes de impuesto y la tasa teórica del 30% que impone la ley. Podríamos hablar de confiscatoriedad del impuesto, trayendo a colación el fallo de la Corte Suprema de Justicia (“Candy SA c/ AFIP y otros/ amparo”), pero a los efectos de nuestro estudio debemos centrarnos en la incidencia del impuesto, no en hacer juicios sobre violación a la propiedad privada; por lo tanto, nos limitaremos a exponer que, en este caso en particular.

Estudiando el impuesto en base a los ingresos por ventas netas, y practicando una idéntica relación (Impuesto a las Ganancias / Ventas netas), arroja para el año 2019 un 7,60% y para el 2018 un 7,14%. Lo anterior nos da la pauta de que por ejemplo en el año 2019 de cada \$100 de ventas el estado recauda \$7,60 de esta empresa.

Impuesto a los débitos y créditos bancarios

El impuesto a los débitos y créditos bancarios es un impuesto que tiene como beneficio la posibilidad de utilizarlo como anticipo del impuesto a las ganancias.

Es importante mencionar que, en el año 2018, a partir del decreto 409/2018 del Poder Ejecutivo se establecieron distintos porcentajes del impuesto que se podía tomar como anticipo en los distintos casos, situación que se expone para una mejor comprensión en el siguiente cuadro, también haciendo referencia a su tratamiento anterior:

Tabla 6

CONCEPTO	RÉGIMEN ACTUAL D-409/2018 DESDE EL 05/05/18	RÉGIMEN ANTERIOR D-380/2001
Sujetos alcanzados a tasa general del 0.06% porcentaje a computar como crédito	33% de los importes liquidados y percibidos por el agente de percepción, originados en las sumas acreditadas y debitadas.	34% de los importes liquidados y percibidos por el agente de percepción, originadas en dichas cuentas.
Sujetos alcanzados a la tasa general del 0.012% porcentaje a computar como crédito.	33% de los importes ingresados por cuenta propia o en su caso liquidados y percibidos por el agente de percepción.	17% de los importes ingresados por cuenta propia, o en su caso liquidados y percibidos por el agente de percepción
Otras alícuotas menores	Cuando los hechos imponible se encontraren alcanzados a una alícuota menor a las ya indicadas, el cómputo del pago a cuenta será del 20%.	-----

Industrias manufactureras consideradas “medianas-tramo 1”	60% del impuesto que hubiese sido efectivamente ingresado.	50% del impuesto que hubiese sido efectivamente ingresado.
Micro y Pequeñas	100% de los importes liquidados y percibidos por el agente de percepción en concepto de impuesto sobre los débitos y créditos.	100% del impuesto que hubiese sido efectivamente ingresado.

Figura 12

	31.12.2019	31.12.2018
Impuesto s/débitos y créditos bancarios	2.024.720,00	1.340.673,00
Impuesto a las Ganancias	27.302.524,42	26.753.336,95
Anticipo / Impuesto a las Ganancias	7,42%	5,01%

A los efectos del análisis se tomó como anticipo el 100% de los importes liquidados y percibidos por las entidades bancarias en concepto de impuesto sobre los débitos y créditos bancarios y se observó que el monto utilizable como anticipo de impuesto a las ganancias representa un 7% para el año 2019 y 5% para el año 2018, del total del impuesto.

Figura 13

ESTADO DE RESULTADOS	Con beneficio	Sin beneficio	Con beneficio	Sin beneficio
	31.12.2019	31.12.2019	31.12.2018	31.12.2018
Ventas Netas	359.339.468,59	359.339.468,59	374.677.188,58	374.677.188,58
Costo de Ventas	259.393.919,96	259.393.919,96	257.020.455,07	257.020.455,07
Resultado Bruto	99.945.548,63	99.945.548,63	117.656.733,51	117.656.733,51
Gastos de Comercialización	- 3.123.951,51	- 3.123.951,51	- 2.446.642,93	- 2.446.642,93
Gastos de Administración	- 17.844.743,46	- 19.869.463,46	- 17.818.617,40	- 19.159.290,40
Resultados Financieros y por Tenencia	- 17.354.400,66	- 17.354.400,66	- 25.070.300,12	- 25.070.300,12
Otros Ingresos y Egresos	251.373,43	251.373,43	397.036,38	397.036,38
Resultado ANTES de IG	61.873.826,43	59.849.106,43	72.718.209,44	71.377.536,44
Impuesto a las Ganancias	27.302.524,42	26.411.410,67	26.753.336,95	31.498.906,83
Ganancia Neta	34.571.302,01	33.437.695,76	45.964.872,40	39.878.629,61
Variación		-3,28%		-13,24%

En caso de no existir el beneficio para poder compensarlo con el impuesto, el mismo sería considerado un gasto bancario y los gastos de administración aumentarían produciendo que la ganancia se reduzca en 3,28% y 13,24% para los años 2019 y 2018 respectivamente.

La posibilidad de poder tomar como pago a cuenta del impuesto a las ganancias este tributo, es un gran beneficio y mejora los resultados obtenidos por las mismas, porque no representan reales resultados negativos en el balance, sino que se convierte en un crédito compensable con otro impuesto.

Impuesto a los ingresos brutos

Como podemos observar en el Estado de Resultados, el importe total de ventas netas disminuyó de un año a otro, siendo \$374.677.188,58 para 2018 y \$359.339.468,59 para 2019 y en lo que respecta a Mendoza en particular, las ventas netas para el 2018 fueron de \$42.801.800 y

para el 2019 de \$42.403.900 lo que nos daría a pensar que, como consecuencia, el importe de ingresos brutos debería ir en la misma dirección, bueno esto no es tan así. Si investigamos en la legislación, en este caso, el Código Fiscal de la Provincia de Mendoza observamos que la codificación de la actividad correspondiente a la entidad bajo análisis es la N° 103099 para AFIP y la N° 311324 para ATM. Sabiendo esto y comparando ambos años pudimos determinar una variación en la alícuota siendo 0,5% para 2018 (con el beneficio de alícuota reducida) y 1% para el 2019 (también con el beneficio) lo que podría ser una de las causas por las cuales observamos ese aumento en el impuesto a pesar de la disminución en las ventas.

Ahora bien, nos pareció interesante analizar el impacto de este impuesto sin considerar el beneficio anteriormente mencionado. Para mejor comprensión copiaremos a continuación la letra del actual Art. 189 inciso 22 del código fiscal de la provincia de Mendoza (ex Art. 185 inciso x) dicho artículo menciona los requisitos que se tiene que cumplir para poder obtener la reducción de alícuota.

Artículo 189.º Están exentos del pago de este gravamen

...22. Los ingresos que devengue el desarrollo de las actividades que se indiquen en la Ley Impositiva. En todos los casos será obligatorio tramitar mensualmente el certificado por la página web de la Administración Tributaria Mendoza para gozar del beneficio. Cada certificado tendrá vigencia durante el mes de que se trate y a partir del día en que sea emitido. Al momento de cada solicitud mensual los contribuyentes deberán cumplir con las siguientes condiciones como requisito para su obtención:

22.a. *No registrar deuda vencida respecto de todos los recursos, impuestos, tasas o sanciones que recauda la Administración Tributaria Mendoza, incluso los de naturaleza no tributaria.*

22.b. *Tener radicados en la Provincia todos los vehículos afectados al desarrollo de la actividad de que se trate. En el caso de contribuyentes que inicien actividad durante el ejercicio fiscal corriente deberán completar la radicación de vehículos en un plazo de seis (6) meses.*

22.c. *Tener presentadas en tiempo y forma las declaraciones juradas anuales y/ o mensuales correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos que se encuentren vencidas al momento de la solicitud.*

La validez de los certificados emitidos estará sujeta a encontrarse efectivamente reunidas todas las condiciones legales en el momento de su emisión, lo que el organismo recaudador podrá verificar en cualquier momento. Si se detectare el incumplimiento de alguna de aquellas, ello importará el decaimiento del beneficio a partir de la fecha de tal incumplimiento, y el contribuyente no podrá acceder nuevamente al mismo hasta el mes en que satisfaga completamente los requisitos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 22.a precedente, podrá igualmente obtener el beneficio aquel contribuyente que al momento de solicitarlo registre deuda vencida correspondiente al ejercicio fiscal en curso, siempre que la misma no supere el monto que fije anualmente la Ley Impositiva y esté cancelada al momento de solicitar el siguiente certificado.

Si surgiera una deuda devengada en ejercicios anteriores a un contribuyente que en tales ejercicios hubiera obtenido las constancias correspondientes, no perderá los beneficios otorgados oportunamente siempre que la deuda resultante sea inferior al diez por ciento (10%) del total de

impuestos que por todo concepto debió oblar en el año de que se trate, y realice la cancelación total dentro del plazo de treinta (30) días desde que la misma se encuentre firme. Decaído el beneficio correspondiente a un ejercicio fiscal anterior, ello importará la pérdida del mismo beneficio correspondiente a los ejercicios siguientes. Sin perjuicio de ello, podrá conservar el beneficio correspondiente al año en curso el contribuyente que, dentro de los treinta (30) días de quedar firme la deuda, cancele totalmente la misma.

A partir de lo expuesto anteriormente, y haciendo una comparación de los importes resultantes de calcular el impuesto correspondiente a Mendoza con y sin beneficio de reducción de alícuota pudimos determinar:

Figura 14

	31.12.2019	31.12.2018
<i>Si no existiera el beneficio</i>		
Ventas netas totales	\$ 359.339.468,59	\$ 374.677.188,58
Importe que corresponde a Mza	\$ 42.403.900,00	\$ 42.801.800,00
Alicuota IIBB Mza	1,50%	3,00%
IIBB Mza sin beneficio	\$ 636.058,50	\$ 1.284.054,00
IIBB Mza con beneficio	\$ 424.039,00	\$ 214.009,00
Ahorro por beneficio	\$ 212.019,50	\$ 1.070.045,00

El impuesto determinado para el año 2018 con beneficio fue de \$214.009 y sin beneficio de \$1.284.054 y para el año 2019 nos da un impuesto determinado con beneficio de \$424.039 y sin beneficio de \$636.058,50 por lo tanto esto nos lleva a la conclusión que la diferencia entre obtener o no el beneficio es significativa, que esa diferencia obedece obviamente a la variación de

alícuotas que en 2018 pasa de 3% al 0.5% y en 2019 de 1.5% al 1% y que por lo tanto el ahorro gracias a ese beneficio para cada año es de \$1.070.045 para 2018 y \$212.019,50 para 2019.

A modo de cierre nos pareció interesante y necesario determinar el porcentaje que representa este impuesto sobre las ventas netas, el resultado bruto y la ganancia neta del ejercicio 2018 y 2019 para ello calculamos dichos ratios y el resultado fue:

Figura 15

Analisis de Ratios	31.12.2019	31.12.2018
IIBB total s/ventas	0,311%	0,288%
IIBB total s/resultado bruto	1,116%	0,916%
IIBB total s/ganancia neta	3,223%	2,344%

. A simple vista podemos observar que, con respecto al año anterior, en el año 2019 el impuesto a los ingresos brutos insume un mayor porcentaje de ventas netas, resultado bruto y ganancia neta, lo que se condice claramente con la presión impositiva en aumento constante de la que venimos hablando durante toda la exposición.

Derechos aduaneros

Los derechos de exportación como mencionamos en capítulos anteriores son impuestos que se aplican a las ventas realizadas al exterior. Pudimos determinar que existió un incremento del tributo en el año 2019 con respecto al año 2018 aumentando en un 126%, en contraposición con las exportaciones que se incrementaron sólo un 2% de un año al otro. Esta diferencia es notable

debido a que el monto del derecho de exportación para los años 2019 y 2018 se calculó \$3 por dólar del valor FOB (que es el valor de venta de los productos en su lugar de origen más los costos que corren por cuenta del comprador, los fletes, seguros y otros gastos necesarios para hacer llegar la mercancía hasta la Aduana de salida) al tipo de cambio a la fecha de oficialización, y teniendo en cuenta que existió una suba considerable del dólar, se pasó de una cotización de \$40,50 en el 2018 a \$78,50 en el 2019 justificando este aumento considerable de derechos aduaneros pagados en relación con el aumento de las exportaciones.

Siendo los derechos aduaneros conceptos que integran el costo de venta de esta empresa, nos parece relevante analizar su participación en el mismo. De realizar la relación Derechos Aduaneros / Costo de Ventas podemos observar que el derecho de exportación representa un 6% en 2019 y un 3% en 2018, ello se condice con la justificación del gran aumento de derechos aduaneros pagados de un año al otro anteriormente desarrollado.

Figura 16

Porcentaje de Derechos de Exportación sobre Ventas	31.12.2019	31.12.2018
Ventas Totales	359.339.468,59	374.677.188,58
Ventas por exportaciones	266.889.117,00	262.470.888,00
Derecho de Exportación	15.299.097,00	6.769.554,00
Derechos de Exportación / ventas totales	4,26%	1,81%
Derechos de Exportación / ventas al exterior	5,73%	2,58%

Al mismo tiempo si consideramos solo las ventas por exportación, los derechos aduaneros representan 5,73% y 2,58% para los años 2019 y 2018 respectivamente, lo que nos demuestra que por cada \$100 de exportaciones, el estado recauda en concepto de derechos aduaneros \$5,73 y \$2,58 para cada año.

Figura 17

ESTADO DE RESULTADOS	Con Derechos	Sin Derechos	Con Derechos	Sin Derechos
	31.12.2019	31.12.2019	31.12.2018	31.12.2018
Ventas Netas	359.339.468,59	359.339.468,59	374.677.188,58	374.677.188,58
Costo de Ventas	259.393.919,96	244.094.822,96	257.020.455,07	250.250.901,07
Resultado Bruto	99.945.548,63	115.244.645,63	117.656.733,51	124.426.287,51
Gastos de Comercialización	- 3.123.951,51	- 3.123.951,51	- 2.446.642,93	- 2.446.642,93
Gastos de Administración	- 17.844.743,46	- 17.844.743,46	- 17.818.617,40	- 17.818.617,40
Resultados Financieros y por Tenencia	- 17.354.400,66	- 17.354.400,66	- 25.070.300,12	- 25.070.300,12
Otros Ingresos y Egresos	251.373,43	251.373,43	397.036,38	397.036,38
Resultado ANTES de IG	61.873.826,43	77.172.923,43	72.718.209,44	79.487.763,44
Impuesto a las Ganancias	27.302.524,42	34.056.411,11	26.753.336,95	29.243.548,17
Ganancia Neta	34.571.302,01	43.116.512,32	45.964.872,40	50.244.215,27
Variación		24,72%		9,31%

A modo de conclusión sobre el impacto de los tributos aduaneros, en caso de no existir, se generaría una disminución en el costo de venta, impactando por ende en la ganancia neta del ejercicio, la cual ascendería en un 24,72% para el año 2019 y un 9,31% para el año 2018.

Como contrapartida de este impuesto existe el Reintegro Aduanero, el cual consiste en la restitución total o parcial de los montos que se hubieran pagado en concepto de tributos internos generados por la mercadería de exportación para consumo a título oneroso o por los servicios que se hubieran prestado con relación a esa mercadería; concepto que se incrementó en un 7% del 2018 al 2019.

Este beneficio, está considerado como resultado positivo, formando parte de las ventas totales de la empresa, el cual representa un 1,53% de las ventas totales para el año 2019 y 1,37% para 2018. Si este beneficio no existiera la ganancia disminuiría en un 10% para el 2019 y un 8%

en el 2018; para darle un enfoque integral a los tributos y beneficios aduaneros, realizamos el siguiente cálculo:

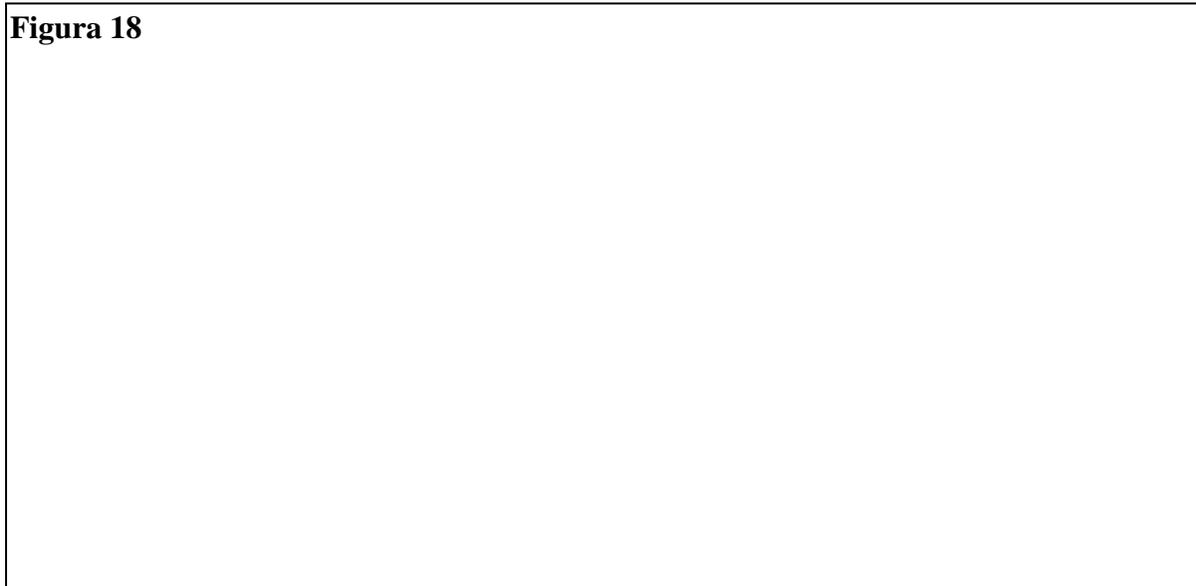
	<u>31.12.2019</u>	<u>31.12.2018</u>
Derechos aduaneros:	(15.299.097)	(6.769.554)
Reintegros aduaneros:	<u>5.490.201</u>	<u>5.123.560</u>
Diferencia	(9.808.896)	(1.645.994)

Lo anterior nos sirve para demostrar la incidencia neta de los derechos aduaneros, es decir, lo que realmente costaron impositivamente las exportaciones.

III.4.3 DEMOSTRACIÓN DE LA INCIDENCIA IMPOSITIVA TOTAL

A grandes rasgos y pretendiendo simplificar el análisis para un acercamiento más didáctico sobre el tema decidimos probar la incidencia impositiva partiendo de la ganancia neta del ejercicio y realizando los correspondientes ajustes para así determinar qué porcentaje representan los tributos sobre la ganancia neta y cual es finalmente la presión impositiva total.

Figura 18





		<u>31.12.2019</u>	<u>31.12.2018</u>
	Ganancia Neta	34.571.302,01	45.964.872,40
Ajustes:			
	Más:		
	Impuesto a las Ganancias:	27.302.524,42	26.753.336,95
	Impuesto a los Ingresos Brutos:	1.115.806,00	1.077.514,00
	Derechos Aduaneros:	15.299.097,00	6.769.554,00
	Cargas Sociales:	5.215.092,59	7.368.725,72
	Impuesto Ley 25.413	2.024.720,00	1.340.673,00
	Menos:		
	Reintegros Aduaneros:	5.490.201,00	5.123.560,00
	Ganancia libre de tributos:	80.038.341,02	84.151.116,07
	Diferencia:	- 45.467.039,01	- 38.186.243,67
	Tributos / Ganancia Neta	-132%	-83%
	Tributos / Ganancia libre de tributos	-56,81%	-45,38%
	Ganancia Neta / Ganancia Libre de tributos	43,19%	54,62%

Como podemos observar de la comparación entre la ganancia neta con tributos y la ganancia neta sin tributos la diferencia es muy significativa, ya que en 2019 la carga impositiva y previsional absorbe más de la mitad de los resultados obtenidos por la empresa, en otras palabras, los propietarios terminan ganando, de los resultados obtenidos por la empresa, solamente el 43% siendo claramente el impuesto a las ganancias el más invasivo, representando el 53.58% del total de los tributos.

CONCLUSIÓN FINAL

Finalizando con nuestro trabajo de investigación, con los resultados obtenidos que sustentan nuestra hipótesis inicial, la cual pretende corroborar que la presión tributaria generada sobre las empresas de los últimos años es realmente significativa y que ella surge a partir de la necesidad del estado de obtener recursos para reducir el déficit fiscal utilizando como una de las herramientas impuestos sobre las mismas impactando directamente sobre su desarrollo, crecimiento y sustentabilidad, demostramos que verdaderamente la presión impositiva para las empresas es un factor sumamente influyente que deja grandes consecuencias en la economía nacional.

Tomando como ejemplo los estados contables de una empresa del medio, se logró determinar a grandes rasgos que los tributos insumen más de la mitad de los resultados obtenidos por ella; si ampliamos nuestra visión y llevamos estos números a nivel país, advertimos una situación profundamente alarmante. Indefectiblemente este contexto sumado a las precarias medidas para reducir el déficit fiscal y conservar el valor del peso argentino, trae aparejado consecuencias económicas de gran magnitud como la falta de capitales para impulsar la industria nacional ya sea de personas extranjeras o argentinas, fuga de capitales (monetarios e intelectuales), precarización laboral, evasión fiscal, cierre de pequeñas, medianas y grandes empresas, inflación, inseguridad jurídica, aumento de índices como el riesgo país, disminución del PBI, y un sin fin de etcéteras.

Planteado en varias ocasiones por grandes economistas y profesionales especializados en derecho tributario, una posible solución parcial a este cúmulo de problemas económicos es una reforma tributaria integral, la cual replantee qué tipos de tributos implementar, sobre quiénes

debería recaer, con qué fines y que proponga métodos de fiscalización más efectivos; ya que el complejo sistema tributario argentino actual contribuye de gran manera a profundizar la presión fiscal.

Estrechamente relacionado con el planteo precedente, la idea de una reforma del sistema tributario sería realizada en vano, si no se acompaña con el desarrollo de políticas fiscales eficientes, tendientes a lograr el equilibrio presupuestario.

BIBLIOGRAFÍA

- Administración Federal de Ingresos Públicos [AFIP].
<https://www.afip.gov.ar/gananciasYBienes/ganancias/conceptos-basicos/default.asp>
- Administración Tributaria de Mendoza [ATM].(2020). *Recaudación Total Anual por Impuesto*.
https://www.atm.mendoza.gov.ar/portalmendoza/zoneBottom/datosInteres/recaudacion/recaudacion_impuesto_total_por_impuesto.jsp
- Administración Tributaria de Mendoza [ATM] (2020). *Código Fiscal de Mendoza 2020*.
[CODIGO FISCAL 2019 TEXTO ORDENADO \(mendoza.gov.ar\)](https://www.mendoza.gov.ar/codigo-fiscal-2019-texto-ordenado)
- Agosto,W. (2017, Julio). *El ABC del sistema tributario argentino*. Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento.[CIPPEC]
[188-DPP-ADE-El-ABC-del-sistema-tributario-argentino-Julio-2017.pdf \(cippec.org\)](https://www.cippecc.org/188-DPP-ADE-El-ABC-del-sistema-tributario-argentino-Julio-2017.pdf)
- Amaro Gomez, R.L. (2019, Diciembre). *Ajuste por inflación impositivo. Un nuevo diferimiento desde el punto de vista práctico*. Errepar.S.A.
- Amaro Gomez, R.L. (2020, Marzo). *Impuesto a los débitos y créditos bancarios en las mipymes. Extracciones en efectivo ¿Cómo se acredita la condición?*.Errepar S.A.
- Argentina.gov.ar. (2021). *Subsecretaria de Ingresos Públicos, Recaudación*.
<https://www.argentina.gov.ar/economia/ingresospublicos/recaudacion>
- Bara, R.E., Bocchiardo, J.C., Corti, H.G., Damarco, J.H., Diaz, H.P., Etman, G.E.L., Garcia Vizcaíno,C., Gelli, M.A., Kaplan, H.E, Lamagrande, A.J., Naveira de Casanova, G.J., Saccone, M.A., Sericano, R., Simensen de Bielke, S.A., Spisso, R.R., Tarsitano,A., Torres,A., Tozzini,G.I., Urresti,E.J., Ziccardi,H.. (2010). *Historia De La Tributación Argentina (1810-2010)*. Asociación Argentina De Estudios Fiscales.
<http://www.albertotarsitano.com/historia/4historiatributacion.pdf>
- Cavagnola, L. (2018). “Teoría y Técnica Impositiva II – Apuntes de Cátedra”. Mendoza: UNCuyo - FCE - San Rafael (Mendoza).
- Clemente, F. (2020). “Teoría y Técnica Impositiva I – Apuntes de Cátedra”. Mendoza: UNCuyo - FCE - San Rafael (Mendoza).
- El Economista.es. (2020). *Diccionario de Economía*. <https://www.eleconomista.es/diccionario-de-economia/solvencia>
- Federación Argentina de Consejo Profesionales de Ciencias Económicas. (2020). *Resoluciones Técnicas Vigentes*. Errepar S.A.
- Graña, F.P. (2020, Marzo). *Mirada crítica y reflexiones acerca de las modificaciones de los impuestos sobre los bienes personales y a las ganancias de la “ Ley de Solidaridad” 27541*. Errepar. S.A
- INFOBAE. (2020, 9 de Septiembre). *Presión tributaria extrema: Argentina continúa liderando el ranking de los países que más impuestos cobran*.
<https://www.infobae.com/economia/2020/09/09/presion-tributaria-extrema-argentina-continua-liderando-el-ranking-de-los-paises-que-mas-impuestos-cobran/>

iProfesional. (2020, 20 de Febrero). *Presión impositiva: qué puesto ocupa Argentina en el ranking mundial*.

<https://www.iprofesional.com/impuestos/309659-argentina-en-el-ranking-mundial-de-presion-impositiva>

Instituto Argentino de Análisis Fiscal [IARAF]. (2018). *Presión tributaria Argentina: entre 1990 y 2016 pasó de un nivel similar al promedio de Latinoamérica a uno cercano al promedio de la OCDE*.

<https://iaraf.org/index.php/informes-economicos/area-fiscal/244-informe-economico-28>

Ley 26.893. (2013, 23 de Septiembre). Honorable Congreso de la Nación Argentina. Boletín Oficial n°32728.

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=220131>

Ley 27.430. (2017, 29 de Diciembre). Honorable Congreso de la Nación Argentina. Boletín Oficial n°33781.

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=305262>

Ley 27.541. (2019, 23 de Diciembre). Honorable Congreso de la Nación Argentina. Boletín Oficial n°34268.

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=333564>

Ley 26.994, Código Civil y Comercial. (2014, 8 de octubre). Honorable Congreso de la Nación Argentina. Boletín Oficial n° 32985.

[InfoLeg - Información Legislativa](#)

Ley 23349, Iva (1986, 7 agosto). Honorable Congreso de la Nación Argentina. Boletín Oficial n° 25978.

[InfoLeg - Información Legislativa](#)

Ley 24.430, Constitución de la Nación Argentina. (1995, 3 de Enero). Honorable Congreso de la Nación Argentina.

[Infoleg](#)

Newton, E.F. (2002). *“Análisis de Estados Contables Tercera Edición”*. La Ley S.A.

[\(PDF\) Fowler Newton analisis de estados contables libro | Gabriela Soto - Academia.edu](#)

Núñez Miñana, H. (). *Finanzas Públicas*. Macchi.

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico [OCDE]. (2020). *Estadísticas Tributarias en América Latina y El Caribe 2020-Argentina*.

<https://www.oecd.org/tax/tax-policy/base-de-datos-global-de-estadisticas-tributarias.htm>

Riboldi, A.A.(2019). *“Apuntes sobre la Evasión Fiscal en Argentina: sus efectos sobre la recaudación”*[Proyecto de Trabajo Final de Graduación Carrera Contador Público, Universidad Siglo 21]. Archivo digital.

[Apuntes sobre la Evasión Fiscal en Argentina: sus efectos sobre la recaudación.](#)

Roca, G. (2012). *70 años en el Sistema Fiscal Argentino. Mayor participación del Estado en la renta nacional con menos federalismo. Desafíos*. En Asociación Dirigentes de Empresas, 70 años. Buenos Aires: ADE.

<http://dspace.uces.edu.ar:8180/xmlui/handle/123456789/1989>

Sentencia Nro. Interno: C 866 XLII “*Candy SA c/ AFIP y otro s/ amparo*”. (2009, 3 de Julio). Corte Suprema de Justicia de la Nación. (Lorenzetti, Highton de Nolasco, Fayt, Maqueda)

[SAIJ - Candy S.A. c/ AFIP y otro s/ acción de amparo.](#)

Vergara, A. (2020, Enero). *Reforma tributaria. Impuesto a las ganancias*. Errepar S.A.

Wahren, P. (2020, 22 de octubre). *Radiografía del sistema tributario argentino*. Celag.org.

[Radiografía del sistema tributario argentino — CELAG](#)



ANEXO I

ESTADOS CONTABLES

POR EL EJERCICIO ANUAL N° 20

INICIADO EL 01 DE ENERO DE 2019

FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

DOMICILIO LEGAL:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

***Producción, industrialización y exportación
de frutas frescas y desecadas***



INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA:

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE SOCIEDADES ANÓNIMAS:

FECHA DE VENCIMIENTO DEL ESTATUTO:

COMPOSICIÓN DEL CAPITAL:

Cantidad	Tipo	Nº de votos que otorga c/u.	Capital suscrito	Capital integrado
125.000 acc. ordinarias	Nominativas no endosables	1 voto por acción	\$ 1.250.000.-	\$ 1.250.000.-



MEMORIA

Señores Accionistas:

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 66 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 elevamos a vuestra consideración lo realizado en el ejercicio N° 20 de la Sociedad, finalizado el 31 de Diciembre de 2019. Al final del presente ejercicio podemos observar una estructura empresaria patrimonialmente sólida y en fuerte y constante crecimiento económico, tal como lo reflejan los estados contables que sometemos al juicio de la asamblea de accionistas.

Como se ha realizado en ejercicios anteriores, en este período se continuó firmemente con el desarrollo del perfil de este emprendimiento empresario que se caracteriza, fundamentalmente, por la identificación y explotación de nichos de mercado dentro de la actividad alimenticia de origen agroindustrial, procurando derivar a mercados del exterior productos de mayor valor agregado y de alta calidad. Al respecto, cabe destacar que, como consecuencia de la política descripta, la Empresa ha continuado con el posicionamiento de sus productos en nuevos y anteriores mercados durante el ejercicio. Hemos mejorado el posicionamiento de nuestros productos en Estados Unidos, Brasil y Rusia, a la vez que se han incorporado nuevos destinos, como Taiwán, Sudáfrica, República Checa y Argelia.

El principal producto comercializado continúa siendo la “ciruela desecada”, continuando en participación las “frutillas desecadas”, las “peras desecadas”, los “arándanos”, las “pasas de uva” y el resto de los productos industrializados (duraznos, damascos y morchellas). Se ha incursionado firmemente y con resultados muy positivos y promisorios en el mercado de las ciruelas orgánicas.

En el orden institucional se finalizaron las tareas iniciadas en el año anterior en relación al cambio de imagen de la empresa, para lo cual se desarrolló una nueva página web, se cambiaron los logotipos, los colores institucionales, se actualizaron los documentos que identifican a la empresa, las litografías del packaging con la expresión renovada y se reafirmó nuestra política de procesar y comercializar productos orgánicos libres de preservantes, teniendo muy presente el cuidado del medio ambiente.

Se ha creado una nueva área de coordinación de gestión de calidad, incorporando a una profesional especializada en la materia. Las funciones y responsabilidad de esta área giran en torno al seguimiento operativo y documental en todos los ámbitos de gestión de la empresa.

Inversiones

Se han desarrollado todas las tareas requeridas para el mantenimiento en óptimas condiciones de la capacidad de procesamiento de la planta industrial, tanto en lo referido a la recepción de fruta en fresco como al posterior tratamiento de la fruta desecada. Con ese objetivo, se han invertido \$ 2.340.000 en mejoras en las naves de la planta industrial.



En relación al área agrícola se ha continuado durante el ejercicio con la atención de los montes frutales implantados, efectuándose también todas las tareas de mantenimiento que el sistema de riego requiere:

Se ha finalizado durante el ejercicio la ejecución del proyecto relativo a la nueva planta de tratamiento de efluentes con una inversión de u\$s 40.000. También se han adquirido 2.000 bandejas plásticas para atender la temporada de secado de frutillas, demandando una inversión de u\$s 20.000.

Se certificó y habilitó la planta industrial para procesar peras deshidratadas orgánicas en mitades, sumándose esta habilitación a la lograda en el ejercicio anterior sobre certificación de ciruelas orgánicas. Ambas certificaciones contribuyen a la obtención de mayores estándares de calidad y generación de productos de mayor valor agregado para la empresa.

Asimismo, se han realizado las primeras exportaciones de ciruelas orgánicas a la Unión Europea.

A nivel administrativo se ha actualizado e incorporado tecnología relacionada al área de informática, se ha trabajado en la migración del sistema de gestión a un nuevo sistema de almacenamiento de datos en la nube y se han realizado tareas de capacitación para teletrabajo, todo ello con un costo de u\$s 1.200.

En el orden internacional y tal como viene aconteciendo en meses anteriores, el mercado de ciruelas desecadas se prevé estable y conservador, por lo que se deberá perseverar en la consecución de nuevos clientes y mercados para tratar de mantener los niveles de ventas alcanzados.

Finalmente, presentamos a consideración de los señores accionistas el siguiente proyecto de distribución de utilidades. Cabe aclarar que debido a la existencia de un contexto de alta inflación en el país, a partir del ejercicio social 2018 se ha retomado la reexpresión de los estados contables en moneda homogénea de fecha de cierre de ejercicio, práctica continuada en el ejercicio que nos ocupa.



ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL

al 31 de Diciembre de 2019 (expresado en pesos) comparativo con el ejercicio anterior

	31.12.2019	31.12.2018	PASIVO	31.12.2019	31.12.2018
ACTIVO			PASIVO		
ACTIVO CORRIENTE			PASIVO CORRIENTE		
Caja y Bancos	3.024.624,43	34.331.968,51	Deudas Comerciales	13.200.878,63	7.977.133,76
Inversiones	7.458.931,19	-	Honorarios a Pagar	7.014.038,72	8.200.497,69
Créditos por Ventas	91.173.336,22	53.873.210,95	Deudas Financieras (Nota 5)	29.591.637,86	9.068.455,18
Otros Créditos (Nota 2)	15.135.610,93	13.389.725,91	Deudas Fiscales (Nota 6)	8.427.762,82	8.679.636,02
Bienes de Cambio (Nota 3)	39.830.996,34	34.353.370,78	Remuneraciones y Cargas Sociales	1.045.454,85	2.924.134,15
Total Activo Corriente	156.623.499,11	135.928.276,14	Total Pasivo Corriente	59.279.572,88	36.847.856,80
ACTIVO NO CORRIENTE			PASIVO NO CORRIENTE		
Bienes de Uso (Nota 4 y Anexo I)	52.856.998,50	51.527.240,06	Deudas Financieras (Nota 5)	2.333.077,50	5.016.350,18
Activos Intangibles (Nota 4 y Anexo IV)	20.828,21	20.828,21	Deudas Fiscales (Nota 6)	2.454.893,66	1.794.412,99
Total Activo No Corriente	52.877.826,71	51.548.068,27	Total Pasivo No Corriente	4.787.971,16	6.810.763,17
			Total Pasivo	64.067.544,04	43.658.619,97
			PATRIMONIO NETO		
			Según Estado respectivo	145.433.781,78	143.817.724,45
			Total Patrimonio Neto	145.433.781,78	143.817.724,45
			+ P. Neto	209.501.325,82	187.476.344,42
Total Activo	209.501.325,82	187.476.344,42			

Firmado al sólo efecto de su identificación con
INFORME de fecha 02.04.2020.



ESTADO DE RESULTADOS

*por el ejercicio anual finalizado el 31 de Diciembre de 2019
comparativo con el ejercicio anterior (expresado en pesos)*

	Ejercicio finalizado el	
	31.12.2019	31.12.2018
Ventas	359.339.468,59	374.677.188,58
Costo de Ventas (Anexo II)	<u>(259.393.919,96)</u>	<u>(257.020.455,07)</u>
Resultado Bruto	99.945.548,63	117.656.733,51
Resultado de la Producción Agropecuaria	-	-
Gastos de Comercialización (Anexo III)	(3.123.951,51)	(2.446.642,93)
Gastos de Administración (Anexo III)	(17.844.743,46)	(17.818.617,40)
Resultados Financieros y por Tenencia (Anexo III)	(17.354.400,66)	(25.070.300,21)
Otros Ingresos y Egresos	<u>251.373,43</u>	<u>397.036,38</u>
Resultado antes del Impuesto a las Ganancias	61.873.826,43	72.718.209,36
Impuesto a las Ganancias	<u>(27.302.524,42)</u>	<u>(26.753.336,95)</u>
Ganancia del Ejercicio (Nota 7)	<u><u>34.571.302,01</u></u>	<u><u>45.964.872,40</u></u>

Firmado al sólo efecto de su identificación con
INFORME de fecha 02.04.2020.



ESTADO DE EVOLUCION DEL PATRIMONIO NETO

por el ejercicio anual finalizado el 31 de Diciembre de 2019
comparativo con el ejercicio anterior (expresado en pesos)

	Aportes de los propietarios		Reserva Legal	Resultados No Asignados	Total del Patrimonio Neto al 31.12.2019	Total del Patrimonio Neto al 31.12.2018
	Capital Suscripto	Ajuste de Capital				
* Saldos al inicio del Ejercicio, recapsados según Nota 1	1.250.000,00	9.900.372,67	2.584.859,94	130.082.491,78	143.817.724,45	102.168.389,27
* Ajuste de Resultados de Ejerc. Anteriores						
* Saldos al inicio ajustados	1.250.000,00	9.900.372,67	2.584.859,94	130.082.491,78	143.817.724,45	102.168.389,27
* Distribución de resultados según Asamblea Ordinaria de fecha 30.04.2019 - Dividendos en efectivo - Reserva Legal				(32.955.244,70)	(32.955.244,71)	(4.315.537,25)
* Ganancia del Ejercicio según Estado de Resultados				34.571.302,01	34.571.302,01	45.964.872,40
* Saldos al cierre del Ejercicio	1.250.000,00	9.900.372,67	2.584.859,94	143.698.549,10	145.433.781,78	143.817.724,45

Firmado al sólo efecto de su identificación con
INFORME de fecha 02.04.2020.



ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO

por el ejercicio anual finalizado el 31 de Diciembre de 2019
comparativo con el ejercicio anterior (expresado en pesos)

	Ejercicio finalizado el	
	31.12.2019	31.12.2018
VARIACIÓN DE EFECTIVO		
Efectivo al inicio del ejercicio (Nota 11)	34.331.968,51	2.792.153,09
Efectivo al cierre del ejercicio (Nota 11)	10.483.555,62	34.331.968,51
Aumento (disminución) neto del efectivo	<u>(23.848.412,89)</u>	<u>31.539.815,42</u>
CAUSAS DE VARIACIÓN DE EFECTIVO		
ACTIVIDADES OPERATIVAS		
Cobros por ventas de bienes	340.241.764,33	387.641.179,36
Cobros de créditos fiscales	6.037.424,19	16.732.740,57
Pagos a proveedores de bienes y servicios	(236.257.296,42)	(221.786.410,54)
Pagos de gastos operativos	(32.512.484,39)	(25.280.019,40)
Pagos al personal y cargas sociales	(26.641.274,07)	(39.682.750,79)
Diferencias de cambio de efectivo	6.518.224,96	805.307,24
Recpam de efectivo (pérdida en poder adquisitivo de efectivo)	(7.869.636,16)	(5.016.775,36)
Pagos de impuestos	(28.046.132,66)	(19.625.876,53)
Pagos de retenciones de impuestos	(25.997.024,21)	(8.130.869,99)
Flujo neto de efectivo generado (aplicado) por activ. operativas	<u>(4.526.434,44)</u>	<u>85.656.524,56</u>
ACTIVIDADES DE INVERSIÓN		
Pagos por compras de bienes de uso	(4.208.643,65)	(10.165.925,36)
Flujo neto de efectivo generado (aplicado) por activ. de inversión	<u>(4.208.643,65)</u>	<u>(10.165.925,36)</u>
ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN		
Aportes de accionistas	-	-
Pagos de dividendos	(32.955.244,71)	(4.315.537,27)
Obtención de préstamos	17.841.909,90	-
Cancelación de préstamos	-	(39.635.246,52)
Flujo neto de efectivo generado (aplicado) por activ. financiación	<u>(15.113.334,81)</u>	<u>(43.950.783,79)</u>
AUMENTO (DISMINUCIÓN) NETO DE EFF	<u>(23.848.412,89)</u>	<u>31.539.815,42</u>

Firmado al sólo efecto de su identificación con
INFORME de fecha 02.04.2020.



BIENES DE USO

ANEXO I

por el ejercicio anual finalizado el 31 de Diciembre de 2019
comparativo con el ejercicio anterior (expresado en pesos)

Rubros	Valor al comienzo del Ejercicio	Aumentos (Disminuciones)	Valor al cierre del Ejercicio	A M O R T I Z A C I O N E S				Acumuladas al cierre	Valor residual reexpresado 31.12.2019	Valor residual reexpresado 31.12.2018
				Acumuladas al inicio	Disminuciones	Del ejercicio				
						%	Monto			
Muebles y Útiles	609.357,06	16.617,17	625.974,23	574.451,03	-	5% / 10%	5.304,09	579.755,12	46.219,11	34.996,03
Inmuebles y Planta Industrial	56.602.002,63	2.340.580,83	58.942.583,46	26.717.361,39	-	2% / 10% / 15%	634.784,59	27.352.145,98	31.590.437,49	29.884.641,25
Equipos e Instalaciones	57.409.471,13	1.054.750,89	58.464.222,02	47.216.943,46	-	5% / 10%	639.064,29	47.856.007,75	10.608.214,27	10.192.527,67
Rodados	6.347.678,66	-	6.347.678,66	4.567.207,25	-	20%	335.135,84	4.902.343,09	1.445.335,56	1.780.471,40
Plant. Círculos (en desarrollo)	3.275.182,37	-	3.275.182,37	2.641.539,15	-	2% / 10%	110.055,07	2.751.594,22	523.588,15	633.643,22
Equipamiento Fincas	16.428.069,60	66.269,00	16.494.338,60	7.427.019,11	-	2% / 10%	424.115,57	7.851.134,68	8.643.203,92	9.001.050,49
Anticipos a Proveedores	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Totales	140.671.761,45	3.478.217,89	144.149.979,34	89.144.521,39	-	-	2.148.459,45	91.292.980,84	52.856.998,50	51.527.240,06

Firmado al sólo efecto de su identificación con
INFORME de fecha 02.04.2020.



ANEXO II

COSTO DE MERCADERÍAS VENDIDAS
por el ejercicio anual finalizado el 31 de Diciembre de 2019
comparativo con el ejercicio anterior (expresado en pesos)

	Ejercicio finalizado el	
	31.12.2019	31.12.2018
Existencia al comienzo del ejercicio	34.353.370,78	36.658.345,02
Compras del ejercicio	214.465.970,31	180.737.606,95
Gastos (Anexo III)	50.405.575,21	73.977.873,89
Existencia al final del ejercicio (Nota 3)	<u>(39.830.996,34)</u>	<u>(34.353.370,78)</u>
Costo de mercaderías vendidas	<u>259.393.919,96</u>	<u>257.020.455,07</u>

Firmado al sólo efecto de su identificación con
INFORME de fecha 02.04.2020.



GASTOS

ANEXO III

por el ejercicio anual finalizado el 31 de Diciembre de 2019
comparativo con el ejercicio anterior (expresado en pesos)

Información requerida por el Art. 64, inc. b), de la Ley N° 19550

RUBROS	Gastos de Explotación	Gastos de Administración	Gastos de Comercialización	Resultados Financieros	TOTAL al 31.12.2019	TOTAL al 31.12.2018
Amortizaciones	2.143.155,36	5.304,09			2.148.459,45	3.739.910,02
Remuneraciones	15.904.191,78	3.643.310,40			19.547.502,18	33.554.806,91
Contribuciones Patronales	4.374.837,33	840.255,26			5.215.092,59	7.368.725,72
Gastos de Personal	209.078,58				209.078,58	445.641,27
Insumos de Producción	9.642.073,98				9.642.073,98	10.820.173,28
Mantenimiento	3.340.654,60				3.340.654,60	6.177.466,37
Fletes			371.635,76		371.635,76	270.523,92
Derechos, Impuestos y Aranceles			1.152.215,71		1.152.215,71	1.127.225,03
Gastos Bancarios		666.761,06			666.761,06	496.801,25
Gastos Oficina		270.420,94			270.420,94	249.006,03
Honorarios	7.646.624,14	2.469.218,57			10.115.842,71	8.479.895,68
Honorarios al Directorio		8.900.000,00			8.900.000,00	9.153.027,92
Sistema de Cómputos		509.590,00			509.590,00	494.045,53
Librería e Imprenta		51.666,95			51.666,95	72.757,08
Movilidad, Alojamiento y Comidas	713.262,91	5.165,68	1.600.100,04		2.318.528,63	1.578.204,64
Servicios de Desinfección	153.343,16				153.343,16	253.223,76
Servicios y Suministros	4.244.238,86	370.229,72			4.614.468,58	7.348.570,60
Seguridad	2.034.114,51				2.034.114,51	2.459.710,41
Donaciones		63.309,55			63.309,55	-
Resultados de Tenencia				(20.406.915,21)	(20.406.915,21)	(8.269.937,76)
Intereses				1.858.997,77	1.858.997,77	2.026.056,85
Recpam				35.902.318,10	35.902.318,10	31.314.181,12
Gastos Varios		49.511,23			49.511,23	153.418,79
	50.405.575,21	17.844.743,46	5.123.951,51	17.354.400,66	88.728.670,83	119.313.434,42

Firmado al sólo efecto de su ide
INFORME de fecha 02.04.2020.



ANEXO IV
ACTIVOS INTANGIBLES

*por el ejercicio anual finalizado el 31 de Diciembre de 2019
comparativo con el ejercicio anterior (expresado en pesos)*

Rubros	Valor al comienzo del Ejercicio	Aumentos (Disminu- ciones)	Valor al cierre del Ejercicio	A M O R T I Z A C I O N E S				Acumuladas al cierre	Valor residual reexpresado 31.12.2019	Valor residual reexpresado 31.12.2018
				Acumuladas al inicio	Disminu- ciones	Del ejercicio				
						%	Monito			
Marcas	20.828,21	-	20.828,21	-	-	0%	-	20.828,21	20.828,21	
	-	-	-	-	-	0%	-	-	-	
	-	-	-	-	-	0%	-	-	-	
	-	-	-	-	-	0%	-	-	-	
	-	-	-	-	-	0%	-	-	-	
	-	-	-	-	-	0%	-	-	-	
	-	-	-	-	-	0%	-	-	-	
	-	-	-	-	-	0%	-	-	-	
Totales	20.828,21	-	20.828,21	-	-	-	-	20.828,21	20.828,21	

Firmado al sólo efecto de su identificación con
INFORME de fecha 02.04.2020.



NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
(comparativas con el ejercicio anterior, expresadas en pesos)

1. Bases de preparación de los Estados Contables

A continuación se detallan las normas contables más relevantes utilizadas por la Sociedad para la preparación de los presentes estados contables, las que han sido aplicadas uniformemente respecto del ejercicio anterior.

Preparación y presentación de los Estados Contables

Los presentes estados contables están expresados en pesos argentinos reexpresados según lo indicado en la presente nota y fueron confeccionados conforme a las normas contables de exposición y medición, contenidas en las Resoluciones Técnicas emitidas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) aprobadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Mendoza (en particular las Resoluciones Técnicas N° 17, 8 y 9) y Resolución 2063/18.

Información comparativa

Los saldos al **31 de diciembre de 2018** que se exponen en estos estados contables a efectos comparativos surgen de los estados contables a dicha fecha ajustados por el coeficiente de inflación anual. Asimismo, se han realizado las reclasificaciones necesarias a efectos comparativos, en caso de corresponder.

Estimaciones contables

La preparación de estados contables a una fecha determinada requiere que la gerencia de la Sociedad realice estimaciones y evaluaciones que afectan el monto de los activos y pasivos registrados y los activos y pasivos contingentes revelados a dicha fecha, como así también los ingresos y egresos registrados en el ejercicio. La gerencia de la Sociedad realiza estimaciones para poder calcular a un momento dado, por ejemplo, la previsión para deudores incobrables, las depreciaciones, el valor recuperable de los activos, el cargo por impuesto a las ganancias y las provisiones para contingencias. Los resultados reales futuros pueden diferir de las estimaciones y evaluaciones realizadas a la fecha de preparación de los presentes estados contables.

Consideración de los efectos de la inflación

Las normas contables profesionales argentinas establecen que los estados contables deben ser preparados reconociendo los cambios en el poder adquisitivo de la moneda conforme a las disposiciones establecidas en las Resoluciones Técnicas N° 6 y N° 17, con las modificaciones introducidas por la Resolución Técnica N° 39 y por la Interpretación N° 8,



normas emitidas por la FACPCE. Estas normas establecen que la aplicación del ajuste por inflación debe realizarse frente a la existencia de un contexto de alta inflación, el cual se caracteriza, entre otras consideraciones, cuando exista una tasa acumulada de inflación en tres años que alcance o sobrepase el 100%.

En el presente ejercicio la inflación acumulada en tres años se ubica por encima del 100%. Es por esta razón que, de acuerdo con las normas contables profesionales mencionadas en forma precedente, la economía argentina debe ser considerada como de alta inflación a partir del 1 de julio de 2018. La FACPCE ha confirmado esta situación con la Resolución de su Junta de Gobierno (JG) 539/18.

A su vez, la Ley N° 27.468 (B.O. 04.12.2018) modificó el artículo 10 de la Ley N° 23.928 y sus modificatorias, estableciendo que la derogación de todas las normas legales o reglamentarias que establecen o autorizan la indexación por precios, actualización monetaria, variación de costos o cualquier otra forma de repotenciación de las deudas, impuestos, precios o tarifas de los bienes, obras o servicios, no comprende a los estados contables, respecto de los cuales continuará siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 62 in fine de la Ley General de Sociedades N° 19.550 (t.o. 1984) y sus modificatorias. Asimismo, el mencionado cuerpo legal dispuso la derogación del Decreto N° 1269/2002 del 16 de julio de 2002 y sus modificatorios y delegó en el Poder Ejecutivo Nacional (PEN), a través de sus organismos de contralor, establecer la fecha a partir de la cual surtirán efecto las disposiciones citadas en relación con los estados financieros que les sean presentados.

Por lo tanto, mediante su Resolución General 2063/18, el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Mendoza dispuso que los estados contables correspondientes a ejercicios económicos completos o períodos intermedios deberán presentarse expresados en moneda homogénea para todos aquellos casos que hayan cerrado su ejercicio económico a partir del 31 de diciembre de 2018. Asimismo, mediante dicha resolución determinó que, a los fines de la reexpresión de los estados contables, se aplicarán las normas emitidas por la FACPCE.

Los principales procedimientos utilizados para la reexpresión fueron los siguientes:

- Los activos y pasivos monetarios que se contabilizaron a moneda de cierre del estado de situación patrimonial no fueron reexpresados, dado que ya se encuentran en moneda de cierre de los estados contables.
- Activos y pasivos no monetarios que se contabilizan a costo a la fecha del estado de situación patrimonial y los componentes del patrimonio, se reexpresan aplicando los coeficientes de ajuste correspondientes.
- Todos los elementos en el estado de resultados se actualizan aplicando los coeficientes de ajuste correspondientes.
- Las cifras comparativas de los estados contables se han reexpresado siguiendo el mismo procedimiento explicado en forma precedente.
- Se determina y presentan los resultados financieros y por tenencia (incluido el RECPAM) en una sola línea.



En función de las disposiciones detalladas, la dirección de la Sociedad ha reexpresado los presentes estados contables al **31 de diciembre de 2019**.

De acuerdo con las normas contables profesionales argentinas, los estados contables de una entidad en un contexto considerado de alta inflación deben presentarse en términos de la unidad de medida vigente a la fecha de dichos estados contables. Todos los montos incluidos en el estado de situación patrimonial, que no se informen en términos de la unidad de medida a la fecha de los estados contables, deben actualizarse aplicando un índice de precios general. Todos los componentes del estado de resultados deben indicarse en términos de la unidad de medida actualizada a la fecha de los estados contables, aplicando un índice de precios general desde la fecha en que los ingresos y gastos fueron reconocidos originalmente.

La reexpresión de los saldos iniciales se calculó considerando los índices establecidos por la FACPCE con base en los índices de precios publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).

Los componentes financieros implícitos contenidos en los saldos de las cuentas patrimoniales y de resultados han sido debidamente segregados.

En todos los rubros del Activo se ha efectuado la comparación con sus valores recuperables y en los rubros del Pasivo la comparación con sus valores de cancelación.

Los importes consignados en "Caja y Bancos", "Inversiones", "Créditos por Ventas", "Deudas Comerciales", "Honorarios a Pagar" y "Remuneraciones y Cargas Sociales" han sido expresados por su valor actual a la fecha de cierre de ejercicio, los cuales han sido comparados con los respectivos valores recuperables y costos de cancelación, en el caso de los pasivos.

2. Otros Créditos

	<u>31.12.2019</u>	<u>31.12.2018</u>
Se encuentran valuados a su valor actual a la fecha de cierre de ejercicio.		
Impuesto a las ganancias – Saldo a favor.	--,-	--,-
I.V.A. – Saldo a favor contribuyente.	12.651.266,63	10.939.138,94
Impuesto sobre los ingresos brutos.	319.470,71	1.158.316,83
Reintegros aduaneros a cobrar.	2.147.586,10	1.272.270,14
Créditos varios.	<u>17.287,49</u>	<u>--,-</u>
	<u>15.135.610,93</u>	<u>13.369.725,91</u>

3. Bienes de Cambio

	<u>31.12.2019</u>	<u>31.12.2018</u>
Los valores consignados se encuentran medidos a sus costos de reposición y no exceden a sus valores recuperables, excepto el valor de las sementeras,		



consideradas a su valor de costo original dada la dificultad en obtener un valor de mercado al cierre.		
Materias primas e insumos de producción en proceso y terminada.	38.406.161,01	32.996.994,06
Sementeras (en desarrollo) - Explotación finca.	<u>1.424.835,33</u>	<u>1.356.376,72</u>
Subtotal	39.830.996,34	34.353.370,78
Anticipos a proveedores.	--,--	--,--
	<u>39.830.996,34</u>	<u>34.353.370,78</u>

4. **Bienes de Uso y Activos Intangibles**

Los valores del Estado de Situación Patrimonial son los residuales de cierre de ejercicio (valores de adquisición menos depreciaciones acumuladas), reexpresados hasta la fecha indicada en la Nota 1. El valor residual reexpresado de cada bien no excede a su valor recuperable. El método de amortización que se aplicó para los bienes que se encontraban sujetos a depreciación es el de la línea recta. Idéntico criterio se ha empleado para la medición de los bienes involucrados en "Plantación de Ciruelos".

5. **Deudas Financieras**

31.12.2019 31.12.2018

Se encuentran valuadas a su valor actual a la fecha de cierre de ejercicio.

Corrientes

Fondo para la Transformación y el Crecimiento Mza.	1.461.566,82	969.144,13
Prefinanciaciones y Financiaciones Bancarias.	13.869.939,21	492.040,40
Cheques de pago diferido emitidos.	<u>14.260.131,83</u>	<u>7.605.270,65</u>
	<u>29.591.637,86</u>	<u>9.066.455,18</u>

No Corrientes

Prefinanciaciones y Financiaciones Bancarias.	7.000,00	542.934,86
Fondo para la Transformación y el Crecimiento Mza.	<u>2.326.077,50</u>	<u>4.473.415,32</u>
	<u>2.333.077,50</u>	<u>5.016.350,18</u>

6. **Deudas Fiscales**

31.12.2019 31.12.2018

Se encuentran valuadas a su valor actual a la fecha de cierre de ejercicio.

Corrientes

Retenciones I.V.A.	--,--	--,--
Retenciones impuesto a las ganancias.	6.227,28	176.181,74
Impuesto a las ganancias.	8.135.215,43	8.051.004,94
Moratoria Ley 26.476.	--,--	127.850,91



Derechos de exportación.	--,--	--,--
Tasa de estadística.	134.905,40	60.213,56
Impuesto sobre los ingresos brutos.	--,--	3.269,54
Retenc. imp. sobre los ingresos brutos.	<u>151.414,71</u>	<u>261.115,33</u>
	<u>8.427.762,82</u>	<u>8.679.636,02</u>

No Corrientes

Pasivo por impuesto diferido.	2.189.221,01	1.325.135,17
Moratoria Ley 27.260.	<u>265.672,65</u>	<u>469.277,82</u>
	<u>2.454.893,66</u>	<u>1.794.412,99</u>

7. Ganancia del Ejercicio

Surge, según lo dispone la Resolución Técnica N° 6 de la F.A.C.P.C.E. en su norma IV.B.12, de la siguiente diferencia:

	<u>31.12.2019</u>	<u>31.12.2018</u>
- Patrimonio neto al final del ejercicio	145.433.781,78	143.817.724,45
- Más: Distribución de resultados según Asamblea Dividendos en efectivo	32.955.244,71	4.315.537,25
- Menos: Patrimonio neto al inicio del ejercicio (reexpresado según lo indicado en Nota 1)	(143.817.724,45)	(102.168.389,27)
- Ganancia del ejercicio	<u>34.571.302,01</u>	<u>45.964.872,40</u>

8. Plazos de vencimiento de créditos y deudas

A la fecha de los estados contables no existen créditos ni deudas de plazo vencido. Los existentes vencerán durante el primer trimestre del próximo ejercicio económico, excepto la moratoria acordada con la AFIP en el marco de la Ley 27.260 que cuenta con 90 cuotas mensuales y consecutivas y el préstamo otorgado por el Fondo para la Transformación y el Crecimiento de Mendoza aludido en las Notas 5 y 10.

9. Determinación del costo de ventas

El costo de ventas se consigna por su valor corriente de reposición.

10. Activos de disponibilidad restringida

Los activos de la empresa no se encuentran afectados por hipotecas, prendas ni gravámenes de cualquier naturaleza que restrinjan su disponibilidad, excepto el inmueble identificado bajo la nomenclatura



el cual se encuentra afectado por el derecho real de hipoteca a favor del Fondo para la Transformación y el Crecimiento de Mendoza y Garantizar S.G.R.

11. Concepto de efectivo

Los montos de efectivo al inicio y efectivo al cierre consignados en el Estado de Flujo de Efectivo se corresponden con los saldos de Caja y Bancos e Inversiones Corrientes consignados en el Estado de Situación Patrimonial.

12. Transacciones con partes relacionadas

No existen transacciones con partes relacionadas (Norma 3.3. de la Resolución Técnica N° 21 de la F.A.C.P.C.E.).

13. Determinación del impuesto a las ganancias

Se indican a continuación las diferencias de medición que han justificado la aplicación del método del impuesto diferido durante el ejercicio:

	<u>31.12.2019</u>	<u>31.12.2018</u>
Resultado contable reexpresado antes de I.G.	61.873.826,43	72.718.209,36
(+) Efecto del ajuste por inflación contable	<u>18.891.716,04</u>	<u>10.889.541,53</u>
Resultado contable histórico antes de I.G.	80.765.542,47	83.607.750,89
 <u>Diferencias permanentes:</u>		
Exenciones	(5.490.200,65)	(7.881.696,02)
Aj. por inflación	(4.714.944,00)	--
Medición amortiz.	<u>(42.974,01)</u>	<u>(60.067,00)</u>
Resultado contable después de dif. permanentes	70.517.423,81	75.665.987,87
 <u>Diferencias temporarias:</u>		
Amortización bienes uso	20.361,99	31.323,34
Incobrables impositivos	<u>(4.446.382,50)</u>	<u>(4.417.117,22)</u>
Resultado impositivo	<u>66.091.403,30</u>	<u>71.280.193,99</u>

Firmado al sólo efecto de su identificación con
INFORME de fecha 02.04.2020.



INFORME DEL AUDITOR INDEPENDIENTE

Sres.
Accionistas de

INFORME SOBRE LOS ESTADOS CONTABLES

En mi carácter de Contador Público Independiente sobre la auditoría de los estados contables de con domicilio legal en dedicada a la producción, industrialización y exportación de frutas frescas y desecadas, detallados en el apartado siguiente.

1. ESTADOS CONTABLES OBJETO DE LA AUDITORÍA

- 1) Estado de situación patrimonial al 31 de diciembre de 2019 y al 31 de diciembre de 2018.
- 2) Estado de resultados por los ejercicios anuales finalizados el 31 de diciembre de 2019 y el 31 de diciembre de 2018.
- 3) Estado de evolución del patrimonio neto por los ejercicios anuales finalizados el 31 de diciembre de 2019 y el 31 de diciembre de 2018.
- 4) Estado de flujo de efectivo por los ejercicios anuales finalizados el 31 de diciembre de 2019 y el 31 de diciembre de 2018.
- 5) Resumen de las políticas contables significativas e información complementaria a los estados contables, contenida en las notas N° 1 a 13 y los anexos I a IV.

2. RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS EN RELACIÓN CON LOS ESTADOS CONTABLES

Los accionistas son responsables de la preparación y presentación razonable de los estados contables detallados en el apartado 1., de conformidad con las normas contables profesionales argentinas, y del control interno que ellos consideren necesario para permitir la preparación de estados contables libres de incorrecciones significativas.

3. RESPONSABILIDAD DEL AUDITOR

Mi responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los estados contables detallados en el apartado 1. basada en mi auditoría. He llevado a cabo mi examen de conformidad con las normas de auditoría establecidas en la Resolución Técnica N° 37 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (F.A.C.P.C.E.). Dichas normas exigen que cumpla los requerimientos de ética, así como que planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable respecto a que los estados contables se encuentran libres de incorrecciones significativas.



Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos para obtener elementos de juicio sobre las cifras y la información presentadas en los estados contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la evaluación de los riesgos de incorrecciones significativas en los estados contables. Al efectuar la evaluación de los riesgos, el auditor tiene en cuenta el control interno pertinente para la preparación y presentación razonable de los estados contables por parte de la entidad, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también incluye la evaluación de la adecuación de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por los accionistas de la entidad, así como la evaluación de la presentación de los estados contables en su conjunto.

Considero que los elementos de juicio que he obtenido proporcionan una base suficiente y adecuada para mi opinión de auditoría.

4.OPINIÓN

En mi opinión, los estados contables detallados en el apartado 1. presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación patrimonial de al 31 de diciembre de 2019 y al 31 de diciembre de 2018, los resultados por los ejercicios anuales finalizados el 31 de diciembre de 2019 y el 31 de diciembre de 2018 y la evolución del patrimonio neto y del efectivo por los mismos períodos, de acuerdo con normas contables profesionales argentinas.

5.OTRA INFORMACIÓN ESPECIAL REQUERIDA POR DISPOSICIONES LEGALES

En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 10 de la Ley N° 17.250, informo que la deuda devengada a favor de la Administración Nacional de la Seguridad Social en concepto de contribuciones y aportes jubilatorios asciende a \$ 607.028,26 al 31 de diciembre de 2019, no resultando exigible a esa fecha.

Asimismo, informo que he aplicado los procedimientos sobre prevención de lavado de activos de origen delictivo y financiación del terrorismo previstos en la Resolución N° 420/11 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

San Rafael, 02 de abril de 2020.



	Ejerc. 2019	Ejerc. 2018
VENTAS		
Mercado interno	86.960.151	107.082.740
Exportaciones	266.889.117	262.470.888
Reintegros exportaciones	5.490.201	5.123.560
Total ventas s/ER	359.339.469	374.677.189
COSTO DE VENTAS		
Incluye derechos de exportación	15.299.097	6.769.554
GASTOS DE COMERCIALIZACIÓN		
DERECHOS, IMPUESTOS Y ARANCELES		
Impuesto sobre los ingresos brutos	1.115.806	1.077.514
<i>incluye IIB Mendoza por</i>	424.039	214.009
<i>tasa reducida Mendoza</i>	1,00%	0,50%
Tasas municipales	36.410	49.711
Total	1.152.216	1.127.225
NO GASTO		
Imp. débitos y créditos bancarios (computado como pago a cta. IG)	2.024.720	1.340.673
NO GANANCIA		
Recupero I.V.A. crédito fiscal export.	18.636.905	7.627.940

Buscar alícuota general para industrialización frutas de carozo

DECLARACIÓN JURADA RESOLUCIÓN 212/99 CD

El autor de este trabajo declara que fue elaborado sin utilizar ningún otro material que no haya dado a conocer en las referencias que nunca fue presentado para su evaluación en carreras universitarias y que no transgrede o afecta los derechos de terceros.

Mendoza, 29 de Marzo de 2024

María Victoria Bressan

Firma y aclaración

2024

Número de registro

39 089 225.

DNI

DECLARACIÓN JURADA RESOLUCIÓN 212/99 CD

El autor de este trabajo declara que fue elaborado sin utilizar ningún otro material que no haya dado a conocer en las referencias que nunca fue presentado para su evaluación en carreras universitarias y que no transgrede o afecta los derechos de terceros.

Mendoza, 29 de marzo 2021


..... Burgos Fernando

Firma y aclaración

29345

Número de registro

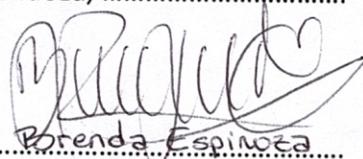
39182 799

DNI

DECLARACIÓN JURADA RESOLUCIÓN 212/99 CD

El autor de este trabajo declara que fue elaborado sin utilizar ningún otro material que no haya dado a conocer en las referencias que nunca fue presentado para su evaluación en carreras universitarias y que no transgrede o afecta los derechos de terceros.

Mendoza, 29 de Marzo de 2021



Firma y aclaración

28906

Número de registro

38.204.483

DNI

DECLARACIÓN JURADA RESOLUCIÓN 212/99 CD

El autor de este trabajo declara que fue elaborado sin utilizar ningún otro material que no haya dado a conocer en las referencias que nunca fue presentado para su evaluación en carreras universitarias y que no transgrede o afecta los derechos de terceros.

Mendoza, 29 de Marzo de 2021



Dariana Menconi

Firma y aclaración

27432

Número de registro

36.653.382

DNI